



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Programa de Posgrado en Derecho
Facultad de Estudios Superiores Acatlán

La reinserción y reintegración del adolescente en la Ciudad de México

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:

JOSÉ VÍCTOR HUGO FRÍAS CASTRO

Director de tesis:

Dra. Claudia Eugenia Sánchez Hernández.
Facultad de Estudios Superiores Acatlán



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A mi padre:

Quien desde pequeño me enseñó a tener hambre, hambre de conocimiento, hambre de ser mejor persona día con día, hambre de superación, y que nunca se me debe de acabar esta hambre.

A mi madre:

Quien, con mucho esfuerzo y sacrificios, siempre me dio todo su apoyo para seguir estudiando.

A mi amada Universidad Nacional Autónoma de México,

Que siempre me ha abierto las puertas para seguir estudiando.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, (CONACYT), por el apoyo que me brindó con la beca para cursar esta maestría.

A mis Sinodales:

Dr. Víctor Manuel Rangel Cortes; Maestro, Rubén Escobedo Cabello; Maestro, Roberto Ruiz y Ruiz, Maestro David Alejandro Parada Sánchez. Por sus valiosos comentarios que enriquecieron este trabajo.

A mi tutora:

Dra. Claudia Eugenia Sánchez Hernández con especial afecto y mucho respeto por su tiempo, dedicación y empeño para guiarme en este trabajo, pero sobre todo por su paciencia y haber compartido sus conocimientos conmigo.

Dedicatoria:

Este trabajo lo dedico a mis nietos, Damián y Axel, que les sirva de ejemplo para que siempre sigan el camino del estudio y la superación para llegar al éxito; a mi hijo, que siempre ha sido el motor que impulsa mi vida, y a mis sobrinos, Mariana y Moisés para que nunca escatimen esfuerzos por alcanzar sus metas.

ÍNDICE GENERAL

Introducción.....	1
Capítulo primero I. Los Modelos de Justicia para Adolescentes.....	7
1.1 Modelo tutelar o de la doctrina de la situación irregular.....	7
1.1.2 La ideología de la protección al menor.....	10
1.1.3 La readaptación social.....	11
1.1.4 El internamiento como forma de readaptación del menor.....	13
1.1.5 El control social del menor en el modelo tutelar.....	14
1.1.6 La desigualdad social en el modelo tutelar.....	16
1.1.7 El principio de legalidad en el modelo tutelar.....	18
1.2 El modelo de transición.....	20
1.2.1 La ausencia de tres principios garantistas en este modelo.....	21
1.3 La Doctrina de la protección integral.....	21
1.3.1 Fundamentos de la doctrina de la protección integral.....	23
1.3.2 El menor como sujeto de derechos.....	24
1.3.3 Derechos de los niños.....	25
1.3.4 Sus derechos económicos, sociales y culturales.....	26
1.3.5 La exclusión del menor.....	27
1.3.6 El Interés Superior del Menor.....	29
1.3.7 ¿Qué es el Interés Superior del Menor?.....	30
1.3.8 El Interés Superior del Menor como principio garantista.....	31
1.4 Reinserción y Reintegración social y familiar.....	32
1.4.1 La Reinserción.....	32

1.4.2 La reintegración.....	33
Capítulo II. Marco Jurídico relativo a la reinserción y reintegración social y familiar del adolescente.....	35
2.1 Marco jurídico internacional.....	35
2.1.1 Declaración de los Derechos del Niño.....	35
2.1.2 Convención sobre los Derechos del Niño.....	37
2.1.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales..	43
2.1.4 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. “Directrices de Riad”	45
2.1.5 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia para Menores. “Reglas de Beijing”.....	47
2.1.5.1 Pluralidad de medidas resolutorias.....	48
2.1.5.2 Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios.....	49
2.1.5.3 Tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios.....	50
2.1.5.4 La comunidad y la rehabilitación del menor.....	50
2.1.5.5 Sistemas Intermedios.....	51
2.1.6 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad.....	51
2.1.6.1 De la protección al menor en internamiento.....	51
2.2 Legislación Nacional.....	53
2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	53
2.2.1.1 La reinserción y reintegración social y familiar en la Constitución.....	56

2.2.2 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	57
2.2.2.1 Principios y garantías contenidos en esta ley.....	57
2.2.2.2 Reinserción, reintegración del adolescente y prevención terciaria del delito.....	57
2.2.3 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.....	60
2.2.3.1 Sistemas locales de protección en las entidades federativas.....	61
2.2.4 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.....	62
2.2.4.1 Procuradurías para la Defensa del Menor y la Familia.....	63
Capítulo III. La corresponsabilidad en materia de justicia para adolescentes.....	66
3.1 ¿Qué es la integralidad?.....	66
3.2 La intervención de las autoridades en la reinserción y reintegración del adolescente.....	68
3.3 Prevención Terciaria.....	69
3.4 Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018.....	70
3.5 Entidades del gobierno de la Ciudad de México, que por ley son corresponsables para dar cumplimiento a la ley de la materia.....	72
3.5.1 Secretaría de Desarrollo Social.....	73
3.5.2 Secretaría de Desarrollo Económico.....	78
3.5.3 Secretaría de Educación de la Ciudad de México.....	79
3.5.4 Secretaría de Salud de la Ciudad de México	80
3.5.5 Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	80
3.5.6 Instituto del Deporte de la Ciudad de México, (Indeporte).....	81
3.5.7 El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, (Injuve).....	85

3.6 Comunidades de tratamiento especializado para adolescentes.....	87
3.6.1 Las comunidades en la Ciudad de México.....	89
3.7 Estadísticas.....	90
3.7.1 Asuntos remitidos a los juzgados de la Ciudad de México en materia de adolescentes.....	90
3.7.2 Grupos etarios.....	91
3.7.3 Escolaridad.....	93
3.7.4 Medidas de sanción aplicadas.....	94
3.7.5 Reingresos.....	95
Capítulo IV. Asistencia post-liberatoria, reinserción y reintegración social y familiar del adolescente.....	98
4.1 La relevancia de una reinserción y reintegración en los adolescentes.....	98
4.2 Reinserción social del adolescente y prevención del delito en México.....	100
4.3 Programas de Asistencia Post-liberatorios y de prevención del delito para el adolescente en la República Mexicana.....	105
4.3.1 Programa Libre de prisiones.....	107
4.3.2 Prevención del delito en Ciudad de México.....	108
4.3.2.1 Sacando de la Calle a los Niños.....	108
4.4 Programas post-liberatorios para el adolescente en la Ciudad de México..	109
4.5 Programas de apoyo post-liberatorio en otros países.....	110
4.5.1 Canadá.....	111
4.5.1.1 Programa de Foros Comunitarios.....	112
4.5.1.2 Resultados.....	113
4.5.1.3 Programa de habilidades laborales. (CORCAN).....	113

4.5.1.4 Resultados.....	114
4.5.2 Estados Unidos.....	115
4.5.2.1 Reinversión en justicia.....	115
4.5.2.2 Cortes de Reinserción.....	116
4.5.2.3 Resultados.....	117
4.5.2.4 Centro de Oportunidades para el Empleo, (<i>Center of Employment Opportunities, CEO</i>).....	118
4.5.2.4.1 Resultados.....	119
4.5.3 Inglaterra.....	120
4.5.3.1 Vivienda.....	121
4.5.3.2 Educación, capacitación y empleo.....	121
4.5.3.3 La salud.....	122
4.5.3.4 Drogas y alcohol.....	122
4.5.3.5 Finanzas, deudas y beneficios.....	123
4.5.3.6 Familia e hijos.....	123
4.5.3.7 Actitudes, pensamiento, conducta.....	124
4.5.3.8 Resultados.....	124
4.5.4 Nicaragua.....	125
4.5.4.1 Desarrollo del programa.....	127
4.5.4.2 Resultados.....	130
4.5.5 Perú.....	133
4.5.5.1 Recepción al adolescente.....	133
4.5.5.2 Reforzamiento y seguimiento.....	135

4.6 Programa de asistencia post-liberatoria para el adolescente que ha entrado en conflicto con la ley penal.....	136
4.6.1 Importancia del programa en la Ciudad de México.....	136
4.6.2 Instituciones participantes.....	137
4.6.3 Estrategias.....	138
4.6.3.1 Vivienda y alimentación.....	138
4.6.3.2 Educación.....	139
4.6.3.3 Trabajo.....	139
4.6.3.4 Salud, física y psicológica.....	140
4.6.3.5 Evaluación de resultados.....	141
4.6.3.6 Implementación.....	141
Conclusiones.....	144
Anexos.....	150
Fuentes de Consulta.....	193

INTRODUCCIÓN

Resumen: La respuesta del Estado para reinsertar y reintegrar a la sociedad y a la familia, a los adolescentes que entran en conflicto con la ley penal se ha orientado hacia el ámbito de la protección de sus derechos humanos. Sin embargo, son muchos los derechos que hay que restituir al adolescente, por lo tanto, para poder hablar de una reinserción en el pleno ejercicio de todos sus derechos es necesario complementar las medidas encaminadas a ese fin, con programas de asistencia post-liberatoria que permitan ofrecer al adolescente una amplia gama de oportunidades para reinsertarse al tejido social.

Palabras clave: reinserción, reintegración, post-liberatorio, tutelarismo, integralidad.

Abstract: The response of the State to reinsert and reintegrate society and the family, adolescents who come into conflict with the criminal law has been oriented towards the protection of their human rights. However, there are many rights that must be restored to adolescents, therefore, in order to be able to talk about reinsertion in the full exercise of all their rights, it is necessary to complement the measures aimed at that end, with post-liberation assistance programs that allow the adolescent a wide range of opportunities to reintegrate into the social fabric.

Keywords: Reinsert, Reintegration, post-liberation, tutelary, integrality

En el presente trabajo se aborda el tema de la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, acotándose a la Ciudad de México.

Al respecto, cabe resaltar que la finalidad de las medidas de sanción en el sistema de justicia para adolescentes es la reinserción y reintegración social y familiar y el desarrollo pleno de su persona y capacidades, como lo dispone el artículo 18 constitucional; no obstante, es de advertirse que, tras la conclusión de tales medidas, algunos adolescentes requieren de asistencia para lograr reinsertarse efectivamente a la comunidad y lograr su plena reintegración social y familiar.

Ocupándose de ese tema, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad,¹ establecen en su artículo 80 la

¹ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de libertad, Asamblea General de la O.N.U. Resolución 45/113, 14 de diciembre de 1990. Disponible en

obligación de crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los prejuicios que existen contra estos.

Tales servicios deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación para facilitar su reintegración. Es decir, estos servicios guardan relación con los derechos económicos, sociales y culturales de los que son titulares todas las personas, mismos derechos que hay que restituirle al adolescente a fin de facilitar su reintegración plena.

Así mismo, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en su artículo 251 fracción III, al referirse a la prevención terciaria del delito, hace referencia a medidas específicas para los adolescentes que habiendo sido sujetos del sistema de justicia y habiendo cumplido una medida de sanción, se implementan para evitar la reincidencia delictiva.

Por su parte el artículo 253 de dicho ordenamiento dispone la transversalidad de las medidas de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Es por ello que en este trabajo nos ocupamos de investigar si tales medidas existen, cómo se aplican y su eficacia en la consecución de la finalidad constitucional de reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, a fin de que este logre alcanzar el pleno desarrollo de su persona y capacidades, así como el efectivo goce de sus derechos humanos.

Para tal efecto se planteó como objetivo general: “Analizar las medidas específicas dirigidas a los adolescentes que, habiendo sido sujetos del sistema de justicia, cumplieron con una medida de sanción, mediante el estudio de su implementación, a fin de determinar su eficacia para lograr la finalidad de la plena reinserción y reintegración social y familiar del adolescente y el pleno desarrollo de su persona y capacidades, en el marco del respeto a sus derechos humanos”.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2019.pdf>, fecha de consulta 25 de noviembre de 2016, 18:30 horas.

Planteándonos al efecto como pregunta de investigación ¿Cuál es el alcance y la eficacia que tienen las medidas de asistencia al adolescente una vez que ya está liberado, para apoyarlo en su reinserción y reintegración social y familiar, en el pleno ejercicio de sus derechos humanos?

Con relación a lo cual se formuló como hipótesis que tales medidas son insuficientes para reinsertar y reintegrar al adolescente en el pleno ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, quedando sin cumplir el mandato constitucional de lograr el desarrollo de su persona y capacidades.

Planteándose, para tal efecto los siguientes objetivos específicos:

- Exponer el marco teórico conceptual relativo a los modelos de justicia para adolescentes, los derechos humanos plasmados en ellos y su impacto en la reinserción y reintegración del adolescente.
- Analizar la normativa jurídica que regula la reinserción y reintegración social y familiar del adolescente que ha entrado en conflicto con la ley penal, a nivel internacional y nacional.
- Examinar la problemática en la Ciudad de México, para la reinserción y reintegración social y familiar del adolescente que entró en conflicto con la ley penal dentro del marco de sus derechos humanos, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades una vez que ha sido liberado.
- Analizar las medidas especiales de asistencia post-liberatoria que pueden ser aplicables a los adolescentes, a partir de la comparación de modelos existentes en el ámbito internacional tendientes a apoyar al adolescente, a efecto de lograr su reinserción y reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades, que puedan ser implementadas en la Ciudad de México.

Es por ello que este trabajo se desarrolla en cuatro capítulos.

En el primer capítulo se presentan los diferentes modelos que han sustentado teóricamente la justicia para adolescentes en la Ciudad de México, partiendo del modelo tutelar o de la doctrina de la situación irregular. El elemento

principal de este modelo de justicia era la tutela por parte del Estado hacia el menor desamparado o en situación de riesgo, llamado así, porque se encuentra en un ambiente carente de oportunidades y en pobreza. Esta condición es la que la doctrina de la situación irregular la denomina situación de riesgo o de peligro, y es hacia este sector que se dirige la atención tutelar del Estado, y que consiste en que el menor en situación de riesgo puede ser internado en una institución para menores sin haber cometido ninguna infracción a la ley penal.

Otra característica de este modelo de justicia es que busca la readaptación social del menor, y por ende modificar su personalidad, sin tomar en cuenta sus derechos humanos, entre ellos la presunción de inocencia ni la garantía del debido proceso.

Otro modelo de justicia para adolescentes que se aborda en este capítulo es el modelo llamado de transición. Este modelo nace a raíz de la publicación en 1991 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal; con esta ley se avanza hacia un modelo de protección de derechos del adolescente, ya que en éste ya se le reconocen algunos derechos, aunque todavía conserva rasgos del modelo tutelar ya que es notoria la ausencia de algunos principios garantistas en este modelo.

El tercer modelo es de la Doctrina de la Protección Integral, en donde ya se reconocen plenamente los derechos humanos de toda persona, y por lo tanto, también son derechos del adolescente junto con otros derechos que le son reconocidos por su condición de persona en desarrollo; es decir, se le reconocen un conjunto de derechos de manera integral e indivisible, la principal característica de este sistema es el reconocimiento del interés superior del menor, que se convierte en un principio garantista² y de interpretación para cuando el menor se ve involucrado en algún conflicto de tipo legal.

² El interés superior del menor como principio garantista implica entre otras cosas, tomar en cuenta aspectos dirigidos a garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para elaborar normas y aplicarlas en todos los órdenes de la vida del menor, véase Capítulo II, página 52.

En el capítulo segundo se presenta la legislación tanto internacional como nacional de donde dimanan los derechos de los adolescentes, desde la Declaración de los Derechos del niño de 1959, la cual por primera vez reconoce el interés superior del niño.

La Convención de los Derechos del Niño, que es el parteaguas entre el modelo de justicia tutelar y la Doctrina de la Protección Integral, también se aborda al igual que el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en donde también se reconocen estos derechos para los adolescentes, las Directrices de Riad, que establecen la prevención del delito y Reglas de Beijing, que son reglas que establece la O.N.U. como el trato respetuoso y digno hacia los adolescentes que son privados de su libertad.

En la legislación nacional, se plantea el marco constitucional que rige a los derechos humanos en general, y también el conjunto de los derechos de los adolescentes, se citan criterios del Poder Judicial Federal relativos al Interés Superior del Menor como principio garantista y como referente de interpretación de las leyes para usar esta interpretación en beneficio del adolescente.

También se presenta la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual estipula la reinserción social y familiar del adolescente que ha cumplido con su medida de sanción, la restitución en el pleno ejercicio de los derechos del adolescentes, de los que se desprende la necesidad de que el Estado implemente programas de asistencia post-liberatoria para el adolescente que ha cumplido con su medida de sanción y designa a las autoridades corresponsables en el cumplimiento de esta ley; así como la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes así como todos los derechos que esta ley les otorga.

El tercer capítulo, se presenta la información recabada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, (Infomex Cdmx) con relación a la participación que tienen las autoridades corresponsables en el ámbito de sus competencias para apoyar en la reinserción y reintegración social y familiar del adolescente, los programas de asistencia post-liberatoria que se diseñan para ellos.

Se presentan estadísticas de los casos de adolescentes que han estado en conflicto con la ley penal y que han sido ventilados en los juzgados de la Ciudad de México, relacionándolos con niveles de escolaridad, edad, sexo, y la reincidencia de los adolescentes.

En el cuarto capítulo se abordan sistemas de apoyo post-liberatorio de distintos países, Canadá, Inglaterra, Estados Unidos; y en Latinoamérica se presentan los casos de Nicaragua y Perú, si bien estos programas en los países de origen están diseñados para adultos, en México, se pueden adaptar e implementar para su aplicación en adolescentes que cumplieron con su medida de sanción y necesitan de asistencia post-liberatoria, a fin de conseguir una reinserción integral con el pleno ejercicio de sus derechos humanos, y lograr su desarrollo y el de sus capacidades.

Finalizando con la identificación de los aspectos esenciales a incorporarse en los programas post-liberatorios que se proponen para los adolescentes que habiendo cumplido con su medida de sanción se reincorporan a la sociedad, teniendo como ejes rectores los derechos económicos, sociales y culturales como base para reinsertar y reintegrar al adolescente a la sociedad y a su familia en el pleno goce de sus derechos, y así lograr su desarrollo y de sus capacidades.

CAPÍTULO PRIMERO

LOS MODELOS DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

En este primer capítulo se exponen los diferentes modelos de justicia para adolescentes que se han implementado en los últimos años en la Ciudad de México, el objetivo es situarse en el contexto de estos diferentes modelos de justicia hasta llegar al actual, para determinar si realmente han sido funcionales para una reinserción y reintegración integral del adolescente en el pleno ejercicio de sus derechos.

Se da inicio con el modelo tutelar o de la doctrina de la situación irregular, en el cual se criminaliza al adolescente pobre, a quien se le denomina en situación de riesgo, y al amparo de una filosofía de compasión-represión se justifica esta criminalización. Otro de los objetivos que se busca con este modelo de justicia es la readaptación del menor, para ello, se modifica la personalidad del menor para adecuarla al entorno social, violando así sus derechos.

También se aborda el modelo de transición, el cual ya reconoce al menor como sujeto de derechos, pero que aún conserva rasgos del tutelarismo.

La doctrina de la protección integral, es un modelo de justicia para adolescentes, que busca la protección integral de los derechos del adolescente, y en el cual ya se le reconoce como sujeto de derechos, se abordan también los conceptos de reinserción y reintegración.

1.1 Modelo tutelar o de la doctrina de la situación irregular

El modelo tutelar de justicia para adolescentes en México, se concreta plenamente en 1974, cuando se publica la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales. Con este modelo lo que se pretendía era la readaptación de los menores, en él se mantiene la edad de dieciocho años como límite para la minoría de edad. Con esta ley nuestro país adopta definitivamente el modelo tutelar de justicia para adolescentes.

Acerca del modelo tutelar y los derechos de los adolescentes, Villanueva Castilleja opina:

. . . que el primer derecho que tiene cualquier menor de edad, por sólo serlo, es el derecho a la tutela, (llámese menor discapacitado, obrero, deportista, campesino, o infractor), esta protección es la que debe darse a la persona que por su edad se encuentra en el supuesto ser sujeto de la capacidad de goce, pero no de ejercicio de sus derechos.³

Para esta misma autora, el modelo tutelar sí otorga derechos a los adolescentes, y el primero de ellos es el derecho a la tutela, la cual es ejercida por parte del Estado.

Y desde ese mismo punto de vista expone:

Por ello también la postura de que con un régimen tutelar el menor es objeto de derechos y en un sistema “garantista” es sujeto de derechos es falsa: el menor, desde antes de nacer, es sujeto de derechos. Por ello la ley prevé la patria potestad de un adulto reconocido por la ley, o por un tutor en las mismas condiciones, y cuando estos no existen el Estado será el tutor de la persona, que por su calidad específica de menor de edad (que no de joven), requiere de apoyo y protección especial para posesionarse ante condiciones de igualdad ante la ley. Esto es priorizar la calidad específica del menor, atender al interés superior del niño y respetar sus derechos humanos.⁴

Sin embargo, cuando el modelo tutelar habla de que el menor requiere de apoyo y protección especial por su condición de menor, se refiere a lo que denomina situación de riesgo, o estado de peligro del menor, y en este contexto sus derechos no le son tomados en cuenta, como señala Julio Cesar Kala:

Se crea el modelo tutelar, basado en la inimputabilidad y estado de peligro del menor, excluyendo a niños y a quienes aún no cumplieran dieciocho años de edad del sistema de justicia penal, lo que implicó de facto una desprotección de este sector de la población, puesto que las garantías en materia penal se suprimen a

³ Villanueva Castilleja, Ruth, *Menores Infractores*, segundas jornadas sobre justicia penal, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2003, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/479/21.pdf>, consultado: 20 de marzo de 2017, a las 15:00 horas.

⁴ *Ídem*.

*favor de su adaptación social. Ya no el castigo, regulado para los adultos, sino la adaptación indeterminada para los menores,*⁵

En este modelo, el estado de peligro o situación de riesgo, es la situación de abandono o desprotección del menor, por lo que este modelo de justicia “*no se dirige al conjunto de la población infanto-juvenil, sino sólo a los menores en situación irregular y considera menores en situación irregular a los pobres, abandonados, inadaptados e infractores.*”⁶ De esta manera y mediante este modelo se criminaliza la pobreza y se excluye al menor inadaptado o infractor.

Mary Beloff coincide con este criterio y lo amplía, cuando dice que este modelo de justicia para adolescentes es:

El determinismo entre pobreza y marginalidad, y delincuencia, se encuentra presente en todas las leyes, prácticas e instituciones tutelares, (el famoso binomio “menor abandonado/delincuente”). Son las condiciones personales del sujeto las que habilitan al Estado a intervenir, no su conducta delictiva concreta, de ahí que estos sistemas suelen ser caracterizados como ejemplos puros de un derecho penal de autor.⁷

Esta es una de las características importantes de este sistema, la criminalización del menor antes de que se materialice la conducta ilegal. Es decir, partiendo de la idea del menor abandonado el modelo lo convierte en un delincuente potencial.

A partir de la idea del tratamiento, la readaptación y la asistencia a menores desvalidos y en situación de riesgo, el Estado omite dos puntos importantes en cuanto a los derechos de los menores:

En primer lugar, el hecho de que todos los derechos fundamentales de los que gozan los adultos no fueran reconocidos a los niños. En segundo lugar, el hecho de

⁵ Kala, Julio Cesar, “Breves Consideraciones sobre las Orientaciones Político-Criminales del Tratamiento de la Delincuencia Juvenil”, *Ciencia Jurídica*, Universidad de Guanajuato, División de Derecho, Política y Gobierno, Departamento de Derecho, Guanajuato, México, año 3, núm. 5, p. 25.

⁶ Gómez da Costa, Antonio Carlos, “Infancia y Democracia”, en García Méndez, Emilio y Beloff Mary (comps.), *Infancia, ley y democracia en América Latina*, Santa Fe de Bogotá, Colombia, Editorial Temis, 2ª ed. 1999, pp. 59-67.

⁷ Beloff Mary, *Protección integral de derechos del niño vs derechos en situación irregular*, Seminario sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, Monterrey, N.L. 2005, Instituto de investigaciones de la UNAM, consultado en: <file:///C:/Users/ASPIRE%20E-15/Documents/capitulo%204.1/Mary%20Beloff.pdf>, el 20 de febrero de 2016, a las 13:40 hs.

que las consecuencias reales de esa forma de concebir y tratar a la infancia sólo reprodujera y ampliara la violencia y marginalidad que se pretendía evitar con la intervención “protectora” del Estado.⁸

El sistema tutelar con su cultura tutelar-asistencial, nunca les reconoció sus derechos a los menores y, por el contrario, al amparo de este discurso se privilegió la privación de la libertad del menor en situación de riesgo. Concretamente La ley que crea los Consejos Tutelares, mantiene la edad de dieciocho años como límite para la minoría de edad, así:

Esta norma modificó el status de quienes, siendo menores de 18 años de edad, eran acusados de cometer delitos, extrayéndolos del Derecho penal y creando una jurisdicción especial en la que tenían cabida, además, los niños y adolescentes que acusaran una situación de riesgo para sí o para los demás, claramente reconocida en la doctrina de la época como estado de peligro.⁹

De esta forma, el modelo reconoce al adolescente como parte de un sector vulnerable que por sus condiciones especiales requerían de una protección especial. Sin embargo, desde la perspectiva de los derechos humanos, este modelo no los favorecía ya que al extraerlos del ámbito del derecho penal también los extrae del ámbito de sus derechos.

1.1.2 La ideología de la protección al menor

La filosofía tutelar y la protección del menor son los rasgos distintivos del modelo tutelar de justicia para adolescentes, bajo este discurso, se implementó el modelo, *“En el caso del discurso vinculado con el derecho tutelar, se afirmó que las medidas tutelares lejos de ser un mal representaban un bien para los menores que las recibían.”*¹⁰ Y, bajo esta ideología fue que se legalizaron las medidas tutelares y con ellas la intervención del Estado hacia los grupos infantiles-adolescentes vulnerables.

⁸ *Ídem.*

⁹ González Plascencia, Luis, “Justicia Penal para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal”, *ITER CRIMINIS-Revista de Ciencias Penales*, México, tercera época, Núm. 3, 2006, pp. 89-126.

¹⁰ *Ibidem*, p. 2

Cuando se fija la edad penal en dieciocho años, los menores de ésta se convierten en inimputables, esta condición junto con el estado de peligro, son los factores que legitiman las medidas tutelares que protegen al adolescente y también la intervención autoritaria y discrecional del Estado.

Al respecto Beloff afirma:

Finalmente, desde la lógica tutelar se considera a niños y jóvenes imputados de delitos, como inimputables –en concordancia con la concepción de ellos como incapaces-. Ello entre otras cosas ha implicado, en la práctica que frente a la imputación de un delito no se les siga un proceso con todas las garantías que tienen los adultos, y que la decisión de privarlos de la libertad o de adoptar cualquier otra medida coactiva no dependa necesariamente del hecho cometido sino, precisamente, de que el niño o joven se encuentre en “estado de riesgo” o “situación irregular”.¹¹

El estado de riesgo y la protección a la infancia desvalida, son argumentos muy poderosos y persuasivos, con los que se legaliza el modelo tutelar y desaparecen los límites al poder punitivo del Estado, ya que visto de esta manera el Estado no está ejerciendo su poder punitivo, está protegiendo y ayudando a los niños desvalidos.

1.1.3 La readaptación social

Otro de los objetivos que se buscaba con el modelo tutelar es la readaptación social, *“la perspectiva de adaptación social supone un proceso fundamentalmente clínico, en el que el centro de atención es la personalidad del sujeto, su ser en sí, no la lesión a bienes jurídicamente tutelados penalmente o respecto de la magnitud de esta.”*¹² Se juzga al autor del delito, no la conducta ni las consecuencias de ésta última, por lo que se busca modificar al sujeto, alterar su personalidad para que se readapte a su rol social.

Al juzgarse al autor del ilícito, el comportamiento de éste, deviene en un problema inherente al sujeto, a su desarrollo: *“La conducta de los llamados*

¹¹ Beloff, Mary, Protección integral de derechos del niño . . . Cit, p.24

¹² Kala, Julio Cesar, “Breves Consideraciones sobre las Orientaciones Político-Criminales del Tratamiento de la Delincuencia Juvenil” ... p. 30.

*menores infractores se concibió como un problema del desarrollo, los problemas de inmadurez biológica y psicológica afectaban su proceso de socialización – introyección de normas-.”*¹³ Una acción que es vista de esta manera, se aparta del tipo penal establecido en las leyes y, por lo tanto, se juzga de manera discrecional.

Bajo esta premisa se excluye al menor del derecho penal, pero al mismo tiempo, también se le está excluyendo de sus garantías procesales, *“bajo el argumento de que el objetivo no es el de sancionar al menor sino de protegerlo, corregirlo y reinsertarlo a su núcleo familiar y a la sociedad.”*¹⁴ Por lo tanto, el adolescente en este sistema no cuenta con la garantía de un debido proceso.

Pero no sólo se le excluye de sus garantías procesales, ya que en la práctica el no sujetarlo a un proceso penal, implicaba para los adolescentes la limitación de su derecho a la defensa.

Sujetarlos a un procedimiento de carácter administrativo, en el que, sin embargo, estaban en juego sus derechos, particularmente el de la libertad, limitando el derecho a la defensa sin la posibilidad de inconformarse en contra de las resoluciones que emitían, incluso, durante décadas no tuvieron la posibilidad de solicitar el amparo y protección de la justicia federal mediante un juicio de garantías, esto último con el respaldo de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, en el llamado “caso Castañeda”, la cual había considerado que cuando los encargados de la patria potestad o de la tutela no son idóneos para ejercerla, la intervención del Estado no implica una función de autoridad sino paterna, por lo que con esta sustitución también perdía su condición de autoridad.¹⁵

De esta manera, cuando el Estado sustituye su función de autoridad por una actuación de figura paterna, el menor queda en un completo estado de indefensión, con su libertad en riesgo, y el Estado legaliza su actuación represora hacia el menor en estado de peligro disfrazándola de protección, y negándole sus derechos.

¹³ *Íbidem*, p. 29.

¹⁴ Calero Aguilar, Andrés, El nuevo sistema de justicia para adolescentes en México, Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/9.pdf>, consultado el 23 de febrero de 2016, 16:40hs.

¹⁵ *Ídem*.

1.1.4 El internamiento como forma de readaptación del menor

Para la readaptación del menor, el modelo tutelar establecía como medidas el internamiento en la institución que correspondiera o la libertad vigilada, ambas eran medidas de duración indeterminada, los centros de internamiento compartían con las cárceles características comunes como instituciones totales, al respecto González Vidaurri considera a las cárceles como “instituciones totales” y señala:

Todas las instituciones totales poseen tendencias absorbentes, respecto al tiempo y el interés de sus miembros, ofreciéndoles un mundo propio y obstaculizándoles la interacción social con el exterior para evitar la deserción, con puertas cerradas, altos muros, alambre de púas, acantilados, ríos, bosques o pantanos.¹⁶

Estas instituciones totales cambian por completo el enfoque del delincuente, ya que la persona encarcelada se convierte en un sujeto de observación, y esta nueva forma de conocimiento:

mostró que la criminalidad había sido una prerrogativa casi exclusiva de las clases más pobres. La ecuación miseria-criminalidad no parecía poder ya ser negada. En segundo lugar, las incontrolables leyes del mercado capitalista habían enseñado como un descenso de los niveles salariales o un aumento de los índices de desocupación podían lanzar a los estratos más débiles de la clase obrera a la indigencia y a la miseria.¹⁷

En el modelo tutelar el adolescente no escapa de esta criminalización, ni de la ecuación miseria-criminalidad, por ello el Estado a través de este modelo castiga al adolescente en situación de peligro o de abandono, es decir, en situación de pobreza, bajo el concepto ideológico de la protección al menor y su tutela por parte del Estado. “Niños y adolescentes abandonados, víctimas de abusos o maltratos y supuestos infractores a la ley penal, cuando pertenecientes a los sectores más débiles de la sociedad se convierten en clientes potenciales de esta definición.”¹⁸

¹⁶ González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval Augusto, *Criminología*, México, cuarta edición, ed. Porrúa, 2015, p. 130.

¹⁷ Pavarini, Massimo, *Control y dominación, Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, p. 42.

¹⁸ García Méndez, Emilio, “Derecho de la infancia/adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral”, disponible en:

Es claro que al amparo del discurso de la protección al menor y su tutela, el Estado le impone al menor un sistema de justicia autoritario y discrecional, en donde queda expuesto y vulnerable, y la misión de la doctrina de la situación irregular sería en realidad: *“legitimar la disponibilidad estatal absoluta de sujetos vulnerables, que precisamente por serlo son definidos en situación irregular.”*¹⁹

Bajo estas circunstancias, es obvio que el modelo tutelar criminaliza la pobreza del menor y lo somete a una política no de protección y tutela, sino a una política de *compasión-represión*²⁰.

1.1.5 El control social del menor en el sistema tutelar

El control social es un elemento de dominación, de poder; en general se puede definir según Carrillo Prieto, como: “el conjunto de instrumentos de que se vale el poder político para dirigir a la sociedad.”²¹ Esta sería una definición muy amplia de control social, por lo que el mismo autor la acota y se refiere a un control social formal, *“cuando se materializa en el sistema penal, en sus fases de creación (momento legislativo) de asignación o rotulación (momento judicial) y de ejecución (momento administrativo).”*²²

En América Latina, se concreta esta definición en 1974, cuando se crean los Consejos Tutelares, *“Este control específico sobre la parte más vulnerable del universo infancia se asienta, por acción u omisión en 5 pilares fundamentales: a) una doctrina, b) una instancia judicial, c) una instancia administrativo-ejecutiva, d) una subestimación del vínculo entre la condición material y jurídica de la infancia y e) una indiferencia generalizada.”*²³

http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/La_legislacion_de_menores.pdf p. 5. Consultado el 25 de marzo de 2017, a las 23:50 horas.

¹⁹ *Ídem.*

²⁰ Esta característica de acuerdo a García Méndez, obedece tanto al hecho de que la piedad siempre se manifiesta como dogma, cuanto a que prácticamente toda la producción teórica ha sido realizada por los mismos sujetos encargados de su aplicación (los jueces de menores). *Ídem.*

²¹ Carrillo Prieto, Ignacio, *El control social formal*, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/facdermx/cont/209/dtr/dtr3.pdf, consultado el 20 de abril de 2016, a las 15: horas.

²² *Ídem.*

²³ García Méndez, Emilio, *“Derecho de la infancia/adolescencia en América Latina: ... Cit, P.4*

Para el caso específico de México, no existió la instancia judicial, ya que no había jueces de adolescentes; y tampoco se estimaba el vínculo entre la condición material y jurídica de la infancia, lo que ha mantenido a las organizaciones no gubernamentales alejadas de la estructura jurídica-institucional y, por lo tanto, de la oferta de servicios, y en cuanto a estas: *“la existencia de ONG es de relativa data en el campo de las políticas para la infancia.”*²⁴ Las cuales en ese tiempo también eran escasas en nuestro país, y más en tratándose de adolescentes.

Por lo que hace a la instancia administrativo-ejecutiva fue materializada en los Consejos Tutelares, y al amparo de la doctrina de la protección y asistencia al menor, dichos consejos ampliaron su campo de acción o, mejor dicho de represión hacia los menores, ya que la misma ley prevé la intervención del Consejo no sólo en delitos e infracciones, sino también de manera preventiva, ante un riesgo contingente de causar daño, es decir, se establece la intervención del Consejo sin que se materialice ninguna conducta²⁵.

Esto concuerda ampliamente con la definición de control social que establece Sánchez Hernández, cuando dice:

Como una ramificación estructural del control social en México, encontramos aquellos procesos de control dirigidos a promover y garantizar el sometimiento de la infancia-adolescencia a un determinado orden social –acorde a los intereses que ejercen una hegemonía en la sociedad- tal y como ha sido ampliamente ilustrado durante el desarrollo de la teoría crítica en criminología.²⁶

Esto significa que dentro del modelo tutelar de justicia para adolescentes el control social hacia el infante-adolescente se incrementa con el fin de someter al

²⁴ *Ídem.*

²⁵ Artículo 2. El Consejo Tutelar intervendrá, en los términos de la presente ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra conducta que haga presumir fundadamente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la función preventiva del consejo.

²⁶ Sánchez Hernández, Claudia Eugenia, *“Sistemas de control social para adolescentes”*, *Revista del posgrado en derecho*, vol. 4 número 61, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en: https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/31877519/Concepto_de_Estandar_de_Prueba.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1536882238&Signature=JICZ1o3oqJzXPf0RgDFe2FRImOE%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3D, consultado el 31 de marzo de 2017, a las 15:30 horas.

adolescente al orden social establecido. Pero no a todos los adolescentes, se dirige solamente hacia el adolescente vulnerable, desposeído, sin hogar, sin escuela.

1.1.6 La desigualdad social en el modelo tutelar

Aunque en ocasiones se considera a las clases sin recursos económicos como fábricas o lugares de donde surgen los delincuentes, esto es un mito, sin embargo, al amparo de esta percepción cuando el adolescente incurre en alguna conducta ilícita es etiquetado y estigmatizado como delincuente y esto se agrava cuando sale de su internamiento, *“afuera las cosas seguían igual, la pobreza y la falta de oportunidades que existían cuando se cometió el delito aguardaban”*.²⁷

Es decir, en el modelo tutelar el menor que se encuentra en un ambiente carente de oportunidades y sumido en la pobreza, puede ser reprimido y castigado hasta con un internamiento indeterminado, aun cuando no haya cometido ninguna conducta antisocial, y cuando sale continua igual: sin oportunidades y en la misma situación de pobreza, pero además cargando con la etiqueta de delincuente, misma que la sociedad le impuso tan sólo por ser pobre.

Esta es la situación que criminaliza la doctrina de la situación irregular: la desigualdad social, y en estas condiciones de desigualdad, se etiqueta al adolescente de bajos recursos como una persona en una situación irregular, *“No se preocupa por los derechos humanos de la población infanto-juvenil en su integridad. Se limita a asegurar la protección para los pobres y abandonados y la vigilancia para los inadaptados e infractores.”*²⁸ Así, el verdadero riesgo que corría un menor en condiciones de pobreza y abandono, era que se le impusiera una medida por el sólo hecho de estarlo.

²⁷ Guzmán, Sergio y Castellanos, Francisco, *Comunidad terapéutica reeducativa para adolescentes privados de la libertad*, una propuesta para transitar de la cultura carcelaria a la cultura comunitaria, México, Ediciones Reintegra, 2012, p.22.

²⁸Gómez da Costa Antonio Carlos, “Infancia y Democracia”, en García Méndez, Emilio y Beloff Mary (comps.), *Infancia, ley y democracia en América Latina...Cit, p. 60.*

Pensar que sólo los menores pobres delinquen, es falso a todas luces, es una ideología que la misma doctrina de la situación irregular nos ha hecho creer, al respecto Mary Beloff citando a Enoch Wines, del libro de Anthony Platt, señala:

Estas normas e instituciones “especiales para menores” fueron creadas para la “excrecencia” de la categoría infancia a la que su indigencia, su vida vagabunda, sus depravados hábitos, su condición harapienta e inmunda, impiden que los admitan en escuelas ordinarias. De esta clase de desarrapados es de donde se están reclutando continuamente nuevos criminales, y así seguirá siendo mientras se permita su existencia. Nacieron para el crimen y para el los criaron, hay que salvarlos.²⁹

De esta manera todos aquellos menores que no pertenecen a un círculo familiar y escolar son excluidos y criminalizados por el sistema tutelar, ya que la norma va dirigida precisamente a estos menores en situación irregular.

Esta forma de aplicar la ley nos lleva necesariamente a pensar en la existencia de dos tipos de infancia en América Latina: *“Una minoría, con sus necesidades básicas largamente satisfechas (niños y adolescentes) y una mayoría con sus necesidades básicas total o parcialmente insatisfechas (los menores)”*.³⁰

En los centros de internamiento de menores, se encuentran aquellos que pertenecen a las clases socioeconómicas más bajas, como consecuencia de la criminalización de que son objeto por parte del modelo tutelar, mismo que al considerar al menor en estado de peligro lo interna, y al niño-adolescente que está dentro de un círculo familiar-escolar lo protege y no lo juzga con la misma dureza.

Esta situación la explica Mary Beloff, cuando afirma:

En este sentido es posible afirmar que la ley tutelar construyó un sujeto social mediante la producción de una división entre aquellos que serían socializados por el dispositivo legal/tutelar, que generalmente coinciden con los que están fuera del circuito familia-escuela (los menores), y los niños, sobre quienes no se aplican este tipo de leyes. Un ejemplo de este punto es que ante un mismo problema de la familia –violencia-, la respuesta estatal frente a los “menores” es la intervención de la

²⁹ Beloff Mary, *Protección integral de derechos del niño vs derechos en situación irregular*. . . Cit. p.101

³⁰García Méndez, Emilio, *“Derecho de la infancia/adolescencia en América Latina: ... Cit, p. 4.*

justicia de menores, en tanto que, en condiciones similares, si los involucrados pertenecen al otro segmento de la infancia, es probable que no haya intervención judicial y, si la hay, intervendrá la justicia de familia, también con sus peculiaridades, que no es posible analizar aquí.³¹

De esta manera se explica cómo este modelo crea dos formas diferentes de impartir justicia, una para los adolescentes desposeídos y otra, muy diferente, para los que sí tienen familia y cumplen con su rol social.

Otra muestra de la desigualdad social y el etiquetamiento del menor radica *“en que las legislaciones en la materia no hacían distinción alguna entre menores que infringen las leyes penales y aquellos que se encuentran en lo que se ha denominado situación de riesgo.”*³² Es decir, para este sistema de justicia el menor que vive en condiciones de pobreza recibe el mismo trato que el adolescente que infringe la ley penal, lo que evidencia el trato delictivo que recibe tanto el adolescente pobre como el que infringe la ley penal, ambos sufren la misma desigualdad social puesto que ambos provienen del mismo origen: la pobreza y la falta de oportunidades, por lo tanto, son etiquetados como infractores de la ley.

1.1.7 El principio de legalidad en el modelo tutelar

El menor al ser extraído del sistema penal para adultos, también es excluido de la esfera de los derechos de que gozan estos, por lo que la aplicación de justicia se convierte en un acto meramente discrecional y autoritario, Mary Beloff señala:

El menor ingresa al dispositivo tutelar a partir de que algún funcionario estatal considera, discrecionalmente, que se encuentra en una situación “definida” mediante categorías vagas, ambiguas, de difícil aprehensión, desde la perspectiva del derecho (ya que colisionan con el principio de legalidad material), tales como “menores en situación de riesgo o peligro moral o material”, o en “situación de riesgo”, o “en circunstancias especialmente difíciles” o similares. Como es el “menor” quién está en situación irregular –por sus condiciones personales,

³¹ Beloff Mary, *Protección integral de derechos del niño vs derechos en situación irregular*. . . Cit. p.101

³² Calero Aguilar, Andrés, Óp. Cit. p. 241.

familiares y sociales-, es objeto de intervenciones estatales coactivas, junto con su familia, en gran parte de los casos.³³

Cuando al menor se le aplican medidas tutelares tan sólo por considerarlo en estado de peligro, se le está juzgando por una conducta que aún no se ha materializado, por lo tanto, no existe el principio de acto, existe una presunción de culpabilidad, tampoco existe el derecho a la defensa debido a que no ha cometido ninguna conducta que infrinja las leyes penales, al respecto Sánchez Hernández opina:

Este modelo ha sido objeto de múltiples críticas, que pueden sintetizarse en que, si bien era la protección la que justificaba ideológicamente la existencia de instituciones tutelares, la misma práctica cotidiana, demostró más bien todo lo contrario, al dejar al menor desprotegido, negándole derechos ya reconocidos al adulto, tales como la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad o el derecho de defensa.³⁴

Es evidente que bajo el argumento de la protección, el menor quedaba en completo estado de indefensión, *“esta concepción tutelar presentó una serie de inconvenientes que han sido causa de graves violaciones a los derechos humanos, entre éstas cabe destacar la falta de reconocimiento de las garantías procesales que existen en un procedimiento.”*³⁵

De esta manera, el principio de legalidad que es el elemento fundamental en la impartición de justicia penal, se anula por completo con este modelo de justicia tutelar, y sí en cambio, da pie a una actuación discrecional y autoritaria por parte de las autoridades, quienes tratan indistintamente a los menores que son imputados de algún delito, así como a aquellos que se encuentran en situación de riesgo, y cuyos derechos fundamentales, como son: derecho a la salud, a la vivienda, a la familia, a una vida digna, entre otros, están ausentes, esta actuación de las autoridades está justificada en la protección y asistencia de los menores y adolescentes.

³³ Beloff, Mary, Protección integral de derechos del niño . . . Cit. p.103.

³⁴ Sánchez Hernández, Claudia Eugenia, Op. Cit, p. 171.

³⁵ Calero Aguilar, Andrés, Op. Cit, p. 245.

1.2 El modelo de transición

A partir de la Convención de los Derechos del Niño firmada en 1989, y que se incorpora a nuestro país como ley suprema de acuerdo al artículo 133 de nuestra Constitución, se reconocen a los menores como sujetos de derecho y no como objetos del mismo, lo que repercute en el modelo tutelar

Desde la perspectiva de la Convención, un derecho fundamental de la infancia es, justamente, el derecho al debido proceso legal, lo que desafortunadamente no se consigue en las visiones tutelares, pues al extraer a los infantes y adolescentes del Derecho penal, se les extrajo también del sistema de garantías que es la base de legitimación de cualquier forma de reacción estatal contra quien es acusado de cometer un delito.³⁶

Con la publicación de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, el 24 de diciembre de 1991 en el Diario Oficial de la Federación, se produjo un cambio importante en el modelo tutelar y significó un avance en el reconocimiento de los derechos del adolescente y surgió la tendencia a modificar el sistema,

Es notoria la transición que se da desde un muy antiguo sistema correccionalista, pasando por el modelo tutelar hasta llegar a un modelo que bien pudiera llamarse de transición. *“En México, el tránsito hacia una concepción garantista del sistema penal juvenil es posible identificarlo en la reforma de 1991, que en contraste con la reforma de 1974 representó un avance, mínimo, pero avance al fin.”*³⁷

Mínimo avance en tanto que ya se reconoce al menor la calidad de persona, y como sujeto de derechos, los cuales es obligación del Estado protegerlos, *“si bien la ley del 91 representó un avance respecto de su homóloga del 74, aún conservaba una esencia eminentemente asistencial.”*³⁸

³⁶ González Plascencia, Luis, Justicia Penal para Adolescentes ... Cit, p. 90.

³⁷ Kala, Julio Cesar, *Op. Cit.* P. 29.

³⁸ *Ibidem*, p. 31.

1.2.1 La ausencia de tres principios garantistas en este modelo

Con esta ley de 1991, ya se empiezan a notar los principios garantistas, sin embargo, tres importantes principios continúan ausentes:

- i. La culpabilidad no está presente, pues la medida se funda en el diagnóstico de personalidad del actor y no en el acto;*
- ii. La jurisdiccionalidad, ya que el consejo de menores esta fuera de esta.*
- iii. Verificación, ya que por la naturaleza del procedimiento la carga de la prueba queda en la defensa.³⁹*

Si la medida se funda en el autor del ilícito, y no en el acto, se está dejando de lado la conducta antisocial y sólo se centra en la conducta de la persona, por lo tanto, ésta se convierte en el objeto del derecho, y pierde su calidad de sujeto de derecho. La falta de jurisdiccionalidad, significa que el menor no es juzgado por autoridades jurisdiccionales, es juzgado por autoridades administrativas, dejando de lado sus condiciones de vulnerabilidad y, por último, si la carga de la prueba queda en la defensa, se viola el principio de presunción de inocencia. Por estas razones son importantes estos principios en la justicia para adolescentes.

De esta manera, México transita de un modelo Tutelar, en el cual no hay garantías, ni se reconocen los derechos de los adolescentes, hacia un modelo que aun conservando rasgos del tutelarismo, empieza a contemplar algunas garantías y derechos para los adolescentes.

1.3 La Doctrina de la Protección Integral

La Convención de los Derechos de los Niños⁴⁰ ha permeado a través de las legislaciones de los países miembros, por lo que se han producido cambios sustanciales en su legislación interna para adolescentes.

³⁹ *Ídem.*

⁴⁰ Asamblea General de la O.N.U. adoptada y abierta a la firma y ratificación en su resolución número 44/25 del 20 de noviembre de 1989.

En esta Convención ya se reconoce al menor como sujeto de derecho y no como objeto del mismo, es decir, ya se reconoce como una persona que tiene derechos, los mismos derechos que tienen los adultos, y además una serie de principios y garantías propias de la niñez.

La doctrina de la protección integral, cuando se aplica en materia de justicia penal para adolescentes, resulta ser el polo opuesto al modelo tutelar, ya que, en contraste con este último:

No se limita a la protección y vigilancia, buscando promover y defender todos los derechos de los todos los niños y adolescentes, incluyendo la supervivencia (vida, salud, alimentación), el desarrollo personal y social (educación, cultura, recreación y capacitación profesional) y la integridad física, psicológica y moral (respeto, dignidad, libertad y convivencia familiar y comunitaria), Además de ponerlos a salvo de todas las formas de situación de riesgo personal y social (negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión).⁴¹

De esta manera tanto el niño como el adolescente pasan a ser sujetos de derechos contemplados en la ley, evitando la dualidad compasión-represión; no se puede perder de vista la bilateralidad de la norma, por lo que, al convertirse el menor en sujeto de derechos, implícitamente adquiere obligaciones, deberes que tiene que cumplir.

Así se avanza hacia un sistema incluyente en lo que a menores de edad se refiere,

*La Doctrina de la Protección Integral que encontró su espacio en la Convención y en los documentos de las Naciones Unidas que la han precedido, constituye también el resultado de un amplio movimiento social en favor de los derechos de los niños y de las reformas de los derechos de la infancia, que se han realizado y que se está realizando en América Latina y en Europa.*⁴²

Dentro de esta doctrina se crea un modelo de justicia penal para adolescentes con un sistema especializado en justicia para aquellos que han

⁴¹ Gómez da Costa, Carlos Antonio, “Pedagogía y justicia”, en García Méndez, Emilio y Beloff Mary, (comps.), “Infancia, ley y...” cit, pp.59-85.

⁴² Baratta, Alessandro, “Infancia y Democracia”, en García Méndez, Emilio y Beloff Mary (comps.), *Infancia, ley y democracia en América Latina*, Cit, pp. 31-57.

entrado en conflicto con la ley penal, *“Es un conjunto de normas e instituciones creadas expreso para dar respuesta a la situación de las personas menores de edad imputadas o encontradas responsables de la comisión de delitos.”*⁴³

En este modelo se parte de la comisión de una conducta sancionada por las leyes penales, ya no sanciona el estado de peligro, ya se reconoce al menor como sujeto de derechos y obligaciones *“El modelo parte del reconocimiento de los menores como sujetos titulares de derechos y obligaciones, de la responsabilidad del menor, en el ámbito de la competencia de la legislación creada expreso en atención a su estado de desarrollo.”*⁴⁴

1.3.1 Fundamentos de la Doctrina de la Protección Integral

La Doctrina de la Protección Integral esta:

basada en tres pilares fundamentales: *el interés superior del niño*, entendido como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que constituye, por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños; *el menor de edad como sujeto de derecho*, de manera que se reconocen a éste tanto los derechos humanos básicos como los que sean propios de su condición de niño; y *el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad parental*: siendo que la autoridad parental tiene como único fin procurar al niño la protección y los cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral, constituye una responsabilidad y un derecho para los padres, pero también un derecho fundamental para los niños a ser protegidos y orientados hasta alcanzar su plena autonomía. Por ello, el ejercicio de autoridad debe disminuir conforme avanza la edad del niño.⁴⁵

El interés superior del niño, es parte fundamental de la doctrina de la protección integral, ya que se ha convertido en el principio rector de la justicia para adolescentes, en este modelo de justicia ya se reconoce al menor como sujeto de derechos, y se reconoce el ejercicio de sus derechos fundamentales.

⁴³ Kala, Julio César, *Op. Cit.* P. 32.

⁴⁴ *Idem.*

⁴⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva 17/2002, del 28 de agosto de 2002, consultada en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf, el día 30 de marzo de 2016 a las 10:00 horas. P. 16.

1.3.2 El menor como sujeto de derechos

En este sentido, *“la Convención no es sólo una Carta Magna de los derechos humanos de la infancia-adolescencia; es, además, la base jurídica concreta para refundar un concepto de ciudadanía más acorde con los tiempos”*.⁴⁶

La Convención de los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989 y de la cual, México es Estado miembro, ratificada por el senado en 1990, en ella se reconoce al menor como sujeto de derechos, y se establece el principio del interés superior del menor, es decir, como resultado de la Convención se abandona por completo el sistema tutelar.

Con lo que también *“se abandona la denominación de menores como sujetos definidos de manera negativa, por lo que no tienen, no saben o no son capaces, y pasan a definirse de manera afirmativa, como sujetos plenos de derechos.”*⁴⁷ Es decir, queda rebasado el concepto de menor en situación de riesgo o de peligro.

La teoría de los derechos humanos dice que todos los instrumentos, sean nacionales o internacionales, son aplicables a todas las personas por igual, de esta manera

La Convención no es meramente una reafirmación de los derechos del niño como persona humana, sino una especificación de estos derechos para las particulares circunstancias de vida de la infancia-adolescencia; también, es fuente de derechos propios de la infancia-adolescencia y de un conjunto de principios que regulan la protección conjunta de los derechos de niños y adultos, y sus derechos y deberes recíprocos.⁴⁸

Así se entiende que los dispositivos de protección de los derechos de la infancia son complementarios, pero no substituyen, a los mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas, los niños gozan

⁴⁶ García Méndez, Emilio, *Infancia. De los derechos y de la justicia*, 2a. ed., Buenos Aires, Editores del Puerto, 2004, p. 215.

⁴⁷ Beloff, Mary, Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina, García Méndez, Emilio y Beloff Mary, (comps), *Infancia, ley y democracia en ... Cit*, p. 91.

⁴⁸ Cillero Bruñol, Miguel, “El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño”, en García Méndez, Emilio y Beloff Mary, (comps.), “Infancia ley y...” Op. Cit., pp. 69-85.

además de una protección jurídica general y especializada en función de su condición de personas en desarrollo.

1.3.3 Derechos de los niños

Una vez que se adopta la Doctrina de la Protección Integral, los derechos de los niños son la parte medular de ésta, por lo que todas las políticas que se implementen ya sean públicas o privadas deberán tener como eje transversal la protección de sus derechos. Alessandro Baratta, citando a García Méndez, dice:

Estas se presentan en cuatro niveles, en la forma de una pirámide cuya área disminuye cuanto más nos desplazamos desde la base hacia la cúspide. La sección más ancha está representada por las políticas sociales básicas (escuela, salud). En el segundo nivel encontramos las políticas de ayuda social, (medidas de protección en sentido estricto), más arriba de las políticas correccionales (medidas socio-educativas de respuesta a la delincuencia juvenil), y finalmente las políticas institucionales que se refieren a la organización administrativa y judicial, es decir, a los derechos procesales fundamentales de los niños.⁴⁹

Bajo esta forma de clasificar las políticas públicas se pone en primer lugar a las políticas sociales básicas, esto significa que se convierten en el eje rector alrededor del cual deben girar las otras políticas. Es decir, se está hablando de la educación y la salud, como formas básicas de proteger a la infancia.

Las políticas públicas tienen una limitante: que es su financiamiento, los recursos con que cuentan los Estados para su establecimiento, Barata explica: *“La doctrina del derecho constitucional considera los derechos fundamentales de prestación por parte del Estado –como son los derechos económicos, sociales y culturales- sujetos a una cláusula general de reserva concerniente a lo económicamente posible”*.⁵⁰ Sin embargo, esto no significa que el Estado pueda evadir sus responsabilidades usando esta cláusula como argumento para ello.

Una adecuada interpretación de esta cláusula de reserva que tome en serio los derechos fundamentales de los ciudadanos, supone que esta solamente tiene

⁴⁹ Baratta Alessandro, *Infancia y democracia*, en García Méndez, Emilio y Beloff Mary, (comps), “Infancia, ley y ... Cit, p. 32.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 36.

vigencia cuando el Estado haya agotado todas sus posibilidades de cumplir su obligación de procurar los recursos necesarios a través de los instrumentos de la política fiscal y financiera.⁵¹

El Estado está obligado a proporcionar esos derechos fundamentales de prestación, (derechos económicos, sociales y culturales), de manera ineludible, para estar en posibilidades de cumplir con esta obligación, es necesario que el Estado logre una mejor distribución de la riqueza y racionalizar y controlar el empleo de los recursos en beneficio de la sociedad.

1.3.4 Sus derechos económicos, sociales y culturales

Bajo el principio de igualdad, establecido tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos⁵², como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de la protección de la ley, y los menores no escapan a este principio, ya que en la misma Convención se establecen los derechos del niño⁵³.

De esta forma, el menor también goza de los mismos derechos que los adultos, y adicionalmente, de *“un grupo de derechos específicos que se les otorga por la particularidad de que los niños se encuentran en desarrollo.”*⁵⁴ De aquí deviene que el menor goce de las medidas especiales de protección señaladas en la Convención.

Dentro de los derechos de los adultos y que gracias al principio de igualdad también los menores tienen esos derechos se encuentran los derechos económicos, sociales y culturales. Uno de estos derechos es el derecho al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias, con seguridad e higiene, también existe

⁵¹ *Íbidem*, p. 37

⁵² Artículo 24, Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley, Convención Americana de los Derechos Humanos, consultada el 24 de abril de 2016, a las 20:30 horas, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>

⁵³ *Ídem*. Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

⁵⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva 17/2002, del 28 de agosto de 2002, consultada en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf, el día 30 de marzo de 2016 a las 10:00 horas.

el derecho a la seguridad social, específicamente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala incluso el seguro social.⁵⁵

También se reconoce el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la alimentación y el vestido, se establece como derecho fundamental el derecho de toda persona de estar protegida contra el hambre; otro de los derechos reconocidos en el Pacto, el derecho a la salud, en sus dos vertientes: física y mental; también se reconoce el derecho a la educación, y se establece la educación primaria con carácter obligatorio y gratuito.

1.3.5 La exclusión del menor

No obstante que, en la Convención de los Derechos de los niños, al menor se le reconocen y aceptan sus derechos como ser humano, esto no impide que aun persistan factores de exclusión, el menor debería ser parte activa de las relaciones políticas, de autonomía, democracia y de auto-gobierno, Alessandro Baratta define a estas relaciones:

La relación es social cuando se refiere a las instituciones de la sociedad civil, como por ejemplo la familia, la escuela, la fábrica, las asociaciones; es política cuando se refiere al Estado y a otros entes políticos territoriales como son la provincia la municipalidad, el barrio. La relación es de autonomía cuando se refiere a las reglas sobre la base de las cuales se pueden tomar decisiones en nombre de la colectividad; y es de auto-gobierno cuando se refiere a la competencia de determinadas personas en decidir en nombre colectivo o a la participación directa en opciones colectivas.⁵⁶

El menor no participa en todas estas relaciones su presencia se limita sólo a algunas de las relaciones sociales, como son la familia, la escuela y eventualmente pudiera ser en el trabajo, pero de todas las demás relaciones está excluido. En este sentido y con los derechos que le han sido reconocidos está excluido del pacto social moderno, este pacto social a decir de Barata, *“fue un pacto entre individuos del género masculino, adultos, blancos, y propietarios para excluir*

⁵⁵ Véase capítulo dos, el apartado correspondiente al Pacto de derechos económicos, sociales y culturales.

⁵⁶ Baratta, Alessandro, Infancia y democracia, en García Méndez, Emilio y Beloff Mary, *“Infancia, Ley y Democracia”* ... Cit. p. 40.

*del ejercicio de la ciudadanía del nuevo Estado que nacía con el pacto a mujeres, niños, personas de color y desposeídos de nada más que de su fuerza de trabajo”.*⁵⁷

Con base en este pacto social es que los menores son excluidos, Baratta identifica tres diferencias básicas que desarmonizan la historia de la infancia al camino de la democracia:

- Los niños pueden encontrar protección en el estado civil, producto del pacto social, pero no forman parte de él. Aquello que para todas las personas excluidas parece ser una contradicción, para los niños es una situación normal, pero que los excluye del pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía.
- La lucha por los niños y su derecho a la igualdad está desvinculada de la lucha por el reconocimiento de su diferencia. El reconocimiento de su diferencia de género, de cultura y de posición en el mundo de la producción es el momento culminante en la lucha de los otros excluidos por la igualdad.
- La lucha por los derechos de los niños y de los adolescentes, a diferencia de los otros grupos de excluidos, no ha sido una lucha propia, sino que ha quedado y queda pendiente del discurso y del actuar de los adultos.⁵⁸

En lo que se refiere al primer punto, es claro que el menor no goza por completo del ejercicio de sus derechos de ciudadanía, ya que no influye en el ámbito de la política con sus opiniones y decisiones sobre la comunidad. Sin embargo, queda sujeto a la autoridad de la familia, la escuela, o las asociaciones civiles, que son los ámbitos en donde sí participa activamente.

Uno de los principios de los derechos humanos plasmados en el artículo primero de nuestra Constitución es el de la universalidad, esto quiere decir que los derechos corresponden a todas las personas, sin importar las diferencias que podamos encontrar en cuanto a su cultura, raza, religión, etc. Es decir, no se puede

⁵⁷ *Ibídem*, p. 43.

⁵⁸ *Ibídem*, pp. 44, 45.

obligar a las personas a ser iguales que la mayoría, es necesario reconocer tales diferencias y aun así respetar sus derechos humanos⁵⁹.

Cuando hablamos de la segunda diferencia que excluye a los menores es aplicable este principio, ya que la lucha por el derecho de los niños a la igualdad, debe de estar estrechamente ligada al reconocimiento de la infancia y sus diferencias con respecto a los adultos. Es decir, su derecho a la igualdad consiste precisamente en otorgarle sus derechos reconociendo y respetando sus diferencias.

La tercera diferencia es la lucha por los derechos del niño y de los adolescentes, una lucha que está a cargo de los adultos por lo que esta será con base a sus propias ideas, su formación, no la de los menores, en este sentido ellos quedan a expensas del pensamiento de los adultos y éstos son los que tienen la autoridad, por la tanto, la lucha por los derechos de la infancia-adolescencia queda reducida a los derechos que los adultos les quieran otorgar. Los adultos son los que formulan las reglas del juego y son juez y parte en esta lucha.

1.3.6 El Interés Superior del Menor

Uno de los principios más importantes de la Convención⁶⁰ es el del interés superior del niño; cuando se habla de todas las medidas concernientes a los menores de edad, y de instituciones públicas o privadas, al mismo tiempo que menciona a las autoridades, este principio adquiere una relevancia trascendental, esto lleva a entender que el principio del interés superior del niño se convierte en el eje transversal alrededor del cual van a girar las políticas públicas, dirigidas a la protección de los derechos de los menores.

⁵⁹ Artículo 1° *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...* Constitución Política delos Estados Unidos Mexicanos, consultada en la página de la Cámara de Diputados, México, 2016.

⁶⁰ Artículo 3, párrafo 1; establece: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o, los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*

Pero no sólo se refiere a políticas públicas nacionales, también las medidas internacionales se tienen que dirigir a la protección de sus derechos. Así lo establece el párrafo dos del artículo tercero de la Convención, en él se establece la obligación para los Estados parte de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

1.3.7 ¿Qué es el Interés Superior del Menor?

Aunque en la Convención sobre los Derechos del Niño se habla mucho del interés superior del niño, no establece con precisión una definición de lo que es el interés superior del niño, al respecto en la Opinión Consultiva 17-2002 se manifiesta;

Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.⁶¹

Luego entonces, el interés superior del niño, ya reconoce al menor como un sujeto con dignidad humana, pero sin descuidar sus características propias de niño, su desarrollo y elevar sus potencialidades, Miguel Cillero Bruñol expresa:

Desde el reconocimiento explícito de un catálogo de derechos, se superan las expresiones programáticas del “interés superior del niño” y es posible afirmar que el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos. El contenido del principio son los propios derechos; interés y derechos, en este caso, se identifican. Todo “interés superior” pasa a estar mediado por referirse estrictamente a lo “declarado derecho”; por su parte, solo lo que es considerado derecho puede ser “interés superior”.⁶²

De tal manera que se puede deducir que el interés superior del menor es todo ese catálogo de derechos que se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana y que son aplicados en beneficio del menor, ahora bien, si el

⁶¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva 17/2002, del 28 de agosto de 2002, consultada en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf, el día 30 de marzo de 2016 a las 10:00 horas.

⁶² Cillero Bruñol, Miguel “El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño, en García Méndez, Emilio y Beloff, Mary, Infancia, Ley y ... Cit.p.78.

interés superior del niño ha sido declarado derecho, entonces deja de ser un objetivo social deseable y se convierte en un principio jurídico garantista.

En este sentido debe abandonarse cualquier interpretación paternalista-autoritaria del interés superior, por el contrario, se debe armonizar la utilización del interés superior del niño con una concepción de los derechos humanos como facultades que permiten oponerse a los abusos del poder y superan el paternalismo que ha sido tradicional para regular los temas relativos a la infancia.⁶³

En este contexto, el interés superior del niño sirve para proteger los derechos del niño y sirve para orientar a las autoridades y que se deseche esa idea paternalista y protectora del niño como persona frágil y desvalida.

1.3.8 El Interés Superior del Menor como principio garantista

La Convención reconoce todo un cúmulo de derechos a los niños, de igualdad, de protección, de ser escuchado, de expresarse, etc. Y todos estos derechos son de cumplimiento obligatorio derivado de las distintas convenciones en que se reconocen.

Pero este reconocimiento a sus derechos gira en torno al interés superior del niño, por lo que este se convierte en obligación no en una simple orientación, *“nada más lejano el sentido de lo que aquí llamamos principio del interés superior del niño, creer que el interés superior del niño debe meramente inspirar las decisiones de las autoridades. No el principio del interés superior del niño lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades.”*⁶⁴

Esta concepción le otorga un carácter garantista al interés superior del menor, ya que limita el ejercicio discrecional de la autoridad, sea cual sea su naturaleza jurídica, y la obliga a respetar los derechos que se le reconocen al niño; ya que *“los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de*

⁶³ *Ibidem*, p.79.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 77

*ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen”.*⁶⁵

En resumen, esta es la función jurídica del interés superior del niño, estableciendo vínculos normativos que sean los más adecuados para garantizar sus derechos subjetivos, por eso, al estar establecido en la Convención el interés superior del niño se convierte en un principio jurídico de carácter garantista y obligatorio.

1.4 Reinserción y Reintegración social y familiar

1.4.1 La reinserción

Es frecuente encontrar doctrina en la cual se confunde la reinserción con la reintegración, o se usan indistintamente ambos conceptos, es decir, como sinónimos, incluso en algunas publicaciones especializadas en justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal, suelen usarse ambos términos como sinónimos. Por ejemplo, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, mencionan un concepto muy general de reintegración que abarca el ámbito social, familiar, del trabajo y educación.⁶⁶

En México, la definición legal de reinserción social es: *“Restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas con respeto a los derechos humanos de la persona adolescente”.*⁶⁷ Este es el objetivo principal de la reinserción social, reintegrar al adolescente a la sociedad con el goce pleno de todos sus derechos.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 78

⁶⁶ regla 79, de *Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad*, adoptadas por la asamblea general de la O.N.U. mediante Resolución 45/113, del 14 de diciembre de 1990, y que dice: Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.

⁶⁷ Artículo 29, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, página de la Cámara de Diputados.

1.4.2 La reintegración.

Para la Real Academia de la Lengua Española, reintegrar significa: Volver a ejercer una actividad, incorporarse de nuevo a una colectividad o situación social económica. Estas dos definiciones nos llevan a un concepto más amplio de la reintegración, con respecto al término reinserción, ya que para el adolescente significa recuperar su lugar con todos sus derechos económicos, sociales y culturales. *“además de lo social se logra el regreso a la familia, que es donde debe alcanzar su normal desarrollo en todos los aspectos de la vida”*.⁶⁸

Así, *“La reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito”*.⁶⁹

Como se observó en este capítulo, el modelo tutelar o de la doctrina de la situación irregular es un modelo cuya filosofía está basada en la tutela del menor por parte del Estado, en él se considera al menor como un sujeto incapaz de valerse por sí mismo, y de esta forma lo excluye del derecho penal y también del ámbito de sus derechos. El Estado deja de lado su función punitiva para ejercer la tutela del menor de manera discrecional y autoritaria, lo cual da lugar a la represión del menor en situación de riesgo.

Con el modelo de transición ya se le reconocen algunos derechos al menor, pero es notoria la ausencia de tres principios garantistas: la culpabilidad, la Jurisdiccionalidad y la verificabilidad.

La doctrina de la protección integral ya reconoce sus derechos al adolescente, y además una serie de derechos adicionales por su condición de persona en desarrollo, ya se le otorgan los mismos derechos económicos, sociales y culturales que tiene el adulto.

⁶⁸ Villagra, Pincheira, Carolina, *Hacia una política pos penitenciaria en Chile*, Centro de estudios en seguridad ciudadana, RIL editores, Santiago de Chile, 2008, p. 49.

⁶⁹ Artículo 28, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, México, 2018.

Se establece el interés superior del menor como eje rector en todos los asuntos legales en que esté involucrado un menor, y también se aprecia que en la reinserción del adolescente se incluye la restitución del pleno ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO RELATIVO A LA REINSERCIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DEL ADOLESCENTE

En este capítulo se aborda el marco jurídico Internacional y nacional que se refiere al carácter reinsertador y reintegrador de las medidas de sanción; la forma en que la ley le reconoce los derechos al menor y los principios que lo protegen debido a su condición particular de persona en desarrollo.

Este marco jurídico, se enfoca en la protección del adolescente de una manera multidisciplinaria, en donde se conjugan varios elementos con el fin de lograr su reintegración; como una labor conjunta, se declara la participación de varios actores de la sociedad, por ejemplo, los padres, la comunidad, la escuela, etc. Que deben trabajar en conjunto a fin de reintegrar al adolescente a la sociedad y a su familia, siempre en el marco del respeto a sus derechos humanos.

También se abordan las medidas de internamiento del adolescente, las cuales son usadas siempre como último y extremo recurso, y aún en este supuesto siempre gozará de la protección y el respeto a su dignidad que le brindan las leyes.

2.1 Marco jurídico internacional

2.1.1 Declaración de los Derechos del Niño

Este fue uno de los primeros instrumentos del derecho internacional en donde se reconocen de manera formal los derechos de los niños, por lo tanto, se convierte en un precedente en materia de justicia para adolescentes.

En 1959 la Organización de las Naciones Unidas, (O.N.U.) proclama la “Declaración de los Derechos del Niño”, mediante Asamblea General con la Resolución 1386, (XIV), de fecha 20 de noviembre de 1959. Esta declaración contiene una serie de principios cuya función primordial es la de otorgar al niño una infancia feliz y que pueda gozar de los derechos y libertades que se enuncian en esta declaración.

En este documento se reconoce el principio de “el interés superior del niño”, y obliga a que la ley le dispense una protección especial, oportunidades y servicios, y también a que cuando se promulguen leyes se considere este elemento primordial.

Otro principio importante plasmado en la Declaración de los Derechos del Niño es el de la protección, establecido en el mismo principio dos, al señalar que “*El niño gozará de una protección especial...*”⁷⁰ esta disposición también obliga al Estado no sólo a tomar las medidas necesarias para que el niño pueda gozar y disfrutar de los derechos que tiene, sino también a garantizar la forma en que ha de otorgarlos.

Esto se refuerza con el principio número siete que dice: “. . . *El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres*”⁷¹.

En el plano internacional la expresión “*interés superior del niño*” implica que *el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño*⁷².

Este principio de protección a los derechos de los niños se ve reforzado con el principio número nueve, primer párrafo, de la misma declaración, cuando señala:

*El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral*⁷³.

Debido a estos principios y la normatividad internacional, el interés superior del niño ha prevalecido, y se ha convertido en un eje rector alrededor del cual gira

⁷⁰ Declaración de los derechos del niño, O.N.U. asamblea general, resolución 1386, 20 de noviembre de 1959.

⁷¹ *Ídem*,

⁷² Corte IDH opinión consultiva OC-17/2002, de 28 de agosto de 2002.

⁷³ Declaración de los derechos del niño ... *Op. Cit.*

el nuevo sistema de justicia penal para adolescentes en la Ciudad de México, y en todo el país. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación lo señala como un principio rector-guía, y con base en este principio se entienden el resto de los derechos de los niños.*⁷⁴

Esta Declaración de los Derechos del Niño, fue de gran trascendencia, ya que a partir de aquí al niño se le reconoce como sujeto de derechos, pero al mismo tiempo se reconoce la vulnerabilidad que tiene debido a su condición de persona en desarrollo y que requiere de un tratamiento especial.

2.1.2 Convención Sobre los Derechos del Niño

Esta Convención que fue ratificada por el senado mexicano y que marca un hito en la historia de la justicia para adolescentes, es un documento en donde al menor les son reconocidos plenamente sus derechos, y es la base de un nuevo modelo de justicia que garantiza al menor derechos específicos como ser en desarrollo y todos los derechos que le corresponden como persona.

Esta convención es vinculante, ya que fue acordada por la O.N.U. mediante la resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, aprobada por el Senado de la República con fecha 19 de junio de 1990, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Julio de 1990.

Derivado de esta Convención se creó un Comité de los Derechos del Niño⁷⁵, que es un órgano compuesto por expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño por sus Estados partes.

Este Comité, realizó diecisiete observaciones Generales, interpretando los artículos de la Convención; en la quinta observación que se refiere a las medidas

⁷⁴ Villanueva Castilleja, Ruth, *Los menores de edad que infringen la ley penal en el nuevo sistema de justicia penal Acusatorio*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 2013.p. 38.

⁷⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño, Vigilancia del ejercicio de los Derechos del Niño, disponible en: <https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/>, consultado el 27 de marzo de 2017, a las 19.30 horas.

generales de aplicación de la Convención, se establecen cuatro principios fundamentales para la aplicación de la Convención: *“Interés superior del niño, no discriminación, derecho a opinar en todos los asuntos que le afectan y a que sean debidamente tomadas en consideración sus opiniones, y derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo”*⁷⁶

La Convención sobre los Derechos del Niño, a través de sus 54 artículos, establece los derechos de los cuales los menores son poseedores, y ya establece un rango de edad para considerar al menor, su artículo primero establece la no discriminación para los menores por ningún motivo, el artículo tercero señala el interés superior del niño, como base fundamental en todos los asuntos concernientes al menor en cualquier institución, ya sea pública o privada.

Para el Comité de los Derechos del Niño, el concepto del interés superior del niño tiene como objetivo *“garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño.”*⁷⁷ De esta manera el Comité reconoce la necesidad de garantizar al menor todos sus derechos, incluyendo los que goza por su condición especial de ser un sujeto en desarrollo.

El Comité al hablar de desarrollo holístico se refiere a que se abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño.⁷⁸ También es muy puntual al señalar que *“en la Convención no hay una jerarquía de derechos, todos los derechos previstos corresponden al interés superior del niño, y ningún derecho debería verse perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del niño”*⁷⁹

Continuando con este artículo tercero de la Convención, en este mismo precepto los Estados partes asumen el compromiso de asegurar la protección y el

⁷⁶ Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, Suprema Corte de Justicia de la Nación, febrero 2012, disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo_infancia_2da_version.pdf, consultado el 27 de abril de 2017, a las 15:40 horas.

⁷⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones . . . *Op. Cit.*, p. 259.

⁷⁸ *Ídem*, Observación General número 5, párrafo 12.

⁷⁹ *Ídem*, P. 261.

cuidado necesario para el bienestar del menor, tomando en cuenta su ámbito familiar, los derechos y obligaciones de los padres o de los responsables del menor, y se obligan a legislar y tomar medidas administrativas para lograr este fin. En este sentido también el artículo 9 de la Convención establece medidas a fin de evitar que el menor sea separado de sus padres, y el compromiso que adquieren los Estados partes de velar por la unidad familiar, aun cuando los padres estén separados.

Es decir, los artículos mencionados promueven la unidad familiar en beneficio del menor, por lo tanto, se excluye la separación familiar, el Instituto Interamericano del Niño, en las observaciones presentadas en el escrito de fecha 07 de agosto de 2001, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expresó respecto a la separación familiar:

Separación de los menores de sus padres por considerar la autoridad que su familia no posee condiciones para su educación y sustento: “La carencia de recursos materiales no puede ser el único fundamento de la decisión, judicial o administrativa, que ordena la separación de la familia. Actuar de esa manera infringe garantías como, entre otras, la legalidad del procedimiento, la inviolabilidad de la defensa y la humanidad de la medida. Las medidas de este tipo deben ser impugnadas y consideradas inválidas⁸⁰.

Lo anterior significa que se le da preferencia a la unidad familiar, independientemente de las condiciones económicas de las familias, ya que es básico para el desarrollo del menor el ambiente familiar en el que desenvuelve junto con el medio comunitario.

Por su parte, el artículo cuarto, obliga a los Estados parte a adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de dar efectividad a los derechos reconocidos en esta convención, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales dentro de un marco de cooperación internacional y hasta donde el máximo de los recursos lo permitan. Es decir, se interpreta que no debe haber limitantes en cuanto

⁸⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva oc-17/2002. 28 de agosto de 2002.

a disponibilidad de recursos para lograr este objetivo, y si es necesario recurrir al apoyo internacional.

Los artículos cinco y seis, establecen el respeto a la responsabilidad de los padres de dirigir y orientar al menor para el pleno ejercicio de sus derechos, así como los Estados parte tienen la obligación de garantizar la supervivencia y desarrollo del niño.

Unos de los derechos indispensables para los niños, es el derecho a la salud, el cual se encuentra tutelado en el artículo 24 de la Convención, incluso, se establece “*el disfrute del más alto nivel posible de salud, y servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud*”⁸¹ se establece la obligación para los Estados parte de esforzarse por asegurarse de que ningún niño sea vea privado de su derecho al disfrute de estos servicios sanitarios.

También se compromete a los Estados parte a adoptar todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir todas las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para los niños, así como a alentar y promover la cooperación internacional a fin de lograr progresivamente la plena realización de este derecho.

La seguridad social también es un derecho tutelado en la Convención, la cual en su artículo 26 señala que los Estados partes tienen que reconocer este derecho a los niños, estableciendo las medidas necesarias para lograr este derecho que incluye el seguro social.

El derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, está plasmado en el artículo 27 de la Convención quedando a cargo de los padres la responsabilidad de proporcionar dentro de sus posibilidades este nivel de vida necesario para el desarrollo del niño; pero también establece la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias de apoyo para que los padres puedan lograr este objetivo, a través del establecimiento de la

⁸¹ Artículo 24, Convención de los Derechos del Niño.

asistencia material y programas de apoyo, especialmente en lo que se refiere a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

En el artículo 28 de la Convención se reconoce el derecho del niño a la educación, el cual se debe ejercer de manera progresiva y en igualdad de oportunidades, se establece la educación primaria obligatoria y gratuita para todos, se señala incluso la asistencia financiera en caso de necesidad, y la obligación para los Estados partes para que la disciplina escolar se administre de manera compatible con la dignidad humana del niño.

Uno de los principales derechos tutelados por esta Convención es el derecho a la libertad, de esta manera el artículo 37 prohíbe la tortura, tratos crueles e inhumanos o degradantes, así como la pena capital o la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación para los delitos cometidos por menores de 18 años, es decir, se protege tanto la integridad física del menor como su libertad.

Tampoco se permite que el niño sea privado de su libertad de manera ilegal o arbitraria y se establece la prisión como un último recurso y por el tiempo más breve que proceda, en caso de que sea privado de su libertad, se le tiene que otorgar un trato digno y humano, separado de la población interna adulta y respetando su derecho a comunicarse con su familia, también a respetar el interés superior del menor, se le tiene que garantizar el pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como una rápida decisión sobre su situación, es decir, un juicio expedito.

Y el artículo cuarenta trata precisamente del menor que entra en conflicto con la ley penal, establece todas las garantías de seguridad jurídica que tendrá y especifica que el menor debe ser tratado con dignidad y la importancia de promover la reintegración del menor a la sociedad.

En este sentido, el Instituto Interamericano del Niño, afirma:

Despenalización del sistema de justicia juvenil: en consideración a que la sanción en esta jurisdicción especial busca rehabilitar y no reprimir, el internamiento debe ser la última medida. Antes deben valorarse otras medidas de carácter

socioeducativo como: orientación familiar, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, obligación de reparar el daño y libertad asistida. Las medidas deben ser siempre proporcionales y estar fundamentadas en el interés superior del niño y su reintegración familiar y comunitaria.⁸²

Siguiendo este orden de ideas, el mismo artículo 40 fija las garantías que los Estados parte han de establecer cuando un menor infrinja alguna ley penal, instituyendo la presunción de inocencia, la información sin demora a sus padres o representantes legales, los cargos en su contra, la asistencia jurídica, la rapidez de la atención por parte de la autoridad competente, que no sea obligado a declararse culpable, o prestar testimonio, contar con interprete si el caso lo requiere, el respeto a su vida privada.

Los Estados parte están obligados a establecer leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para menores que han infringido la ley penal, y que se contemplen en ellas la edad mínima para juzgarlos, la adopción de medidas para evitar el recurrir a procedimientos judiciales para tratar a estos menores, siempre respetando sus derechos.

También se constituyen las diversas medidas que pueden ser impuestas al menor, tales como: las ordenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guardia, programas de enseñanza y formación profesional y otras alternativas a la internación en instituciones, todo de manera apropiada para su bienestar y proporción a la infracción.

En la opinión Consultiva OC-17/2002 de la CIDH, también se establece:

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce la protección especial que el Estado debe brindar a los niños, particularmente en materia de administración de justicia, y reconoce como una prioridad que los conflictos en los que haya niños involucrados se resuelvan, siempre que ello sea posible, sin acudir a la vía penal; en caso de recurrir a ésta, siempre se les deben reconocer las mismas garantías de que gozan los adultos, así como aquellas específicas propias de su condición de niños.⁸³

⁸² Corte Interamericana. . . *Op.Cit.*

⁸³ Corte Interamericana. . . *Op.Cit.*

De esta manera se confirma que los derechos de los niños son los mismos derechos que tienen los adultos y se deben de agregar aquellos de que gozan los menores debido a sus condiciones especiales de menores de edad.

2.1.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Este es otro tratado de carácter vinculante para nuestro país, ya que México se adhiere a él desde el 12 de mayo de 1981; este tratado requiere ser interpretado en relación con el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, que vincula a los Estados parte y adopta medidas hasta el máximo de los recursos disponibles para dar vigencia a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y con relación al artículo 19 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*⁸⁴

En este contexto, el artículo 7 del Pacto, establece el derecho al trabajo en condiciones equitativas y dignas para todas las personas, siendo este un derecho especialmente importante y que requiere analizarse a la luz de la prohibición de trabajo infantil y las prestaciones específicas en la materia a la infancia.

Otro derecho reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es el derecho a la seguridad social, mencionando incluso al seguro social en su artículo 9.

A la familia, como elemento fundamental de la sociedad, se le reconoce la más amplia protección y asistencia posibles para su constitución y se le otorga la responsabilidad, el cuidado y la educación de los hijos y el párrafo tercero del artículo 10 del pacto, habla de la adopción de medidas especiales de protección y asistencia para todos los niños y adolescentes sin discriminación alguna.

⁸⁴ Convención Americana de los Derechos Humanos, consultada el 24 de abril de 2016, a las 20:30 horas, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>

Estas medidas también los protegen contra la explotación económica y social, prohíbe el trabajo que sea nocivo para la salud, privilegiando la vida y prohibiendo el riesgo de perjudicar su desarrollo normal.

El artículo 11 por su parte, establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, en donde se incluye alimentación, vestido y vivienda digna y adecuados, y con una mejora continua de estas condiciones de vida, además obliga a los Estados parte a tomar medidas efectivas para garantizar la efectividad de este derecho, es decir, no se está hablando de alguna ayuda o asistencia de carácter social, o un apoyo social, se trata de un deber de prestación por parte del Estado, una obligación.

Otro de los derechos económicos, sociales y culturales, es el derecho a la salud, este derecho esta tutelado en artículo 12 del Pacto, en el cual se establece el derecho a la salud física y mental de todas las personas al más alto nivel posible, y al decir todas las personas se incluye a niños y adolescentes como titulares de este derecho.

La parte segunda de este artículo habla de la obligación de los Estados parte de adoptar medidas para garantizar este derecho, y el inciso "a", establece este derecho para los niños y para su sano desarrollo, y el inciso "d", establece la obligación para los Estados parte, de crear las condiciones para que se asegure asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Uno más de estos derechos, es el derecho a la educación, plasmado en el artículo 13 del Pacto y que también es un derecho de todas las personas, el Pacto maneja un concepto muy amplio y dice que la educación se debe de orientar hacia el desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, lo que coincide con el objetivo constitucional de la reinserción y reintegración del menor, que es el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.

También se establece en ese mismo artículo que la educación primaria debe de ser obligatoria y gratuita para todos; en cuanto a la educación secundaria

señala que esta deber ser asequible para todos y la implementación progresiva de su enseñanza gratuita, lo mismo que para la educación superior.

Se establece también la necesidad de intensificar la terminación del ciclo completo de educación primaria para aquella gente que no la tiene, es decir, combatir de manera intensiva el analfabetismo. Señala también, la necesidad del desarrollo continuo del sistema educacional en todos los niveles, e incluye también la implementación de un sistema adecuado de becas y mejoras continuas para los docentes.

En lo que se refiere a los derechos culturales, estos se encuentran estipulados en el artículo 15 del Pacto, que establece que todas las personas tienen derecho a participar en la vida cultural y gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, y establece la obligatoriedad para los Estados parte de adoptar medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.

Es evidente que, al ser estos derechos para todas las personas, los niños y adolescentes también son sujetos de estos, por lo tanto, el Estado tiene la obligación de otorgárselos y adoptar medidas que garanticen su efectividad.

2.1.4 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. “Directrices de Riad”⁸⁵

Dada la importancia que reviste la prevención de la delincuencia, sobre todo en los jóvenes, en 1990, la O.N.U. emitió estas recomendaciones en forma de directrices, mediante las cuales se propone prevenir la delincuencia juvenil, en lugar de castigar, encaminando a los jóvenes hacia actividades lícitas y socialmente útiles que los aparten de actividades delictivas.

Específicamente los principios seis y diez abordan el tema de la prevención antes de recurrir a los organismos oficiales de control social, sugieren la creación

⁸⁵ Asamblea general de la O.N.U. Resolución 45/112, de fecha 14 de diciembre de 1990.

de planes y programas comunitarios para prevenir el delito, de la misma forma, hacen hincapié en políticas que favorezcan la integración eficaz de los niños y jóvenes.

Respecto a los programas comunitarios, la O.N.U. en su Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social, dice:

Las medidas basadas en la comunidad pueden ofrecer alternativas muy razonables y eficaces a la privación de la libertad. Como se dijo anteriormente, las normas internacionales alientan su uso siempre que sea posible, y en particular para niños que están en conflicto con la ley. El hecho de que algunos niños puedan necesitar vivienda no justifica la detención. Es mejor que haya otras alternativas, tales como “hogares grupales”, escuelas residenciales u hogares de guarda⁸⁶.

Se recomienda respetar el desarrollo de los jóvenes y aceptarlos en la participación de procesos socializadores y reintegradores, tomando en consideración a la familia, la comunidad, otros grupos de jóvenes, la escuela, la formación laboral y la acción de organizaciones de voluntarios, de esta manera se estaría logrando una reintegración plena.

Los principios del 45 al 51 de las Directrices, se refieren a las políticas sociales que se deben de implementar y establecen la obligación que tienen los gobiernos para darle prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes, asignando recursos de todo tipo y suficientes para la prestación de servicios eficaces, que brinden atención médica, de salud mental, de nutrición, vivienda y otros servicios necesarios.

En el principio 45 se establecen las bases de una política social como esencial para la prevención del delito en materia de atención médica, salud mental y nutrición, vivienda y otros servicios, en especial la asistencia para la prevención y tratamiento de las adicciones, drogas, alcohol, y cerciorarse que realmente estos recursos lleguen a los jóvenes, y se obtenga el beneficio para ellos.

⁸⁶ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, (UNODC), “Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y reintegración social de delincuentes, serie guías de justicia penal, Naciones Unidas, New York, 2013.

Estas Directrices también establecen el internamiento de los jóvenes como último recurso, privilegiando la libertad de ellos y dándole mayor importancia a los intereses propios de estos jóvenes; de tal manera que los criterios que establecen para internarlos en algún centro de reclusión son bajo circunstancias muy especiales y como medida de última ratio.⁸⁷

El principio 47 establece que los organismos gubernamentales deben dar oportunidad a los jóvenes de continuar con su educación de tiempo completo, y financiada por el Estado cuando los padres no tengan recursos, por su parte, el principio 48 establece que los programas de prevención de la delincuencia deben planificarse sobre conclusiones que sean resultado de una investigación científica, y ser supervisados, evaluados y modificados con base en estas conclusiones.

El principio 50 establece que la participación de los jóvenes en todos los planes y programas deberá ser voluntaria, y ellos mismos deberán participar en su formulación, desarrollo y ejecución.

Y en lo que a políticas sociales se refiere el principio 51, constituye la necesidad de que los gobiernos estudien formulen y apliquen políticas para prevenir la violencia en el hogar, en contra de los jóvenes o que los afecte.

2.1.5 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia para Menores. “Reglas de Beijing”⁸⁸

Dentro de la protección especial a que tienen derecho los menores, se prevé la necesidad de crear un sistema especial de administración de justicia para menores, por lo que, en 1985 la misma Organización de las Naciones Unidas emite las reglas mínimas para la administración de la justicia para menores, también conocidas como “Reglas de Beijing”.

⁸⁷ Principio número 46 de las Directrices de Riad.

⁸⁸ Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores, Reglas de Beijing, Adopción: Asamblea General de la O.N.U. Resolución 40/33, 29 de noviembre de 1985. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2018.pdf>

Las Reglas de Beijing, son orientaciones básicas creadas con el objeto de ampliar el bienestar del menor y su protección jurídica, la intención es reducir al mínimo la intervención del sistema de justicia penal para menores, para lo cual establece entre otras medidas la prevención del delito.

La regla 1.1. establece que los Estados Miembros, procurarán promover el bienestar del menor y sus familias, la regla 1.2 señala que los Estados Miembros se esforzarán para crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa dentro de su comunidad y que ayude a que tenga un desarrollo personal y educación lo más alejada del delito y de la delincuencia posible.

La regla 1.3 es muy clara y define la importancia de adoptar medidas concretas para movilizar todos los recursos disponibles, incluyendo a la familia, a la comunidad y la escuela a fin de evitar la intervención con arreglo a la ley al menor que tenga problemas con esta última, todo ello con el objeto de promover el bienestar del menor.

De esta manera las reglas 1.1; 1.2; y 1.3 establecen la importancia de una política social en aras de prevenir el delito y la delincuencia juvenil, manteniendo al menor dentro de un ambiente de bienestar y que este alejado de cualquier forma de delincuencia.

Es especialmente relevante la regla 1.4 que concibe a la justicia de menores como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional la cual deberá administrarse en el marco general de justicia social; esta regla se vincula con la regla número 29 en que se subraya la importancia de la asistencia pos carcelaria como un paso hacia una buena reintegración a la sociedad.

2.1.5.1 Pluralidad de medidas resolutorias

Estas medidas consisten principalmente en privilegiar la libertad del menor, evitando en lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios. Las principales medidas son:

- a) Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión.

- b) Libertad vigilada.
- c) Prestación de servicios a la comunidad.
- d) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones.

Estas son otras de las medidas que las Reglas de Beijing establecen para proteger al menor y reinsertarlo y reintegrarlo a su ambiente social y familiar, y en el cual se sigue privilegiando sobre todos los derechos que tiene el menor, el derecho a la libertad, aunque ésta sea una libertad vigilada, otro punto importante que aparece en estas medidas resolutorias es “la prestación de servicios a la comunidad”, es decir, el Estado ya se apoya en la comunidad y se apela a la participación de ésta a fin de reintegrar al menor.

En el afán de proteger al menor se instauran formas de justicia alternativa, de carácter progresivo, que van avanzando para protección del menor, también se protege su ambiente familiar, por lo que no es posible sustraerlo del cuidado y supervisión de sus padres, a menos que sea absolutamente necesario.

2.1.5.2 Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios⁸⁹

En lo que se refiere a la privación de la libertad, las Reglas de Beijing son muy claras al establecer el confinamiento del menor como un último recurso, como afirma Sergio García Ramírez, “*las restricciones para la adopción de internamiento revelan una orientación garantista diferente que la que se observa en el caso de los adultos,*”⁹⁰

A la privación de la libertad se le da un carácter excepcional y sólo se utiliza como último recurso y por el plazo más breve posible, aunque este ordenamiento no define en qué casos sería procedente el “último recurso”, si es claro que se está respetando la libertad del menor como su derecho humano.

⁸⁹ Regla número 19, Reglas de Beijing.

⁹⁰ García Ramírez, Sergio, jurisdicción para menores que infringen la ley penal...Op. Cit. p. 80.

Hacerlo de otra manera, es decir, poner en internamiento al menor en un establecimiento penitenciario, sería contraproducente, ya que un adolescente es más vulnerable a las influencias negativas y, en este sentido, la pérdida de su libertad y el estar aislado de su ambiente social tendrían consecuencias negativas para su desarrollo y potenciar sus capacidades.

2.1.5.3 Tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios⁹¹

Se establecen los tratamientos fuera de los establecimientos penitenciarios, se otorga cierta flexibilidad a las resoluciones, siempre a favor del menor y de su reinserción y reintegración social y familiar, se establece la asistencia en materia de alojamiento, capacitación, empleo o cualquier otra actividad que ayude a su rehabilitación, incluso se menciona a las organizaciones de voluntarios.

Se establece como objetivo para los menores confinados en establecimientos penitenciarios el garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.

En un afán de proteger al adolescente, la autoridad competente tiene facultades para modificar periódicamente las ordenes que ella misma emita; esta modificación tiene que estar acorde con los principios enunciados en las presentes reglas, los principios del interés superior del menor y la protección hacia él, por lo tanto, las modificaciones que se hagan necesariamente tienen que ser a favor del menor.

2.1.5.4 La comunidad y la rehabilitación del menor⁹²

La regla 25.1, nos indica cómo se recurre a la ayuda de voluntarios, a los servicios comunitarios, a instituciones locales, a organizaciones de voluntarios; las cuales muchas veces son organizaciones particulares que van a ayudar en la rehabilitación

⁹¹ Cuarta parte de las Reglas de Beijing.

⁹² Regla 25.1, Reglas de Beijing.

del menor. La ayuda y apoyo de organizaciones particulares es un factor muy importante y desempeña un papel fundamental en la rehabilitación del menor, es necesario tener especial cuidado con ella, ya que el Estado está delegando una responsabilidad que sólo a él le compete, la de garantizar la rehabilitación del adolescente, respetando sus derechos humanos y su condición de vulnerabilidad, propia de su edad que conlleva un proceso de transformación, en este sentido habría que analizar qué tan funcional es dejar la rehabilitación en manos de organizaciones privadas.

2.1.5.5 Sistemas intermedios.

La Regla número 29.1 dice que se procurará establecer sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad, es obvio que con esta regla se le está dando la debida importancia a la asistencia post-liberatoria, resaltando la necesidad de la instalación de toda una serie de servicios para asistir al joven recién liberado, que vuelve a la comunidad y necesita lograr una reinserción en plenitud del goce de sus derechos.

2.1.6 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad⁹³

2.1.6.1 De la protección al menor en internamiento

Debido a que el objetivo del interés superior del menor y de la protección que se le brinda es reinsertarlo y reintegrarlo a la sociedad y a su familia, es decir, rescatarlo de la conducta antisocial, evitar que reincida en ella y se pueda convertir en un adulto delincuente, se protege el menor que se encuentra restringido de su libertad, quien no deja de ser sujeto de derechos y de gozar de la protección que le brinda la ley.

⁹³ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de su libertad, O.N.U. Asamblea general, resolución 45/113 14 de diciembre de 1990.

El objeto de estas reglas se define de manera clara en la regla número tres que habla precisamente de proteger a los menores privados de la libertad, tanto en sus derechos humanos, así como fomentar su reintegración a la sociedad, es decir, establece como marco prioritario la reintegración social.

Por su parte la regla ocho también habla de la reintegración del menor y conmina a que las autoridades competentes procuren sensibilizar al público para que comprendan la importancia del cuidado de los menores detenidos y que hay que prepararlos para su reintegración a la sociedad, para lograr esto no se debe perder contacto del menor con la comunidad local.

En el sentido de mantener comunicación con la comunidad, se establece que se utilicen todos los medios posibles para que los menores tengan comunicación con el mundo exterior, incluso, está previsto que se les permita ver noticias, y que se les permita salir en circunstancias especiales, todo ello como parte de su preparación para reinsertar a los menores a la sociedad.

En estas reglas se establece un apartado dedicado a la reintegración del menor a la sociedad, la vida familiar o el trabajo cuando alcancen su libertad, para ello la regla 79 establece que el menor deberá gozar de los beneficios de medidas concebidas especialmente para ayudarlos a esta reintegración.⁹⁴

Para lograr lo anterior, en la regla 80 se establece la obligación de que las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que les ayuden a reintegrarse en la sociedad, estos servicios consisten en proporcionar al menor, desde alojamiento, trabajo y vestido, y los medios necesarios para su reintegración, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación y facilitar su feliz reintegración.

⁹⁴ Regla 79, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad.

También se establece que los representantes de organismos que les presten estos servicios sean consultados y tengan acceso a los menores durante su internamiento, para que se les pueda asistir en su reinserción a la comunidad.⁹⁵

Resalta la importancia que se le da a la reinserción y reintegración del menor, ya que estas reglas establecen que desde antes de que el menor quede en libertad es necesario prepararlo para el egreso de su internamiento. Otro punto muy importante es la obligación que le asigna al Estado para proporcionarle servicios de asistencia post-liberatoria.

2.2 Legislación Nacional

2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nuestra Constitución en su artículo primero, párrafos 1, 2 y 3; destaca:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.⁹⁶

Y el artículo cuarto de esta misma Ley suprema, en sus párrafos 6 y 7, señalan que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

⁹⁵ *Ídem*, Regla 80.

⁹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2017, consultada en la página de la Cámara de Diputados.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.⁹⁷

De esta manera el artículo primero de nuestra Constitución reconoce los derechos humanos para todas las personas sin discriminación alguna, y garantiza la protección de estos, así mismo obliga a todas las autoridades a promoverlos, respetarlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El artículo cuarto por su parte, ya establece la garantía de manera plena de los derechos de los niños, derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, bajo el principio del interés superior del niño.

Se establece el principio del interés superior del niño, como una directriz para la actuación de las distintas autoridades en todos los niveles de gobierno, al mismo tiempo que lo convierte en una guía para el impulso de políticas públicas para la infancia.

Respecto al Interés Superior del Niño, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado su concepto a través de la siguiente jurisprudencia:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño" (Tesis: 1a./J. 25/2012).⁹⁸

⁹⁷ *Ídem.*

⁹⁸ Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. 1, diciembre de 2012, t. 1, p. 334.

Es así como nuestro más alto Tribunal define al interés superior del niño, y lo amplía, convirtiéndolo en interés superior del menor, a la vez que lo implementa como el eje rector de toda la administración de justicia para niños, niñas y adolescentes, desde la justicia en el ámbito familiar hasta llegar al ámbito penal, un concepto acorde con los tratados internacionales de los cuales nuestro país es parte.

La Suprema Corte ha profundizado en lo que es el interés superior del menor y dice: *“Respecto a las funciones que desempeña el principio de interés superior del niño, se ha definido que el interés invocado tiene la dimensión de ser una pauta interpretativa, aplicable para resolver aquellos contextos en los que se produzcan situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos para un mismo niño”*.⁹⁹

También abunda en los aspectos garantistas e interpretativos de este principio, al respecto emite la siguiente tesis aislada:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SUS ALCANCES Y FUNCIONES NORMATIVAS.

El interés superior del menor implica, entre otras cosas tomar en cuenta aspectos dirigidos a garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para elaborar normas y aplicarlas en todos los órdenes de la vida del menor, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Convención sobre los Derechos del Niño; así pues, está previsto normativamente en forma expresa y se funda en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños, en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades; además, cumple con dos funciones normativas: a) como principio jurídico garantista y, b) como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre los derechos de los menores (Tesis: 1a. CXXI/2012).¹⁰⁰

En este sentido el interés superior del menor se convierte en un principio garantista de los derechos de los menores y al mismo tiempo en la base para

⁹⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes*, segunda edición, México, 2014. P. 20.

¹⁰⁰ Tesis: 1a. CXXI, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. 1, junio de 2012, P. 261

interpretar la ley cuando se trata de resolver conflictos en donde están involucrados los derechos de la infancia.

2.2.1.1 La reinserción y reintegración social y familiar en la Constitución

Los anteriores criterios jurisprudenciales son acordes con el artículo 18 constitucional, párrafo cuarto, cuando habla del establecimiento de un sistema de justicia para adolescentes y dice: *“Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes”*¹⁰¹.

Este párrafo resalta la importancia de los derechos humanos de los adolescentes y los derechos especiales que tienen por su condición de personas en desarrollo y establece la obligación de garantizar todos estos derechos en su conjunto, es decir, de manera indivisible como lo señala el artículo 1° constitucional.

El párrafo quinto establece: *“Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente”*.¹⁰²

Aquí ya se menciona tanto la protección integral como el interés superior del adolescente, y en el párrafo sexto ya se menciona lo relativo a las medidas de sanción y su carácter reinsertador y reintegrador, cuando dice: *“Estas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades”*.¹⁰³

La Constitución le da la debida importancia a la reinserción y reintegración y las marca como objetivos primordiales de las medidas de sanción, así como el pleno desarrollo de la persona y las capacidades del adolescente, por eso es necesario que el Estado cumpla con la obligación de asistir al adolescente que egresa de su internamiento y le dé las facilidades necesarias para reintegrarse en la plenitud de sus derechos.

¹⁰¹ Artículo 18, párrafo cuarto, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰² *Ídem*, párrafo quinto.

¹⁰³ *Ídem*, párrafo sexto.

Adicionalmente y tomando como base el principio de unidad de la Constitución, dichos preceptos requieren ser interpretados conforme al alcance de la obligación de prevención del delito que se desprende de los artículos 18 y 21 de nuestra norma fundamental, y que en el caso que nos ocupa se desarrollan en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en su artículo 251.

2.2.2 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

El 16 de junio de 2016 entró en vigor la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIIPA), aplicable para todas las personas que cometan alguna conducta tipificada por las leyes penales como delito, y que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

2.2.2.1 Principios y garantías contenidos en esta ley

Esta ley tiene como principios generales del sistema integral de justicia penal para adolescentes, el interés superior de la niñez y la protección integral de los derechos del adolescente, abarca de manera integral los conceptos de la opinión del adolescente, su reconocimiento como titular de derechos, sus condiciones sociales, familiares e individuales, la responsabilidad de él mismo y el interés público.

Se garantizan también los derechos de las personas y del adolescente, el impacto que pueda tener la resolución en el futuro del adolescente y la colaboración de las partes intervinientes en el proceso para garantizar su desarrollo personal y de sus capacidades; todo esto en el marco de la protección integral de los derechos del adolescente.

2.2.2.2 Reinserción, reintegración del adolescente y prevención terciaria del delito

Otro de los objetivos de esta ley es la reintegración social y familiar del adolescente, plasmada en el artículo 28 de la misma ley:

La reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio

de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito.

La reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente para que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.¹⁰⁴

El punto medular de la reinserción y reintegración es garantizar el ejercicio de los derechos del adolescente que ha entrado en conflicto con la ley penal, así como el establecimiento de diversos programas socio educativos que incidan en los factores externos e internos, es decir, ya los programas no están centrados en el sujeto, como sucedía en el antiguo sistema tutelar, aquí ya se presta atención a los factores externos e internos, familiares, escolares, comunitarios y laborales del adolescente.

El artículo 29 de la misma ley, establece el concepto de reinserción social y dice que es la *“Restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas con respeto a los derechos humanos de la persona adolescente”*.

Este es el objetivo del sistema de justicia para adolescentes restituirle al adolescente que ha cumplido con su medida de sanción, el pleno ejercicio de todos sus derechos y libertades.

El artículo 251, fracción III del ordenamiento en mención reconoce a la prevención del delito como parte de la justicia para adolescentes en sus 3 niveles: Primaria, Secundaria y Terciaria; por su parte, el artículo 253 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, establece los criterios de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 256. De las políticas públicas

Los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, implementarán políticas y medidas para la prevención social de la violencia y la delincuencia para personas adolescentes que deberán incluir, como mínimo:

I. La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de adolescentes de quienes estén en peligro latente o situación de riesgo social, que ameriten cuidado y protección especiales;

¹⁰⁴ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, México, 2017.

- II. Los criterios especializados, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de conductas tipificadas como delitos o las condiciones que las propicien;
- III. La protección de su bienestar, sano desarrollo, vida digna y proyecto de vida;
- IV. La erradicación de los procesos de criminalización y etiquetamiento de las personas adolescentes, derivados de estereotipos, prejuicios, calificativos o cualquier otra connotación discriminatoria o peyorativa, y
- V. La participación de las personas adolescentes en el diseño de las políticas públicas.¹⁰⁵

Por su parte, el artículo 77 precisa a las autoridades corresponsables:

Artículo 77. Coordinación y Colaboración de otras autoridades

Los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades administrativas e instituciones que intervienen en la ejecución de las medidas cautelares y de sanción.

Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional del Deporte, o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa.

Adicionalmente proporcionarán los programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros de Internamiento y para la ejecución de las medidas a nivel federal y estatal, así como para favorecer la inclusión educativa, social y laboral de las personas adolescentes privadas de la libertad próximas a ser externadas. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local.

La Autoridad Administrativa y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en el cumplimiento de las medidas.

La Autoridad Administrativa y las autoridades corresponsables, conforme a sus presupuestos, establecerán centros de atención para el cumplimiento de medidas no privativas de la libertad y formarán redes de colaboración en beneficio de las personas adolescentes y a sus familiares a fin de prestar el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.¹⁰⁶

¹⁰⁵ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, México, 2017.

¹⁰⁶ *Ídem.*

En este artículo se deja ver la transversalidad de las políticas públicas de prevención y la obligación de formar redes de colaboración en beneficio de las personas adolescentes y sus familias a fin de facilitar su reinserción social, procurarles una vida digna y prevenir la reincidencia.

2.2.3 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹⁰⁷

Esta ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2014, Es una ley de observancia general y su objeto es el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo anterior lo estipula en el artículo primero, fracciones I y II:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Esta ley no se limita a enunciar los derechos de niñas, niños y adolescentes, también los reconoce junto con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adicionalmente, establece el deber de garantizarlos de acuerdo a lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales en los que nuestro país es parte.

En el artículo 2 de esta ley, se estipula el interés superior de la niñez para ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones en asuntos en que esté involucrado un menor, así mismo se establece la interpretación más favorable al menor, de manera que este principio quede satisfecho.

Este mismo artículo en su parte final ordena a la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), implementar medidas estructurales, legales y administrativas que privilegien el interés superior del menor, y en el mismo tenor, implementar políticas públicas que contribuyan a la formación psicológica, física, económica,

¹⁰⁷ consultado en la página electrónica de la Cámara de Diputados, el día 25 de enero de 2018, a las 11:55 hs.

social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes, y que se incorporen en sus presupuestos la asignación de recursos para dar cumplimiento a esta ley.

El artículo 3 de esta ley establece:

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Esta es la obligación que tienen todas las entidades federativas de diseñar, ejecutar, seguir y evaluar políticas públicas en materia de todo lo concerniente a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, garantizando su máximo bienestar posible, privilegiando el interés superior del menor, estas políticas públicas deberán estar encaminadas a lograr el pleno desarrollo de sus capacidades y su persona.

2.2.3.1 Sistemas locales de protección en las entidades federativas

Esta ley obliga a las entidades federativas a crear sus propios sistemas de protección local, el artículo 136 de la ley, así lo estipula:

Artículo 136. En cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de la Jefatura de Gobierno del Distrito de Federal. Se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral se articulará con los Sistemas Locales de Protección a través de sus respectivas Secretarías Ejecutivas.

Además de crear, diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas en materia de ejercicio, promoción y respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas también tienen la obligación de instalar sistemas locales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, estos sistemas serán

presididos por el titular del ejecutivo local, y se involucra a los sectores social y privado y también participan niñas, niños y adolescentes.

En el artículo 137, se establecen las atribuciones de estos sistemas y se subraya la importancia de la transversalidad de estos sistemas desde la perspectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes, todo ello en afán de conformar un Sistema Nacional de Protección.

Los derechos plasmados en esta ley son veinte, entre los que destacan los que coinciden con los que están plasmados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, como son: el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; derecho a vivir en familia; derecho a no ser discriminado; derecho a vivir en condiciones de bienestar y de un sano desarrollo integral; derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; derecho a la educación; derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Dentro de este último derecho mencionado, se encuentra establecido que las Niñas, Niños y Adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y del debido proceso establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y de esta misma ley.

2.2.4 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (DIF)

A través de este sistema la federación protegerá los derechos de niñas, niños y adolescentes cuando estos sean vulnerados o restringidos, por algún proceso de institucionalización, dándole prioridad a los cuidados dentro del entorno familiar.

También, impulsará la cooperación y coordinación en todos los niveles de gobierno, para proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como la celebración de convenios con los sistemas locales y organismos públicos, privados y sociales.

Promoverá la formación, capacitación y profesionalización del personal relacionado con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en todos los niveles de gobierno, así como prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias que regula esta ley.

2.2.4.1 Procuradurías para la Defensa del Menor y la Familia¹⁰⁸

Se contempla la creación de procuradurías de protección en todas las entidades federativas, con facultades para solicitar el apoyo de las autoridades de todos los órganos de gobierno en sus tres niveles.

Sus funciones son: prestar en forma gratuita orientación, protección, defensa y asesoría jurídica a todas aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Otra de las atribuciones que tendrán estas procuradurías es la de brindar a las niñas, niños y adolescentes la protección integral, entendiéndose esta como atención médica y psicológica, seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural,

Tendrá facultades para la inclusión de los responsables de los menores, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o guardia y custodia, en las medidas de rehabilitación y asistencia.

También tiene la función de prestar asesoría y representación de las niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos.

Otra función muy importante es la de coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como fungir como mediador y conciliador en casos de conflicto familiar, y que sus derechos hayan sido vulnerados o restringidos, conforme a las disposiciones aplicables.

Solicitar al Ministerio Público, las medidas urgentes de protección especial idóneas cuando exista un riesgo inminente de la vida, la integridad o la libertad de niñas, niños y adolescentes, o cuando ingresen a un centro de asistencia social.

Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público y privado, en lo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que haya sido separados de su familia por resolución judicial.

¹⁰⁸ Página de la Procuraduría de protección, Consultado en: <http://sitios.dif.gob.mx/pdmf/las-pdmf/que-son-las-pdmf/>, 27 de septiembre de 2017, 14:00 hs.

Detectar o recibir casos en los que hayan sido vulnerados los derechos de niñas, niños y adolescentes y determinar cuáles fueron esos derechos vulnerados, para así elaborar un plan de restitución de derechos, en el marco del interés superior del menor.

Coordinar con las instituciones correspondientes el plan de restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y dar seguimiento a cada una de las acciones de ese plan hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren restituidos.

Como se puede observar el marco jurídico para la protección del interés superior del menor y la protección a éste es muy amplio, y la función principal es garantizar los derechos del menor, y cuando por alguna razón es encontrado responsable de alguna conducta que la ley penal señala como delito, se pone en acción toda esta maquinaria que tiene por objeto reinsertarlo a la sociedad y reintegrarlo a su familia, siempre apegado al respeto de sus derechos humanos y protegiéndolo en todo momento debido a su condición de vulnerabilidad.

Pero al mismo tiempo, haciéndolo responsable de sus propios actos, de esta manera es como la justicia para adolescentes pasa de un modelo tutelar a un modelo de protección integral.

Como se ha podido apreciar durante el desarrollo del presente capítulo, a raíz de la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, se reconoce al menor como sujeto de derechos y se le protege por su condición de vulnerabilidad, sin embargo, no hay políticas de prevención del delito que lo aparten de esa cercana relación con el ambiente criminógeno.

Con la Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptada el 20 de noviembre de 1989, Cambia de manera radical el sistema de administración de justicia para menores que entran en conflicto con la ley penal, ya que, derivado de esta convención, el modelo de administración de justicia para menores pasa de ser un modelo tutelar a ser un modelo en el cual se reconoce al menor como una persona responsable de sus actos y digno de que se le respeten sus derechos humanos.

Se reconoce el Interés Superior del Menor, como eje rector de todos los asuntos en que intervenga un menor, con lo que se convierte en un principio garantista y de interpretación normativa en favor del menor. Se reconocen todos los derechos económicos, sociales y culturales de que goza el menor, además de los derechos adicionales que le corresponden por su condición de persona en desarrollo.

También queda clara la obligación del Estado de implementar políticas de asistencia post-liberatoria que ayuden a la plena reinserción del menor, con el goce de todos sus derechos, que ayuden a su pleno desarrollo y de sus capacidades.

CAPÍTULO TERCERO

LA CORRESPONSABILIDAD EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

En este capítulo se abordará brevemente la integralidad del diseño actual del sistema integral de justicia para adolescentes y la complejidad de la reinserción y reintegración, para lo cual se examina la participación de los diferentes órganos de gobierno que de acuerdo al artículo 77 de La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, están obligados a participar en la reinserción y reintegración de los adolescentes que han entrado en conflicto con la ley penal, a nivel local, esto es en la Ciudad de México.

También se analizarán algunas estadísticas de los expedientes turnados al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los cuales están involucrados adolescentes.

3.1 ¿Qué es la integralidad?

Cuando hablamos del sistema de justicia para adolescentes tenemos que abordarlo desde un enfoque sistémico, Mario Bunge dice que: *“Todos los objetos son sistemas o componentes de sistemas. Este principio o postulado vale tanto para las cosas concretas o materiales como para las ideas”*,¹⁰⁹ aplicando este enfoque al sistema de justicia para adolescentes, esto significa que todas las personas e instituciones señaladas en la LNSIIPA, son componentes del sistema de justicia para adolescentes, por lo tanto, tienen que interactuar entre sí.

Cuando el artículo 18 constitucional establece el carácter sistémico de la justicia para adolescentes no solo está refiriéndose a las interacciones previstas en los códigos procesales, implícitos en todos los procesos judiciales, sino a que las personas y las instituciones que intervienen deben interactuar de tal forma que se optimice la finalidad del sistema, o sea “que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos” y “adecuar la justicia para adolescentes a la doctrina de la

¹⁰⁹ Bunge, Mario, *Sistemas sociales y filosofía*, 2ª ed., Buenos Aires, Argentina, editorial Sudamericana, 1999. P. 11.

protección integral de la infancia, y los instrumentos internacionales en que esta se recoge.¹¹⁰

Todo ello implica que la doctrina de la protección integral se debe de dar en un marco interinstitucional, en el cual todos los organismos gubernamentales interactúen en conjunto para lograr los fines del sistema de justicia para adolescentes, que no se limiten solamente a intercambiar información, no sólo es la comunicación procesal, es una organización entre ellos.

Para lograr lo anterior es necesaria una verdadera articulación entre los responsables, al respecto Gracia y González opinan: *“En México, se considera que en el diseño actual de la justicia para adolescentes son incipientes el carácter sistémico y la integralidad; no existen mecanismos de coordinación entre los actores e instituciones participantes; los programas comunitarios y la participación de la sociedad civil se limita a unos pocos casos, y no hay políticas públicas para promoverlos”*.¹¹¹

No sólo no hay una articulación entre las autoridades, tampoco hay mecanismos de coordinación, no hay políticas públicas que señalen estas actividades ni participación de los sectores que deberían estar involucrados, esto origina que la reinserción y reintegración del adolescente no se logre, por lo tanto, tampoco se logra el objetivo constitucional.

En toda la república mexicana sólo se presentan casos aislados de participación de organizaciones civiles que con la ayuda de donativos y participación del sector estatal trabajan en la reinserción del adolescente, desafortunadamente son pocos, como se verá en el capítulo IV.

¹¹⁰ Gracia, Carlos Gregorio de y González, Nava, Gregorio, (coords.) *Informe sobre la justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal en México, Estado actual después de las reformas constitucionales de 2005, 2008 y 2011*, Instituto nacional de justicia procesal penal, A.C. México, fondo Canadá, 2013, p. 48.

¹¹¹ *Ídem*.

3.2 La intervención de las autoridades en la reinserción y reintegración del adolescente

La individualización de las medidas de sanción con las cuales se pretende reinsertar y reintegrar al adolescente lo limitan precisamente a una serie de programas que *“incluyen una serie de intervenciones, siendo las más frecuentes el tratamiento para la farmacodependencia, la atención psicológica, la promoción de habilidades para la vida (generalmente, capacitación para un ejercer un oficio o profesión) y la supervisión familiar”*¹¹².

Sin embargo, este tipo de programas a pesar de ser individualizados, son programas estandarizados, que ya están pre-diseñados y que le impiden al adolescente crear lazos afectivos, establecer grupos humanos de interacción, que le permitan un retorno gradual a su comunidad, que propicien un ambiente agradable, cálido, que refuerce los vínculos sociales y evite que el adolescente se sienta etiquetado, excluido de su comunidad.

Dentro de toda esta complejidad para la reinserción y reintegración sí existen programas, aunque no son del todo eficaces: *“Los programas que podrían aproximarse a esta idea son los de reintegración académica o laboral, aunque en este caso los vínculos sociales resultan mucho más débiles que los necesarios para propiciar la reintegración social y familiar”*.¹¹³

En la realidad estos programas, aunque se les dice individualizados son programas estándares, diseñados no individualmente, son programas ya diseñados y se aplican según el perfil que muestre el adolescente, haciendo una combinación de ellos y adaptándolo para ese adolescente.

En otros países como Canadá y Estados Unidos se involucra a la sociedad civil, es decir, hay una participación más activa de la comunidad:

Las medidas de atención y tratamiento basadas en la comunidad propician una mayor oportunidad de “reintegración social y familiar” que cualquier otro tratamiento

¹¹² *Ibidem*, p.51.

¹¹³ *Ídem*.

psicológico o de desintoxicación. En los resultados de la investigación empírica para este Informe se advirtió no solo la falta de este tipo de programas, sino que las autoridades encargadas de la ejecución de medidas no conceptualizan plenamente la necesidad de involucrar a la sociedad civil.¹¹⁴

A la participación de la comunidad se le da más atención y los resultados que se reportan son más eficaces con respecto a otro tipo de medidas en donde no participa la comunidad, por lo que se infiere que si es necesaria la participación de la comunidad.

Después de estas breves observaciones se puede resumir que: *“las leyes derivadas del artículo 18 constitucional se han centrado en la procuración e impartición de justicia, dejando en segundo plano la creación y ejecución de programas de reintegración social y familiar”*.¹¹⁵

De donde se desprende que no es suficiente la procuración e impartición de justicia, también es necesario implementar programas de asistencia post-liberatoria para el adolescente que ha entrado en conflicto con la ley penal, a fin de lograr su reinserción y reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades, como lo establece la Constitución.

3.3 Prevención Terciaria

El Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF), define a la prevención terciaria como: *“aquellas actividades dirigidas al tratamiento, rehabilitación y reintegración social de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran con daño severo, evitando la progresión y el agravamiento del daño”*.¹¹⁶ Bajo esta definición se podría deducir que el adolescente que ha cumplido con una medida de sanción al mismo tiempo ha sufrido un daño.

¹¹⁴ *Ibidem* p.52.

¹¹⁵ *Ídem*.

¹¹⁶ Ragone, Veneranda, Et Al, *Protocolo de prevención y atención primaria, secundaria y terciaria*, Programa integral de atención a niños, niñas y adolescentes en situación de calle, Unicef-Gobierno departamental Santa Cruz, Bolivia, 2016. disponible en: https://www.unicef.org/bolivia/GADZ_-_UNICEF_-_protocolo_prevenccion_y_atencion_primaria_secundaria_terciaria_NNA_calle.pdf, consultada 31 de enero de 2018, a las 20:50horas.

Para ayudar a reparar este daño es necesario implementar la prevención terciaria y esta última está prevista en la LNSIIPA, que la define: *“La prevención terciaria del delito son las medidas específicas para los adolescentes que habiendo sujetos del Sistema de Justicia y habiendo cumplido una medida de sanción se implementan para evitar la reincidencia”*.¹¹⁷

Como se puede observar el Sistema de Justicia para adolescentes sí contempla la implementación de medidas para evitar la reincidencia, así como también señala a las instituciones que son corresponsables para el cumplimiento de esta ley, entre estas instituciones se señalan: Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional del Deporte, o sus equivalentes en las entidades federativas.¹¹⁸

3.4 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

El Plan Nacional de Desarrollo es el documento oficial que es elaborado al inicio de cada sexenio por el presidente que toma el poder, y tiene su fundamento en el artículo 26 constitucional, es una obligación del mandatario elaborarlo ya que sirve como un documento de trabajo rector de la programación y presupuestación de toda la administración pública federal para ese sexenio.

Para el sexenio 2013-2018, se elaboró el Plan Nacional de Desarrollo¹¹⁹ con cinco metas nacionales:

1. México en paz.
2. México Incluyente.
3. México con Educación de calidad.
4. México próspero.

¹¹⁷ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, artículo 251, fracción III, México, 2018, Cámara de diputados.

¹¹⁸ *Ibidem*, Artículo 77.

¹¹⁹ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, *Diario Oficial de la Federación*, 20 de mayo de 2013, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013, consultado el 20 de octubre de 2017, a las 10:50 horas.

5. México con Responsabilidad Global.

A pesar de estas metas tan promisorias, el Plan Nacional de Desarrollo se olvidó por completo de los adolescentes en conflicto con la ley, ya que a pesar de considerar a la juventud como un grupo vulnerable y considerar la posibilidad de ampliar las oportunidades de estudio y empleo entre la juventud. *“En este sentido, 63% de los participantes en la Consulta Ciudadana realizada en la página de Internet pnd.gob.mx (en adelante, "Consulta Ciudadana") consideró que la medida más efectiva para prevenir la delincuencia es ampliar las oportunidades de estudio y empleo de la juventud y otros grupos vulnerables”*.¹²⁰

Es decir, se reconoce a la juventud como un grupo vulnerable y se asume el estudio y trabajo como un área de oportunidad para prevenir la delincuencia, pero no hay ninguna medida específica para aprovechar esta área de oportunidad.

En el mismo documento, se plantea la necesidad de que los niños y los adolescentes gocen de todos sus derechos y se prevenga la violencia en su contra:

Para que un país logre la paz debe comenzar por prevenir la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, y lograr el goce efectivo de sus derechos. Además, debe atender oportuna y sensiblemente a quienes han sufrido violencia, así como observar el principio del interés superior de la niñez en todas las actuaciones que se realicen tanto para la prevención como para la respuesta.¹²¹

En este sentido, se observa la atención del principio del interés superior del niño, pero sólo en el aspecto penal, no así en lo que se refiere a políticas de prevención y menos de reinserción de menores en conflicto con la ley penal.

Se mencionan a los jóvenes que no estudian ni trabajan, se considera la existencia de una juventud poco productiva y la reproducción de la pobreza:

Es fundamental atender el creciente número de jóvenes que no estudian y no trabajan, además de diseñar intervenciones específicas de política pública enfocadas a mejorar su calidad de vida y sus oportunidades.

Un desarrollo deficiente de la juventud hoy se traducirá en rezagos sociales, un capital humano poco productivo y un menor potencial de crecimiento en el mañana. La existencia de una población joven sin esperanza ni futuro es el camino

¹²⁰ *Ibidem*, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, *Diario Oficial de la Federación*, 20 de mayo de 2013...

¹²¹ *Ídem*.

más seguro para la reproducción intergeneracional de la pobreza y augura un escenario de mayor inseguridad y falta de cohesión social.¹²²

Se menciona la necesidad de mejorar la calidad de vida de los jóvenes, la falta de generación de oportunidades y un escenario de inseguridad, pero son las únicas líneas que se le dedican a la juventud, no se contempla a la juventud que entró en conflicto con la ley penal, tampoco se menciona la necesidad de reinsertarla a la sociedad tal y como lo mandata nuestra Constitución.

3.5 Entidades del gobierno de la Ciudad de México, que por ley son corresponsables para dar cumplimiento a la ley de la materia

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 77, párrafo segundo las establece: Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Economía, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Comisión Nacional del Deporte, o sus equivalentes en las entidades federativas.

Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional del Deporte, o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.¹²³

En virtud de tal mandamiento, a través del sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, (INFOMEX) se realizaron una serie de preguntas para determinar en que participan estas dependencias y cuáles son los apoyos que brindan al adolescente que ha entrado en conflicto con la ley penal, una vez que éste ha cumplido con su medida de sanción.¹²⁴

¹²² *Ídem.*

¹²³ *Ídem.*

¹²⁴ Ver capítulo de anexos.

3.5.1 Secretaría de Desarrollo Social

Una de las instituciones del gobierno capitalino obligadas a dar cumplimiento a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, es precisamente la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

A esta Secretaría se le hizo la pregunta a través del mencionado sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, acerca de los programas que tiene para cumplir con la obligación que le marca el artículo 77 de la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a lo que respondió que la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con programas específicos para dar cumplimiento a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, no obstante, la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social, (DGIASIS) tiene a su cargo la operación de tres Programas Sociales:

- a) Programa "Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras";
- b) Programa "Comedores Públicos" y,
- c) Programa "Financiamiento para la Asistencia e Integración Social" (PROFAIS).

Y es a través de dichos programas que se brinda atención a la población que así lo necesite, principalmente aquellas personas integrantes de las poblaciones callejeras y personas en situación de vulnerabilidad.

En este mismo sentido, se cuestionó a esta misma Secretaría si existe alguna colaboración para apoyar la reinserción y reintegración social de los adolescentes en la Ciudad de México, la dependencia señaló que si bien es cierto que el Instituto de Asistencia e Integración Social, apoya la integración social de las personas en situación de calle y en estado de vulnerabilidad, también lo es el hecho de que tal apoyo se brinda a todas las personas que así lo desean y que han cumplido con todo un proceso de integración a la vida social.

En tal sentido, y en el caso específico de los adolescentes en conflicto con la ley penal, este Instituto carece de atribuciones para apoyar su reinserción y

reintegración social, ya que se trata de una materia cuya especialización compete a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

De igual forma se le preguntó a esta dependencia si existe algún convenio con otras instituciones de la Ciudad de México para apoyar a los adolescentes en conflicto con la ley penal, y la secretaría informó: La DGIASIS ha celebrado diversos convenios de colaboración interinstitucionales con diversas instancias, tanto públicas como privadas; con el propósito de eficientar los servicios y apoyos que brinda, sin embargo, para el caso en concreto no se cuenta con convenios para apoyar a adolescentes en conflicto con la ley penal en la Ciudad de México.

Otra de las preguntas para la Secretaría de Desarrollo Social, fue en el sentido de saber: ¿Qué tipo de apoyo brinda la Secretaría a los adolescentes que han entrado en conflicto con la ley penal en la Ciudad de México? y la Secretaría de Desarrollo Social, informó que a través de las acciones institucionales y los Programas Sociales que opera la DGIASIS se brinda a la población objetivo, los servicios de: albergue, pernocta, baño, ropa, alimento, servicio médico, servicio psicológico, psiquiátrico, trabajo social, acompañamiento en trámites de registros extemporáneos, etc.

Conviene subrayar, que la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con acciones que brinden apoyo a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Asimismo se le preguntó si la Secretaría trabaja en conjunto con la familia del adolescente que ha entrado en conflicto con la ley penal, a fin de lograr la plena reinserción y reintegración del adolescente al ámbito social en la Ciudad de México, y la Secretaría confirmó que esta dependencia no cuenta con atribuciones para tal efecto, en razón de que tales atribuciones son competencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Otra de las preguntas a la Secretaría fue: ¿Qué si tiene algún programa de prevención del delito en materia de adolescentes? la respuesta fue muy clara: la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con un programa específico al respecto.

También se le inquirió a la Secretaría de Desarrollo Social, si hay algún convenio con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes para coadyuvar en la reinserción y reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley penal; y también la respuesta fue clara y contundente: que la Secretaría de Desarrollo Social no ha celebrado ningún convenio con dicha Instancia.

Además de las anteriores preguntas, también se cuestionó a la Secretaría cómo interviene en el establecimiento y aplicación de las medidas de sanción impuestas al adolescente en conflicto con la ley penal y la respuesta fue que tampoco interviene en este sentido, que esta dependencia no tiene intervención alguna al respecto.

Siguiendo con el tema de adolescentes vulnerables, se le preguntó si existe algún programa de apoyo para adolescentes en situación de vulnerabilidad, a lo que Secretaría de Desarrollo Social respondió que sólo la DGIASIS a través de los programas sociales que opera, brinda apoyo a todas aquellas personas que así lo requieran; principalmente a aquellas personas integrantes de las poblaciones callejeras y personas en situación de vulnerabilidad.

En el mismo tenor se le cuestionó acerca del adolescente en conflicto con la ley penal una vez que cumple con su medida de sanción, si hay alguna área de esta Secretaría que evalúe que ya está listo para reinsertarse a la sociedad; pero la Secretaría de Desarrollo Social afirma que no tiene atribuciones para evaluar si el adolescente en conflicto con la ley penal, una vez que cumple con la medida de sanción que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, se encuentra listo para reinsertarse a la sociedad.

Otra de las preguntas fue que si se le da algún seguimiento al adolescente que cumplió con su medida de sanción para verificar que la medida de sanción fue efectiva y que se ha reinsertado de manera plena a la sociedad y al respecto informó que la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con atribuciones para dar

seguimiento y verificar que la medida de sanción impuesta al adolescente, fue efectiva y que éste se ha reinsertado a la sociedad.

Y entre varias otras preguntas, una que se le formuló a la Secretaría, si ésta tiene algún parámetro para medir y evitar la reincidencia del adolescente en su conducta antisocial; en este sentido la Secretaría repuso que esa dependencia no cuenta con atribuciones ni parámetros para medir y evitar la reincidencia del adolescente en su conducta antisocial.

En materia de políticas públicas se le preguntó a la Secretaría de Desarrollo Social si hay alguna política pública por parte de las autoridades de la Ciudad de México, para lograr la reinserción y reintegración de los adolescentes que han estado en conflicto con la ley penal, posterior al cumplimiento de su medida de sanción, y también informó que la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con información relativa a las políticas públicas para lograr la reinserción y reintegración de los adolescentes que han estado en conflicto con la ley penal.

En lo que se refiere a políticas de prevención, también se le hizo la pregunta de que, si hay alguna política pública por parte de las autoridades de la Ciudad de México, para prevenir la delincuencia en materia de adolescentes, pero tampoco hubo respuesta positiva y contestó que esta dependencia no cuenta con información relativa a las políticas públicas, para prevenir la delincuencia en materia de adolescentes.

Por lo que se refiere a reincidencia también se le preguntó a la Secretaría de Desarrollo Social si hay alguna política pública por parte de las autoridades de la Ciudad de México, para medir y evitar que el adolescente reincida en su conducta antisocial y la respuesta que se obtuvo fue que esa dependencia no cuenta con información relativa a las políticas públicas, para prevenir la delincuencia en materia de adolescentes.

En cuanto a los adolescentes en situación de vulnerabilidad se investigó con esta misma Secretaría si hay alguna política pública por parte de las autoridades de la Ciudad de México, para apoyar a los adolescentes en situación de vulnerabilidad. Y nuevamente su respuesta nos remitió a la DGIASIS, diciendo que esta área a través de los programas Sociales que opera, brinda apoyo a todas

aquellas personas que así lo requieran; principalmente a aquellas personas integrantes de las poblaciones callejeras y personas situación de vulnerabilidad, con los programas descritos líneas arriba.

En lo que se refiere a la reinserción de los adolescentes, se le preguntó si hay alguna política pública que garantice la plena reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal y nos respondió que la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con registro de políticas públicas que garanticen la plena reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Cuando se le preguntó de qué manera se apoya al adolescente que cumplió con su medida de sanción, por parte de esta Secretaría, su respuesta fue que la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con atribuciones para generar, recabar y/o administrar dicha información; ya que la misma es competencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes.

Estas son las respuestas de uno de los organismos gubernamentales obligados por ley a apoyar a los adolescentes que han entrado en conflicto con la ley penal, sin embargo, carecen de algún programa específico destinado a dar cumplimiento a esta obligación.

Tampoco existe algún apoyo específico para la reinserción y reintegración de los adolescentes, es cierto, existen apoyos para todas las personas en situación de calle y en estado de vulnerabilidad, pero algún programa dirigido a los adolescentes en conflicto con la ley penal no existe. A pesar de que los adolescentes precisamente por estar en una etapa de personas en desarrollo son un grupo vulnerable y cuando han caído en alguna conducta antisocial, se tornan doblemente vulnerables, por lo tanto, merecen una atención muy especial.

La Secretaría de Desarrollo Social no trabaja con la familia del adolescente, así como tampoco le brinda ningún apoyo especial que sirva para su reinserción y reintegración de manera integral, como lo marca nuestra Constitución, no tiene seguimiento de los adolescentes que entran en conflicto con la ley.

Se desconoce por parte de la Secretaría la existencia de políticas públicas y programas de asistencia para estos adolescentes, no hay parámetros con que

medir la eficacia de las medidas de sanción, tampoco sabe de garantías para que el adolescente se reinserte de manera efectiva a la sociedad, en suma, hay una total falta de participación de parte de esta Secretaría, no obstante que el artículo 77 de la Ley lo exige¹²⁵.

3.5.2 Secretaría de Desarrollo Económico¹²⁶

Esta Secretaría es el equivalente en la Ciudad de México de la Secretaría de Economía, por lo tanto, es la autoridad corresponsable competente de esta entidad federativa en términos del artículo 77 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, para dar cumplimiento a la citada ley, sin embargo, cuando se le enviaron una serie de preguntas relacionadas con el tema de los adolescentes, su reinserción y la colaboración de esta institución, sus respuestas fueron: que no cuentan con ningún programa específico para dar cumplimiento al artículo 77 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tampoco hay presupuesto asignado para ejercerlo en la reinserción y reintegración de los adolescentes, carecen de convenios con otras instituciones para apoyar al adolescente que ha entrado en conflicto con la ley penal.

Tampoco tienen convenios con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, no se apoya a las familias de los adolescentes que han entrado en conflicto con la ley, no tienen funcionarios especializados en materia de adolescentes, ni políticas públicas en materia de reinserción y reintegración ni en materia de prevención.¹²⁷

De dichas respuestas se infiere que la participación de esta Secretaría es completamente nula en lo que se refiere a la reinserción y reintegración del adolescente, a pesar de ser una entidad corresponsable, según lo establece la propia ley.

¹²⁵ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, México, 2018.

¹²⁶ Véase capítulo de anexos.

¹²⁷ Véase capítulo de anexos.

3.5.3 Secretaría de Educación de la Ciudad de México

Esta es otra de las autoridades corresponsables en el cumplimiento del artículo 77 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, al contestar las preguntas que se le hicieron acerca de su intervención en la reinserción y reintegración del adolescente en conflicto con la ley penal, nos remitió al Fideicomiso de Educación Garantizada del Distrito Federal, quien refiere ser el encargado de la operación de cuatro programas sociales educativos:

- Educación Garantizada. - Nuestro objetivo es dotar de una garantía educativa a los estudiantes de primaria, secundaria y nivel medio superior, a las escuelas públicas de la Ciudad de México a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFCDMX) y la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, tomando como eje principal abatir la deserción por falta de recursos económicos.
- Coordinación Ejecutivo del PREBU "Prepa Sí". - A través del Fideicomiso se busca garantizar la equidad en las oportunidades de acceso y de permanencia a una educación de calidad de todos los habitantes de la Ciudad de México, independientemente de su condición económica, social, étnica o cultural.
- Programa Niñas, Niños y Jóvenes Talento. - Lograr que las niñas, los niños y los jóvenes sobresalientes tengan acceso a una formación integral, a través del desarrollo de sus habilidades culturales, científicas y deportivas, con la finalidad de generar procesos de participación infantil y educación comunitaria.
- Coordinadora de Aseguramiento contra accidentes escolares "Va Segur@". - Brindar el aseguramiento para cubrir el riesgo de Accidentes Personales Escolares para alumnos y maestros en activo de preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, nivel medio superior y jóvenes universitarios de la Ciudad de México.¹²⁸

Como se puede apreciar este Fideicomiso si cuenta con programas sociales de asistencia, sin embargo, ninguno de ellos está dirigido a los adolescentes que entraron en conflicto con la ley penal, y tampoco se toman en cuenta, ya que ninguno de estos cuatro programas habla de que se integren a estos adolescentes una vez que han cumplido con su medida de sanción y son liberados.

¹²⁸ Véase capítulo de anexos.

3.5.4 Secretaría de Salud de la Ciudad de México¹²⁹

No obstante que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México está obligada por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que en su artículo 77 señala:

Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional del Deporte, o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.¹³⁰

El citado precepto es muy claro y señala a las Secretarías de Estado, o sus equivalentes en las entidades federativas como autoridades corresponsables en el cumplimiento de esta ley, por lo tanto, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México es el equivalente en esta entidad federativa para dar cumplimiento a esta ley, sin embargo, al enviarle una serie de preguntas se limitó a contestar que no era su competencia, ya que el órgano correspondiente es la Secretaría de Trabajo y Previsión Social dependiente del Gobierno Federal.

Esto a pesar de que en la hoja de preguntas se transcribió de manera literal el artículo 77, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, aun así, se argumenta la incompetencia.

3.5.5 Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo¹³¹

La Secretaría de Trabajo y fomento al Empleo, contestó en los mismos términos que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, declinando la competencia hacia el órgano de gobierno federal.

¹²⁹ Véase capítulo de anexos.

¹³⁰ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, consultada en página de la Cámara de Diputados, el día 20 de diciembre de 2017, a las 15:40 horas.

¹³¹ Véase capítulo de anexos.

3.5.6 Instituto del Deporte de la Ciudad de México¹³² (Indeporte)

El artículo 77 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, señala a la Comisión Nacional del Deporte como órgano corresponsable en el cumplimiento de esa ley, pero al mismo tiempo aclara: “. . . o sus equivalentes en las entidades federativas...”¹³³. Es por ello que también a este Instituto se le envió un cuestionario a través de Infomex DF, y las respuestas fueron las siguientes:

Cuando se le preguntó si el Instituto del Deporte de la Ciudad de México (Indeporte), tiene algún programa para cumplir con la obligación que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, le impone; Indeporte respondió: que en efecto el artículo 77, párrafo segundo de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, establece como autoridad corresponsable en el cumplimiento de la referida ley a la Comisión Nacional del Deporte o su equivalente en las entidades federativas, en ese tenor corresponde a este Instituto del Deporte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), participar en el tratamiento integral de reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Es por ello que en fecha 28 de junio del año 2013¹³⁴, se celebró un convenio de colaboración entre el Instituto del Deporte del Distrito Federal y la Dirección de Tratamiento para Adolescentes, dentro del cual se establecieron las siguientes acciones a realizar por parte de este Instituto:

- a) Proporcionar recursos humanos y técnicos en lo que se refiere a asesoría técnica y capacitación en materia de activación física y deporte para la ejecución de actividades en las comunidades para adolescentes.
- b) Capacitar y actualizar a los promotores deportivos de la DGTPA (Dirección General de Tratamiento para Adolescentes), en relación al perfil de los adolescentes sujetos a medidas de tratamiento en los Centros

¹³² Véase capítulo de anexos.

¹³³ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, consultada en página de la Cámara de Diputados, el día 20 de diciembre de 2017, a las 15:40 horas.

¹³⁴ Este convenio se celebró con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que entró en vigor en 2016.

Especializados también llamados Comunidades para Adolescentes de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes del Distrito Federal.

- c) Desarrollar programas conjuntos a efecto de que los adolescentes conozcan y cuenten con las actividades deportivas y rutinarias.
- d) Convocar a la realización de actividades de esparcimiento que permitan la integración entre sí de los adolescentes internos y externos, así como de otras comunidades para adolescentes.
- e) Proporcionar una parte de los materiales necesarios para la realización de actividades, eventos y torneos.
- f) Proporcionar en medida de las posibilidades gimnasio urbano en los centros especializados de tratamiento para los adolescentes infractores.

También es interesante saber si hay recursos suficientes para cumplir con la obligación que la ley le establece a las distintas entidades gubernamentales, por lo que se le preguntó al Instituto del Deporte qué presupuesto tiene el Instituto para apoyar a los adolescentes en conflicto con la ley penal, y respondió que no se tiene un presupuesto específico, se apoya con recursos humanos, materiales y técnicos así como de capacitación y actualización a los promotores deportivos de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, previo requerimiento de ellos.

Otra de las preguntas que se le hizo al Instituto del Deporte fue si existe alguna colaboración del Instituto del Deporte del D.F. para apoyar la reinserción y reintegración social de los adolescentes en la Ciudad de México.

Y por la respuesta se deduce que solo se constriñen a los convenios que se firman y no van más allá de estos, ya que respondió que se firmó un convenio de colaboración con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes en el ejercicio de 2013, para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 61, fracción V y el artículo 66 de la Ley de Justicia para Adolescentes en el D.F.

La especialización es el eje transversal, alrededor del cual se debe regir todo el sistema de justicia para adolescentes, por lo que se preguntó si el Instituto del Deporte de la Ciudad de México cuenta con personal especializado en justicia para adolescentes, y en el Instituto del Deporte no se cuenta con personal especializado en justicia para adolescentes, ya que las actividades que realiza son

para inducir al adolescente al uso de su tiempo libre en actividades deportivas y recreativas.

También es interesante saber si todos los órganos de gobierno involucrados en el tema de justicia para adolescentes trabajan de manera integrada, por lo que se le preguntó al Instituto del Deporte si existe algún convenio entre el Instituto del Deporte de la Ciudad de México y otras instituciones para apoyar a los adolescentes en conflicto con la ley penal, la respuesta fue que sólo existe un convenio que se firmó con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, pero no hay ningún otro con ninguna otra Institución.

Entre las otras preguntas que se le hacen al Instituto del Deporte se le cuestionó: ¿Cuántos adolescentes tienen inscritos en programas de apoyo para adolescentes en conflicto con la ley penal? Sin embargo, el Instituto del Deporte no cuenta con información respecto a esta pregunta.

Se le preguntó también ¿de qué manera interviene el Instituto del Deporte en el establecimiento y aplicación de las medidas de sanción para los adolescentes en conflicto con la ley penal? Y el Instituto respondió que de ninguna manera interviene el Instituto del Deporte del Distrito Federal en el establecimiento y aplicación de las medidas de sanción para los adolescentes en conflicto con la ley por no ser competencia de este Instituto la aplicación de dichas medidas.

En lo que se refiere a la reinserción y reintegración del adolescente, también se le preguntó al Instituto si hay algún convenio con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes para coadyuvar en la reinserción y reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley penal, y el Instituto se remitió al convenio que se firmó en el 2013 y en él se establecen las acciones a realizar por este Instituto del Deporte, las cuales son descritas en la pregunta referida. Es decir, todo se constriñe a este convenio y no se apoya en la reinserción y reintegración.

Otra de las preguntas se refirió a los programas de apoyo, y se le preguntó al Instituto si existe algún programa de apoyo para adolescentes en situación de vulnerabilidad, y no, el Instituto no cuenta con dichos programas, ya que dichos programas los establecen las Delegaciones políticas en cuanto a la materia deportiva.

Otra pregunta que se le formuló al Instituto es de qué manera interviene el Instituto del Deporte del D.F. en la reinserción y reintegración del adolescente en el ámbito social, y respondió que sólo se limita al fomento del Deporte como lo establecen los artículos 61 fracción V y 66 de la Ley de Justicia para Adolescentes en el D.F. y no tiene ninguna otra intervención.¹³⁵

En lo que se refiere a apoyos post-liberatorios, se le preguntó al Instituto si tiene algún programa específico para apoyar al adolescente que ha cumplido con su medida de sanción, y la respuesta fue que no, porque el Instituto del Deporte únicamente es responsable al cumplimiento de la medida impuesta por el juzgador y que se encuentre establecida dentro de los artículos 61 fracción V y 66 de la Ley de Justicia para Adolescentes del D.F.

Otra de las preguntas fue que, si hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para apoyar a los adolescentes en situación de vulnerabilidad, Indeporte contestó que no corresponde a este Instituto el apoyo a adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Una pregunta más fue en el sentido de que si hay alguna política pública que garantice la plena reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal, y también Indeporte contesta que no corresponde a ese instituto garantizar la plena reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal, dicha función corresponde a la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes.

Para conocer los apoyos con que cuenta el adolescente en conflicto con la ley penal se le preguntó al Instituto, ¿De qué otra manera se le apoya al adolescente que cumplió con su medida de sanción por parte del Instituto? Y el Instituto respondió que no se tiene información por parte de este instituto ya que le corresponde a la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes.

Si bien es cierto que el Instituto del Deporte del D.F. si colabora con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, también es cierto que esta colaboración es muy reducida, limitada sólo a la relación entre adolescente y deporte, a pesar de que hay un contacto directo con los adolescentes no existe la

¹³⁵ La fracción V del artículo 61 de la ley en comento, señala la recreación y el deporte como medidas de orientación, el artículo 66 de la misma ley, por su parte también señala la recreación y el deporte como forma de coadyuvar a su desarrollo integral.

especialización que establece la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

En cuanto al adolescente que ya cumplió con su medida de sanción, después de este hecho ya no hay ninguna labor de parte del Instituto del Deporte, no hay ningún seguimiento, sólo mientras cumple con su medida de sanción es cuando se le induce al deporte.

No hay ninguna intervención más allá del cumplimiento de su medida de sanción, el Indeporte tampoco tiene algún programa que dé continuidad a la labor que empieza cuando el adolescente está cumpliendo su medida de sanción, no hay políticas públicas, ni programas de asistencia social especializados en adolescentes que han entrado en conflicto con la ley penal, una vez que estos cumplen con su medida de sanción concluye todo contacto con ellos.

Tampoco existe colaboración entre las diferentes dependencias de la administración pública del gobierno del D.F. que, por ley, deben estar involucradas en la reinserción y reintegración del adolescente en conflicto con la ley penal, cada dependencia trabaja por su cuenta y no hay ninguna colaboración entre dependencias, de tal manera que para éstas no es muy importante ni el adolescente ni la ley que los obliga a trabajar en beneficio de éste.

3.5.7 El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México¹³⁶ (Injuve)

Aunque este no es un órgano de gobierno que esté obligado por la ley para apoyar al cumplimiento de la misma, sí participa en el apoyo a los adolescentes, en la medida de sus posibilidades, se le pidió información acerca de las labores de apoyo que realiza para asistir a los adolescentes en conflicto con la ley penal y a continuación se transcribe la respuesta:

“El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE) trabaja el tema con el programa Jóvenes en Desarrollo, el cual busca garantizar el conocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas jóvenes, en especial se enfoca en todas aquellas personas jóvenes que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad.

De acuerdo a sus Reglas de Operación 2017 el Programa Jóvenes en Desarrollo pretende mitigar la situación de vulnerabilidad de las personas jóvenes en la Ciudad de México desde un enfoque de atención que incluya la prevención, la canalización

¹³⁶ Ver capítulo de anexos.

y la capacitación para desarrollar habilidades que permitan el reconocimiento pleno de los Derechos Humanos.

Lo anterior se trabaja bajo una lógica donde se prioriza el impulso de habilidades para la vida; el prevenir factores de riesgo; promover la salud integral; canalizar a otras instancias que atiendan problemáticas como salud, salud emocional, adicciones, desempleo; favorecer su derecho a la movilidad mediante la entrega de una credencial que permita el acceso gratuito al Sistema de Transporte Público del Gobierno de la Ciudad de México; integrar a diversas actividades que propicien el desarrollo de las personas jóvenes tales como el acceso a actividades culturales, deportivas y de capacitación para el trabajo.

Por otro lado, el INJUVE mantiene un convenio de colaboración con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes (DGTPA) con el fin de trabajar mutuamente, a efecto de diseñar estrategias y acciones conjuntas para el desarrollo integral y la reinserción social de los adolescentes que se encuentran cumpliendo una medida de tratamiento en los centros especializados también denominados Comunidades para adolescentes de la DGTPA.

De esta manera el Programa Social Jóvenes en Desarrollo, apegándose a las Reglas de Operación del mismo, proporciona acceso gratuito, a través de una credencial, a los servicios de transporte del Sistema de Movilidad 1, el Sistema de Transporte Colectivo (Metro) y Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, a jóvenes de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes (DGTPA).

Asimismo, la DGTPA se compromete con el INJUVE a recibir, atender y brindar los espacios necesarios a todas aquellas personas jóvenes que así lo necesiten para su correcta reinserción a su núcleo familiar y a la sociedad.

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente, ya sea, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o bien, ante esta Unidad de Transparencia.¹³⁷

El INJUVE, informa tener un convenio de colaboración con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, aunque no especifica en qué consisten las acciones y estrategias que en conjunto diseñan para lograr el desarrollo integral y la reinserción social de los adolescentes internados en los centros especializados, llamados también Comunidades para adolescentes.

El INJUVE se refiere a los adolescentes internos, aunque no aclara qué pasa con los que no son internos, también, habla de atender a todas aquellas personas jóvenes que necesiten espacios para su correcta reinserción a su núcleo

¹³⁷ Véase capítulo de anexos.

familiar y a la sociedad, pero no dice en qué consisten esos espacios, tampoco dice que pasa con los adolescentes que cumplen con su medida de sanción, ¿son abandonados? Es decir, ya no son sujetos de ningún tipo de asistencia, y tampoco está garantizado que ya estén totalmente listos para ser reinsertados.

3.6 Comunidades de tratamiento especializado para adolescentes

A raíz de la implementación a nivel nacional del nuevo Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el 16 de junio de 2016, surgen las Unidades de Internamiento como lo marca la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Comunidades para Adolescentes, en artículo 47, primer párrafo que establece que las unidades de internamiento de adolescentes deben estar separados de la de los adultos.

Estas unidades de internamiento son llamadas comunidades para adolescentes y el organismo oficial que se encarga de la administración y control de las comunidades de tratamiento para adolescentes es la Dirección General de Tratamiento para Menores, órgano dependiente de la subsecretaría de gobierno de la CDMX, que a su vez está a cargo de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.

El objetivo de este organismo es el supervisar permanentemente las medidas de orientación, protección y tratamiento a los adolescentes en conflicto con la ley penal, elaborando para ello programas de intervención para lograr la reinserción social y familiar del adolescente.

Al 09 de enero de 2017, estos centros contaban con una población total de 327 adolescentes, de los cuales 142 eran internos, y externos 285; en seis Comunidades de Tratamiento Especializado para Adolescentes, uno de ellos destinado para albergar mujeres, cuatro más para hombres y uno que se encarga de la población que cumple con su medida en libertad¹³⁸.

Cada una de estas comunidades se especializa en un tipo de adolescente y en una o más de las tres etapas del tratamiento. Estas tres etapas son:

¹³⁸ Dirección general de tratamiento para adolescentes, Subsecretaría de sistema penitenciario, página oficial, CDMX, <http://www.reclusorios.cdmx.gob.mx/adolescentes/index.html>, consultado 28 de abril de 2017, a las 0:40 hs.

1) Diagnóstico. - Este corre a cargo de un equipo multidisciplinario de especialistas, quienes después de la realización de ciertas pruebas, diseñan un programa personalizado de tratamiento, con miras a la reinserción del adolescente.

2) Rehabilitación o Tratamiento, es la etapa de aplicación del programa propiamente dicho, con el objetivo de que el adolescente aprenda a vivir en la legalidad.

3) La reinserción, es la etapa en que se ayuda al adolescente para que se reinserte en el tejido social con un rol positivo.

En estas comunidades es donde los adolescentes son internados cuando su sentencia así lo establece, por lo tanto, es aquí donde se elabora su Plan Individualizado de Ejecución: que consiste en el plan que diseña la Autoridad Administrativa en la Ejecución de Medidas por el que se individualiza la ejecución de las medidas de sanción, aprobado por el Juez de Ejecución.¹³⁹

¹³⁹ Artículo 3, fracción XXI, LNSIIPA.

3.6.1 Las comunidades en la Ciudad de México, son las siguientes:

Comunidades para adolescentes en la Ciudad de México

NOMBRE	DOMICILIO	FUNCIONES
Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes. (CDIA).	Calle Petén esquina con Obrero Mundial, colonia Narvarte.	1) Diagnóstico.- Este corre a cargo de un equipo multidisciplinario de especialistas, quienes después de la realización de ciertas pruebas, diseñan un programa personalizado de tratamiento, con miras a la reinserción del adolescente.
Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes, (CDA).	Periférico Sur Número 4866, colonia San Ángel.	2) Rehabilitación o Tratamiento, es la etapa de aplicación del programa propiamente dicho, con el objetivo de que el adolescente aprenda a vivir en la legalidad.
Comunidad de Tratamiento Especializado en Adolescentes. (CTEA).	Avenida San Fernando número 1, colonia Tlalpan	3) La reinserción, es la etapa en que se ayuda al adolescente para que se reinserte en el tejido social con un rol positivo.
Comunidad Especializada en Adolescentes, Dr. Alfonso Quiróz Cuarón, (CEA-QC).	Calle Petén s/n. colonia Nárvarte.	Centro de Internamiento para varones.
Comunidad para Mujeres. (CM).	Periférico Sur 4866, colonia San Ángel.	Centro de internamiento para mujeres.
Comunidad Externa de Atención para Adolescentes. (CEAA).	San Antonio Abad número 124, 6° Piso. Colonia Tránsito.	Atención a adolescentes que cumplen su condena en externación.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados por la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes. (DGTPA).

El otro plan que se elabora en estas comunidades es: Plan Individualizado de Actividades, y que consiste en la organización de los tiempos y espacios en que cada adolescente podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de

un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional¹⁴⁰.

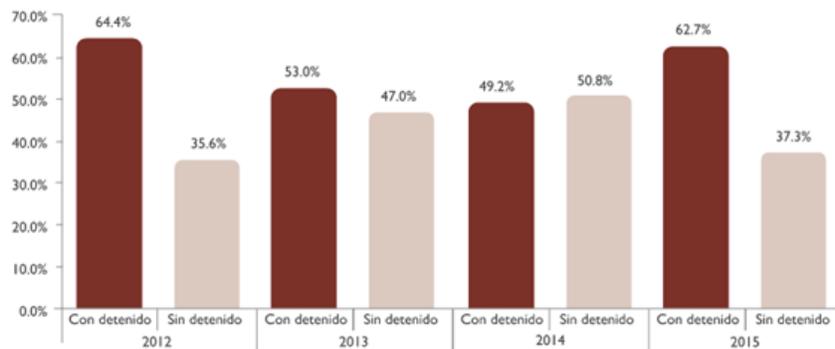
3.7 Estadísticas

3.7.1 Asuntos remitidos a los juzgados de la Ciudad de México en materia de adolescentes¹⁴¹

Asuntos remitidos a los juzgados de la Ciudad de México, en materia de adolescentes

6.3	Tipo de indicador	Nombre del indicador
	Proceso	Distribución porcentual de asuntos remitidos con y sin detenido en materia de justicia para adolescentes

Distribución porcentual de asuntos remitidos con y sin detenido en materia de justicia para adolescentes, 2012-2015



Fuente: Estadísticas TSJCDMX.

En la gráfica se observa que en la materia de justicia para adolescentes en 2015, el 62.7% de los asuntos fueron remitidos con detenido y un 37.3% sin detenido. En este sentido y comparando con 2012, se observa que la estadística

¹⁴⁰ Artículo 3, fracción XX, LNSIIPA.

¹⁴¹ Fuente: estadísticas 2016, TSJCDMX.

disminuye en un 2% con respecto a los asuntos con detenido y, por el contrario, aumenta con respecto a los asuntos remitidos sin detenido en un 2%.¹⁴²

Estos números nos muestran que los registros de los asuntos remitidos, disminuyen ligeramente en los años 2013 y 2014, y retoma el mismo nivel de 2012 en el año 2015, con el único cambio en la forma de remisión. No hay un cambio significativo que nos indique que los adolescentes disminuyen en su conducta antisocial.

3.7.2 Grupos etarios

La Ley Nacional del sistema Integral de Justicia para Adolescentes para su aplicación divide a los adolescentes en grupos etarios, quedando en el grupo I los adolescentes de 12 años cumplidos a menos de 14 años, en el grupo II, de 14 años cumplidos a menos de 16 años y, finalmente, en el grupo III se coloca a los adolescentes que han cumplido 16 años y tienen menos de 18 años.

A continuación se presenta la estadística de los adolescentes en conflicto con la ley penal de acuerdo a su clasificación en el grupo etario al que pertenecen. En donde se destaca que de 2009 a 2015 existe una disminución en el número de adolescentes involucrados pasando de 3,609 a 1,321, lo que representa el 63% a la baja.

Es necesario destacar que la mayor incidencia, que es de un 70% en promedio, se presenta en adolescentes de entre 16-17 años, que es la edad en la que el adolescente se reafirma a si mismo de manera muy intensa.

¹⁴² *Ídem.*

Grupos etarios

6.5	Tipo de indicador	Nombre del indicador
	Proceso	Número y distribución porcentual de las y los adolescentes involucrados en los expedientes remitidos al TSJCDMX, por grupo de edad

Número y distribución porcentual de las y los adolescentes involucrados en los expedientes remitidos al TSJCDMX, por grupo de edad, 2009-2015

Grupo de edad	2009	%	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%	2014	%	2015	%
12-13 años	56	1.6%	89	2.5%	76	2.7%	96	3.4%	65	2.3%	77	3.6%	42	3.2%
14-15 años	956	26.5%	914	25.3%	699	24.6%	723	25.4%	664	23.6%	517	24.2%	345	26.1%
16-17 años	2,551	70.7%	2,567	71.0%	1,960	68.8%	1,975	69.3%	2,073	73.8%	1,539	72.0%	928	70.2%
Incompetencias*	-	-	-	-	-	-	-	-	4	0.1%	3	0.1%	5	0.4%
No indica	46	1.3%	48	1.3%	112	3.9%	56	2.0%	2	0.1%	1	0.0%	1	0.1%
Total	3,609	100.0%	3,618	100.0%	2,847	100.0%	2,850	100.0%	2,808	100.0%	2,137	100.0%	1,321	100.0%

Fuente: Estadísticas TSJCDMX.

En la misma gráfica se ve a los adolescentes que tienen entre 14 y 15 años, y al último los que reportaron tener entre 12 y 13 años de edad. Para 2015, los porcentajes señalados en ese orden, corresponden al 70.2%; 26.1% y 3.2% respectivamente.

3.7.3 Escolaridad

Escolaridad

6.7	Tipo de indicador	Nombre del indicador
	Proceso	Número y distribución porcentual de las y los adolescentes involucrados en los expedientes remitidos al TSJCDMX, por nivel de escolaridad y tipo de juzgado

Número y distribución porcentual de las y los adolescentes involucrados en los expedientes remitidos al TSJCDMX, por nivel de escolaridad y tipo de juzgado, 2015

Tipo de juzgado	Ninguno	Primaria	Secundaria o estudios técnicos con primaria terminada	Preparatoria o estudios técnicos con secundaria terminada	Estudios técnicos con preparatoria terminada	No especificado	Total
Escrito	12	160	475	113	4	102	869
Oral	3	54	234	124	2	15	432
SPPA	0	3	10	3	0	4	20
Total	15	217	722	240	6	121	1,321

Fuente: Estadísticas TSJCDMX.

Estos son los datos del 2015 en lo que se refiere a escolaridad, en los cuales se ve que la tasa más alta de adolescentes involucrados en los expedientes que fueron remitidos al TSJCDMX, corresponde a los adolescentes que tienen un nivel máximo de estudios de primaria terminada y secundaria o carrera técnica, en estas estadísticas representan el 55% de una población total.

Estos números confirman que es necesario implementar la política de prevención del delito a través de la educación, ya que se observa en los números que el porcentaje disminuye significativamente cuando el adolescente avanza en su educación.

De un 55% de los adolescentes que sólo tienen secundaria disminuye hasta un 18% en relación con los adolescentes que tienen preparatoria o estudios técnicos, como ya se anotó en el capítulo primero es necesario los padres trabajen en conjunto con las autoridades para que logren su pleno desarrollo y de sus capacidades.

3.7.4 Medidas de sanción aplicadas

Medidas de sanción aplicadas

6.20	Tipo de indicador		Nombre del indicador							
	Proceso		Número de medidas de aplicación dictadas por las y los jueces en materia de justicia para adolescentes por tipo de medida y juzgado							
Número de medidas de aplicación dictadas por las y los jueces en materia de justicia para adolescentes por tipo de medida y juzgado, 2009-2015										
Año	Tipo de juzgado									Total
	Proceso escrito			Proceso oral			Proceso de transición			
	Tratamiento en internamiento en centros especializados	Medidas de orientación y protección aplicadas	Tratamiento en internamiento durante el tiempo libre	Medidas de orientación y protección aplicadas	Tratamiento en internamiento durante el tiempo libre	Tratamiento en internamiento en centros especializados	Medidas de orientación y protección aplicadas	Tratamiento en internamiento durante el tiempo libre		
2009	1,008	1,028	142	98	7	24	33	11	2,351	
2010	1,064	1,240	79	11	1	31	76	0	2,502	
2011	797	1,107	240	14	0	6	29	0	2,193	
2012	788	791	0	6	0	-	-	-	1,585	
2013	1,155	1,526	6	3	0	-	-	-	2,690	
2014	1,055	1,439	1	4	2	-	-	-	2,501	
2015	728	861	1	1	1	-	-	-	1,592	

Fuente: Estadísticas TSJCDMX.

Los números reflejan que entre 2009 y 2015, el número de medidas de sanción dictadas por los jueces en materia de justicia para adolescentes ha disminuido en un 32% pasando de 2,351 a 1,592 respectivamente. Se puede observar que en la mayoría de los casos los jueces optaron por otorgar a los adolescentes medidas de tratamiento, protección y orientación, que se pueden cumplir en libertad y medidas de tratamiento que pueden cumplir en su tiempo libre.

3.7.5 Reingresos¹⁴³

A continuación se presenta una gráfica que muestra el porcentaje de reingresos, es necesario destacar que esta cifra no es exacta debido a que la ley prohíbe guardar registros del adolescente.

El grupo etario que más ingresos reporta es el de adolescentes de 16 a 17 años, que es en promedio el 70% del total de ingresos; de tal manera que en caso de reincidir en la conducta antisocial ya son mayores de 18 años y no aparecen en las estadísticas de adolescentes.



Fuente: Estadísticas TSJCDMX.

La gráfica muestra una reincidencia muy baja de sólo un 13.3%, y un porcentaje de adolescentes no reincidentes de 82.4%, esto en 2015, sin embargo,

¹⁴³ Ídem.

la página del TSJDF indica un ligero aumento del 0.50 ya que en 2014 la tasa de reincidencia fue del 12.8%.

Esta porcentaje coincide con lo expresado por Elisa Lavore Fanjul, en entrevista concedida a David Rodríguez reportero de la página electrónica “Quadratin México”¹⁴⁴, cuando Lavore Fanjul era directora de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.

En la entrevista Lavore Fanjul manifestó: *“tenemos alrededor del 13 por ciento por reincidencia por internamiento que ya habían cometido un delito, tenemos una cifra negra que tenemos que revisar para ver que tan funcional es esto y el reto es cruzar información con los reclusorios para saber cuantos salen de comunidades se van a reclusorios”*.¹⁴⁵

Efectivamente esta es una cifra negra, ya que una vez que el adolescente sale de la comunidad para adolescentes, no hay un seguimiento que permita saber que pasó con él, se pierde la continuidad, por lo tanto, ya no se sabe si el adolescente se reinsertó a la sociedad, o si volvió a cometer otra conducta antisocial, o si cumplió la mayoría de edad e ingreso a algún reclusorio por algún delito cometido.

La funcionaria destacó que de junio de 2016 a noviembre de 2016, se observó una disminución en los ingresos de menores, también mencionó que en ese período se tuvieron muchos egresos.

Explicó que: *“Hemos tenido muchos egresos de junio a noviembre de 2016 bajó un 50% la población en internamiento y aumentó las que están en medidas alternas, libertades absolutas no son tantas, más bien, los chicos pasaron a estar en una medida no privativa de libertad”*.¹⁴⁶ Finalizó.

¹⁴⁴ Rodríguez, David, “El 13% de menores infractores de la CDMX son reincidentes: Lavore”, Quadratin/México, 09 de noviembre de 2016, fecha de consulta: 27 de enero de 2018, 19:50 horas, disponible en: <https://mexico.quadratin.com.mx/13-menores-infractores-la-cdmx-reincidentes-lavore/>

¹⁴⁵ Ídem.

¹⁴⁶ Ídem.

Hay que recordar que el 16 de junio de 2016, entró en vigor la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, la cual privilegia la libertad y establece el internamiento como *última ratio*, lo cual explica la disminución en la población juvenil en internamiento, y también el descenso en los ingresos, por lo que es difícil establecer una cifra exacta de reincidencia.

De lo expuesto en este capítulo se deduce que a pesar de que hay dependencias locales que son corresponsables para el cumplimiento de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de acuerdo con el artículo 77 de la misma ley, la participación de estas dependencias en la Ciudad de México, es muy reducida o no participan.

Una vez que el adolescente es liberado, queda nuevamente expuesto a la reincidencia, ya que no hay políticas de asistencia post-liberatoria que lo apoyen a su reinserción de manera integral y en el pleno ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Las estadísticas nos muestran que el promedio de los adolescentes que tiene mayor incidencia en conductas antisociales son los adolescentes que tienen entre 16 y 17 años de edad, y también a través de las mismas, se comprueba que a mayor nivel de escolaridad la delincuencia entre los jóvenes disminuye de manera significativa.

CAPÍTULO CUARTO

ASISTENCIA POST-LIBERATORIA, REINSERCIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DEL ADOLESCENTE

La reinserción social y familiar del adolescente representa el objetivo fundamental del sistema de justicia para adolescentes, se complementa con la prevención, a fin de evitar que éste entre en conflicto con la ley penal, y también evitar la reincidencia.

De ahí que en este capítulo se aborde la importancia que tiene la reinserción, la reintegración y la prevención del delito tomando como parámetro algunos modelos de reinserción en países, como Canadá, Estados Unidos e Inglaterra, que, si bien se dirigen a adultos, también son de aplicabilidad para la reinserción de adolescentes.

En Latinoamérica se aborda la prevención del delito con Nicaragua y Perú, para, finalmente proponer las bases para implementar un programa de asistencia post-liberatorio que apoye al adolescente en su reinserción y reintegración, así como al pleno desarrollo de su persona y sus capacidades como lo mandata nuestra Constitución.

4.1 La relevancia de una reinserción y reintegración en los adolescentes.

Cuando un adolescente comete un hecho tipificado por la ley penal como delito, surge la obligación estatal de adoptar estrategias de prevención terciaria, tal como lo establece el artículo 251 de la Ley de la materia.¹⁴⁷

En este sentido Rechea y Fernández al abordar el tema afirman que “Existen teorías criminológicas que dan énfasis en una categorización entre la delincuencia juvenil y las carreras delictivas iniciadas en la juventud¹⁴⁸”, y al respecto establecen que: “disciernen una de otra en que la primera implica una serie de conductas delictivas específicamente durante una etapa juvenil, mientras

¹⁴⁷ El cual al abordar los factores de riesgo en personas adolescentes establece los niveles de prevención del delito como parte de la justicia de adolescentes, refiriéndose en su fracción tercera a la prevención terciaria del delito como las “medidas específicas para los adolescentes que habiendo sido sujetos del sistema de justicia y habiendo cumplido una medida de sanción se implementan para evitar la reincidencia delictiva.”

¹⁴⁸ Citado por De Bordelon, Georgina, *et.al.*, *La reinserción social como alternativa para la no reincidencia de los adolescentes en conflicto con la ley en Centro América*, Programa de justicia juvenil y medidas alternas a la privación de libertad en Centro América, Panamá 2016, p. 5.

que la segunda marca el inicio de una vida delictiva aún después de cumplir la mayoría de edad”¹⁴⁹. Y también señalan que: “por este hecho, la etapa juvenil es crucial para poder combatir la reincidencia, ya que en este periodo se puede marcar la pauta de comportamiento para toda la vida del joven”.¹⁵⁰

Para evitar y prevenir eficazmente que el adolescente que ha entrado en conflicto con la ley penal no continúe con este tipo de conductas, lo que dificultaría su proceso de reinserción, se hace imperativo implementar medidas de asistencia post liberatoria, especialmente considerando que en ocasiones las medidas de sanción implementadas en adolescentes son ineficaces.

Al respecto, la guía para la reinserción de la Organización de las Naciones Unidas, señala: “*Muchos delincuentes, incluso después de severas sentencias de prisión, vuelven a delinquir repetidamente y no pueden reintegrarse a la comunidad como ciudadanos respetuosos de la ley. La prisión, en sí misma, es incapaz de solucionar las cuestiones de reintegración social de los delincuentes*”.¹⁵¹

Es por ello que tratándose de menores de edad se privilegia la libertad en un intento por proteger los derechos del menor y lograr cumplir con su ciclo de reintegración, y de esta manera alcanzar la reinserción social y reintegración familiar, así como el desarrollo de su persona y de sus capacidades, esto se puede lograr si:

Se ejerce un control sobre la reincidencia en la etapa posterior al cumplimiento de la sanción y se previene esta situación con la aplicación de metodologías adecuadas durante el cumplimiento de la sanción, se cambia positivamente la conducta de un joven; y cuando las conductas socialmente reprochables son corregidas, el joven puede integrarse como agente de cambio a la sociedad.¹⁵²

Cuando hablamos de jóvenes adolescentes que por alguna razón han realizado una conducta tipificada por la ley penal como delito, se deben atender las recomendaciones que al respecto hacen las Naciones Unidas:

Las sociedades no pueden permitirse el lujo de dejar de invertir en integración social y en programas de reintegración para delincuentes. Tales programas son una parte esencial de toda estrategia completa de prevención del delito. Invertir en prisiones,

¹⁴⁹ *Ídem.*

¹⁵⁰ *Ídem.*

¹⁵¹ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, “*Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*”, Serie de guías de justicia penal, Naciones Unidas, Nueva York, 2013, p. 8.

¹⁵² *Ibidem*, p. 5.

sin una inversión complementaria en programas de rehabilitación y reintegración, no producen una reducción significativa de la reincidencia.¹⁵³

Esta inversión en programas de reinserción social para delincuentes, no puede ser ajena a los adolescentes; por el contrario, es el adolescente quién más necesita de este tipo de programas, y resulta de mucho menor costo tanto económico, como social, la elaboración de estos programas, que la creación de más cárceles o centros de internamiento.

Si se abate el índice de adolescentes en conflicto con la ley, también disminuye la cantidad de delincuentes jóvenes adultos, ya que se coartaría el inicio de una carrera delincencial para muchos de ellos, *“La reducción de la cantidad de delincuentes que vuelven a delinquir significa menos víctimas, mayor seguridad comunitaria y menos presión para los organismos policiales”*.¹⁵⁴

Evitar la reincidencia, tiene múltiples ventajas y muy considerables ahorros en todo el sistema judicial, al disminuir la reincidencia, disminuye también la carga de trabajo para los jueces penales, para la policía, disminuye la población carcelaria.

En lo que se refiere a adolescentes, también disminuirían los costos, ya que no se necesitaría tanto personal especializado en justicia para adolescentes, la sociedad estaría más segura y la juventud mexicana que es el futuro de México tendría más oportunidades.

4.2 Reinserción social del adolescente y prevención del delito en México

En el ámbito internacional Las Reglas de Beijing, en las reglas de la 1.1 a la regla 1.3, son orientaciones que se refieren a la política social en su conjunto y que tienen por objeto promover el bienestar del menor,¹⁵⁵ señalan la necesidad de establecer las condiciones necesarias para garantizar al menor una vida de relevancia dentro de su comunidad, fomentando en él un proceso de desarrollo de su persona y con una educación lo más alejada del delito y de la delincuencia, principalmente durante la edad es que es más propenso a desarrollar conductas delictivas.

¹⁵³ *Ibidem*, p. 8.

¹⁵⁴ *Ídem*.

¹⁵⁵ Véase capítulo 2, Reglas de Beijing.

En la Regla 1.3¹⁵⁶ se establece la importancia de adoptar medidas concretas para movilizar todos los recursos disponibles incluyendo a la familia, la comunidad, voluntarios, escuelas, con objeto de promover el bienestar del menor y evitar así la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y someter al menor a tratamientos establecidos en la propia ley. En específico las reglas de la 1.1 a la regla 1.3¹⁵⁷, se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor.

También Las Reglas de las Naciones Unidas Para la Protección de los Menores Privados de su Libertad, en las reglas 79 y 80, establecen que los menores deberán de beneficiarse de medidas concebidas para su reintegración y constituyen la obligación de las autoridades competentes de crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse a la sociedad, y que además contribuyan a disminuir el prejuicio que existe contra esos menores, es decir, se tiene que combatir el etiquetamiento que sufre el menor que ha estado internado.¹⁵⁸

Cuando se habla de medidas concebidas para su reintegración, se está hablando de asistencia post liberatoria, que incluye alojamiento, trabajo, vestido y todos los medios necesarios para que el menor pueda mantenerse después de su liberación y tenga una feliz reintegración. Las reglas establecen una obligación muy clara para el Estado de facilitar al adolescente toda la asistencia post-liberatoria, y usando todos los medios necesarios para lograr su reinserción de manera integral y en el pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Las directrices de Riad por su parte, también imponen al Estado la obligación de efectuar programas de prevención de la delincuencia, aplicar medidas y estrategias dentro y fuera del sistema de justicia penal. Este ordenamiento dedica todo un capítulo a la política social en favor de los adolescentes.¹⁵⁹

En la legislación nacional también la Constitución en su artículo 18, párrafo cuarto, garantiza los derechos humanos de los adolescentes, y la Ley Nacional del

¹⁵⁶ *Ídem.*

¹⁵⁷ Véase capítulo 2, apartado de las Reglas de Beijing.

¹⁵⁸ Véase capítulo 2, apartado de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad.

¹⁵⁹ Véase capítulo 2, de la directriz 45 a la 51, de las Directrices de Riad.

Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en su artículo 253, señala la obligación estatal de implementar medidas específicas para los adolescentes que habiendo sido sujetos del sistema de justicia penal y habiendo cumplido con su medida de sanción requieran servicios de asistencia post-liberatoria.

Desafortunadamente en la Ciudad de México, sólo existen los tratamientos dentro del sistema penal, no hay ningún programa fuera de éste; es decir, no existen servicios post liberatorios por parte del Estado, ni tampoco políticas de prevención¹⁶⁰.

Esta falta de políticas son un obstáculo para la reinserción del adolescente y la dificultan, *“La mayoría de los delincuentes se ven confrontados por una gama de desafíos sociales, económicos y personales que tienden a convertirse en obstáculos para su integración social, algunos de estos desafíos son el resultado del ambiente social, la familia, los compañeros, el uso de substancias o los bajos niveles de educación y destreza”*¹⁶¹.

El adolescente no es ajeno a todo este entorno desfavorable, y que en las condiciones de vulnerabilidad propias de su edad y falta de desarrollo lo impactan aún más que a un delincuente común, por lo que es fácil que regrese y se reintegre no a su familia, y sí, en cambio se reintegre nuevamente a grupos delictivos.

Por ello, es de suma importancia que el Estado cumpla con su obligación de implementar medidas específicas para los adolescentes que habiendo sido sujetos del sistema de justicia y habiendo cumplido con su medida de sanción, tengan la oportunidad de reintegrarse plenamente a la sociedad y a su familia.

Para que el adolescente se reintegre de manera plena a la sociedad y a su familia, es necesario alejarlo de los riesgos de reincidir, *“los factores de riesgo de reincidencia son variados, algunos son dinámicos y otros no, los factores de riesgo dinámicos (en el sentido de que son dóciles al cambio), pueden ser tratados por programas dentro y fuera del sistema de justicia penal.*¹⁶²

¹⁶⁰ Véase capítulo 3.

¹⁶¹ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*, p. 11.

¹⁶² *Ídem*.

Dentro de los factores de riesgo dinámicos encontramos cuatro variables “que influyen directamente para que los adolescentes se encuentren en conflicto con la ley y posteriormente en reincidencia, cada una de estas variables se enfoca en aspectos muy puntuales de la vida de los jóvenes:”¹⁶³ Estos factores se pueden apreciar incluso desde la perspectiva de género.

Variables individuales. Incluyen diversos factores generales como el género, el cual es quizás uno de los más predictivos, ya que los hombres poseen un porcentaje de reincidencia mucho más alto que las mujeres; la edad también es predominante, debido a que cuando un joven ha iniciado contacto a temprana edad con la justicia, es mucho más propenso a reincidir, a diferencia de quienes no muestran episodios violentos en edades muy tempranas. Las variables individuales que más destacan son las que no dependen directamente de la/el joven, por ejemplo: el soporte familiar, situación socioeconómica desfavorable y recursos personales o sociales a su alcance, estos últimos generalmente recaen en el gobierno.¹⁶⁴

Estas variables son factores muy importantes a considerar en la reinserción del adolescente, ya que además de ser inherentes y cercanos al adolescente, incluyen una visión de perspectiva de género; por lo cual se vuelve imprescindible atenderlos para evitar que el adolescente reincida en conductas antisociales.

Variables psicológicas y de salud individual. La salud de un joven se compone tanto de salud física como la emocional, por lo que tener un balance entre ambas da como resultado un ser humano que actúa bajo el manejo de todas sus facultades tanto físicas como mentales. Los problemas de conductas a temprana edad, tales como: impulsividad, poco autocontrol y nulas habilidades para la resolución de problemas y conflictos, son síntomas de un mal desarrollo psicológico del joven con respecto a la salud física, muchas veces estas actitudes desarrollan conductas de uso de drogas que deterioran rápidamente la salud física del individuo¹⁶⁵.

Indiscutiblemente la salud del adolescente tanto emocional como física, debe ser un tema prioritario cuando hablamos de reinsertar al adolescente a la sociedad y evitar su reincidencia.

Variables familiares y del entorno social. Se basan en su mayoría en la falta de atención por parte de la familia para brindar pautas educativas adecuadas a sus hijos/os. Además, el sentido de pertenencia perdido por la familia es, en la mayoría

¹⁶³ Forcadell, A. Camps, C. Rivarola, P y Pérez, J. *Avaluacio de la reincidencia dels menors desinternats del Centre Educatiu, L'alzina*. Barcelona, Centro de Estudios jurídicos y formación especializada, Generalitat de Catalunya, disponible en: <https://www.yumpu.com/es/document/view/13175343/avaluacio-de-la-reincidencia-dels-menors-desinternats-del-centre-> consultado el 27 de febrero de 2018, a las 13:50 horas.

¹⁶⁴ *Op cit.* Bordelon de Georgina et al, *La reinserción social como alternativa para la no reincidencia de los adolescentes en conflicto con la ley en Centroamerica*, P. 7.

¹⁶⁵ *Ídem.*

de los casos, transformado en lealtad a los grupos delictivos. Además, en la adolescencia, es cuando se es más susceptible a este tipo de actitudes.¹⁶⁶

Este factor de riesgo, es de los que se consideran más importantes, ya que muchas veces el entorno familiar y la comunidad social en que se desenvuelve el adolescente son decisivos en la conducta del adolescente, y repercute directamente en su conducta futura, por lo que es necesario cuidar su entorno familiar y la comunidad en la que se desenvuelve, ya que cuando el adolescente ha cumplido con su medida de sanción es devuelto al mismo ambiente que influyó en su conducta antisocial.

Esto se reafirma con la opinión de Villagra, quien menciona que: “*para muchos de los menores infractores, el retorno a sus comunidades es sinónimo de reintegración a un espacio que facilitó su involucramiento con actividades delictivas, regresan y se reincorporan a su ambiente criminógeno*”.¹⁶⁷

Es importante determinar que tanto interviene la comunidad del adolescente en la motivación que tiene para incurrir en conductas que la ley señala como delito, lo anterior se debe a que esa misma comunidad es un auxiliar importante en un tratamiento post liberatorio, que apoye al adolescente en su reinserción.

Variables escolares y formativas. Entre estas variables, se encuentran las deficiencias en el rendimiento académico, que muchas veces derivan de una o más de las variables anteriores y factores negativos o de riesgo como el ocio. La carencia de educación y consecuentemente la falta de un trabajo digno, tienden a generar reincidencia.¹⁶⁸

El ambiente escolar señalado al principio, es fundamental para que el adolescente no recurra a “la banda”, o a las pandillas o demás grupos en los que es más propenso a formar asociaciones con sus pares para recaer en conductas antisociales.

¹⁶⁶Ídem.

¹⁶⁷ Villagra Pincheira, Carolina, *Hacia una política pospenitenciaria en Chile*, Universidad de Chile, Instituto de asuntos públicos, RIL editores, Santiago de Chile, 2008, p. 40.

¹⁶⁸Bordelon de Georgina et al, Op. Cit, p. 7.

4.3 Programas de Asistencia Post-liberatorios y de prevención del delito para el adolescente en la República Mexicana

A nivel nacional existen organizaciones civiles que se enfocan en la prevención del delito, son organizaciones que, junto con empresas y fundaciones, operan con fondos propios y donativos de particulares, una de ellas es el “Colectivo Prevención y Reinserción en acción” integrado por empresas como Grupo Femsa, Fundación Reintegra, A.C.; Toks entre otras y una Organización internacional: Red Pacto Mundial México.

A estos organismos privados se adhieren algunos organismos del sector gubernamental a nivel estatal o municipal, de esta manera se forman algunos programas que previenen la delincuencia juvenil y alientan la reintegración, sin embargo, son programas incompletos, aislados, que no le dan un enfoque integral a la reinserción y tampoco se dan a nivel nacional, ni en la Ciudad de México.

Se aplican en algunos municipios y están centrados en una sola actividad, por ejemplo en Ciudad Juárez, Chihuahua, tenemos el programa “*Desafío*”.¹⁶⁹ Que es un programa a nivel local y funciona sólo en ese municipio.

Desafío es un programa que previene la violencia y la delincuencia disminuyendo algunos factores de riesgo como la baja escolaridad, el desempleo, abandono, normalización de la violencia y los conflictos personales y familiares. “*El programa incrementa habilidades interpersonales y capacidades técnicas para la vida y el trabajo mediante la pertenencia a un grupo positivo, intermediación laboral, apoyo y educación continua, con el fin de que los jóvenes se empleen, emprendan un negocio o retomen sus estudios*”.¹⁷⁰

Este programa funciona con una plataforma de reclutamiento que es el futbol y es de largo plazo; ya que los jóvenes se comprometen durante año y medio, y se sustenta en la colaboración de organizaciones de la sociedad civil, instituciones

¹⁶⁹ Colectivo, prevención y reinserción en acción, *Casos ejemplares de prevención del delito y reinserción social*, México, 2016. Disponible en: <https://www.casede.org/BibliotecaCasede/Novedades-PDF/Libro-Colectivo-casos-ejemplares.pdf>, fecha de consulta 20 de enero de 2018, 1832horas, p. 13.

¹⁷⁰ Ídem.

educativas, voluntarios, fundaciones donantes y gobiernos locales, se centra en las siguientes líneas:

- *Desarrollo de habilidades blandas con el uso de elementos innovadores como el deporte.*
- *Otorgamiento de becas educativas técnicas de seis meses de duración.*
- *Intermediación laboral mediante la creación de vínculos directos con empresas que ofrecen prácticas profesionales y empleos formales.*
- *Apoyo psicosocial y atención psicológica a casos especiales.*
- *Fomento de la participación cívica mediante el voluntariado en causas sociales.*
- *Apoyo en emprendimiento de negocios mediante consultores u organizaciones que provean capacitación y realicen vínculos con incubadoras y fuentes de financiamiento.*
- *Espacios seguros de pertenencia, identidad y confianza con la participación de beneficiarios, facilitadores, coordinadores y personal de apoyo.*¹⁷¹

Este programa ha beneficiado a 2,324 jóvenes de 16 a 29 años de edad, con notable éxito, *“98% de los egresados obtuvieron resultado positivo: 23% continuó estudios, 73% encontró trabajo y 4% emprendieron un negocio. 65% de los jóvenes registrados concluyeron su proceso. 55% que no concluyeron lo hicieron por estudiar, trabajar o emprender un negocio anticipadamente. 69% declararon tener mejores ingresos de los que tenían antes de entrar al programa”.*¹⁷²

Implementación del programa:

Procesos preliminares:

- Selección y capacitación de organizaciones de base comunitaria
- Diseño de oferta académica y alianzas con instituciones educativas
- Reclutamiento y selección de jóvenes

Fases de ejecución:

- Fase 1 - Desarrollo de habilidades para el empleo
- Fase 2 - Capacitación técnica
- Fase 3 - Prácticas profesionales
- Fase 4 - Derivación y seguimiento
- Monitoreo, evaluación y mejora continua¹⁷³

¹⁷¹ *Ídem.*

¹⁷² *Ídem.*

¹⁷³ *Ídem.*

A decir del Colectivo Prevención y Reinserción en Acción, este es un programa muy exitoso, pero es solo a nivel local, abarca solamente el municipio de Ciudad Juárez, y se limita únicamente a factores educacionales y laborales, por lo tanto, no es un programa integral, aunque sí tiene efectos preventivos que evitan que el adolescente ingrese a la delincuencia.

Y el presupuesto para este programa también es de un costo muy accesible, *“la inversión promedio por joven es de \$11,595.30 pesos por todo el programa, más 30% de recursos en especie aportados por las instituciones educativas”*.¹⁷⁴

Un programa que según esta organización es eficaz ya que aleja a los jóvenes del riesgo de caer en la delincuencia y con la ventaja de su bajo costo, no sería muy difícil de que su implementación se extendiera fácilmente hacia otros lugares de la República Mexicana.

4.3.1 Programa Libre de Prisiones

Ante el aumento del 187% de adolescentes reclusos en los centros de readaptación, el gobierno de Chihuahua implementó un programa de prevención dirigido directamente a la población estudiantil que cursa la educación media superior y superior, está centrado *“en dar a conocer la vida al interior de los centros de reclusión del estado con el fin de provocar un proceso de reflexión, derivado de conocer directamente las consecuencias producidas por la comisión de conductas ilícitas, para crear conciencia en los jóvenes”*.¹⁷⁵

En esta campaña participan directamente los internos de los diferentes centros de reclusión, quienes comparten con los estudiantes las experiencias que se viven al interior del penal, el programa consta de dos etapas: una, visita al plantel escolar en que personal de la Fiscalía General del Estado, sensibiliza a los estudiantes a través de una plática sobre el tema.

Y la segunda parte consiste en la visita masiva de los estudiantes a los centros de reclusión, en donde conviven e intercambian experiencias con los

¹⁷⁴ *Ídem.*

¹⁷⁵ *Ibidem*, p. 20.

reclusos, los resultados han sido tan buenos que ya hay más escuelas que buscan integrarse al programa, *“y aunque no hay mediciones concretas, si se ha logrado desalentar el delito y el programa obtuvo el segundo lugar en el concurso Internacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, en abril de 2013, en Tlaquepaque, Jalisco”*¹⁷⁶.

4.3.2 Prevención del delito en la Ciudad de México

4.3.2.1 Sacando de la calle a los niños

Este es el único programa de la organización Colectivo Prevención y Reinserción en Acción, y es un programa de prevención del delito que se implementó en la Ciudad de México, específicamente en la delegación de Coyoacán, en las colonias Carmen Serdán, Popular Emiliano Zapata, CTM Culhuacán y CTM piloto, se eligieron estas colonias por ser representativas de un sector vulnerable de la juventud.

Se catalogan como un sector marginal, ya que según la CONEVAL, esta zona tiene *“hasta un 12% de población que padece pobreza alimentaria, aproximadamente 60% sin seguridad social, hasta 65% de los jóvenes entre 15 y 29 años no estudian ni trabajan, y 65% sólo tiene la educación básica”*.¹⁷⁷

Estos niveles de pobreza y falta de asistencia, hacen que la violencia y la criminalidad aumenten, además de padecer deserción escolar, adicciones, etc. Por lo tanto, es imprescindible que el Estado intervenga con planes y programas de prevención del delito.

El objetivo principal de este programa es la línea de acción en el ámbito educativo buscando:

“fortalecer los factores de protección individuales, familiares y comunitarios, con el fin de evitar que opten por los riesgos latentes en sus comunidades, y se sustenta en cinco ejes transversales: la atención en salud física, la promoción de la salud mental, el desarrollo de habilidades psicosociales, el acompañamiento psicoeducativo y el fortalecimiento familiar”.¹⁷⁸

¹⁷⁶ *Ídem.*

¹⁷⁷ *Ibidem*, p. 15.

¹⁷⁸ *Ídem.*

El desarrollo de este modelo se da en tres fases:

Recepción y diagnóstico: para una valoración psicopedagógica que determine por un lado las características individuales que nos ayuden a apuntalar el plan de tratamiento, y por otro, la pertinencia de nuestro modelo.

Incorporación al encuadre educativo-terapéutico, a la par del trabajo conjunto con las familias: que permita a cada niño fortalecer sus factores protectores individuales, y por otro lado, disminuir los factores de riesgo ante las problemáticas psicosociales latentes en la comunidad. Se pretende establecer una red con el fin de no sólo revertir los daños sufridos, sino prevenir futuras afectaciones.

Revinculación y egreso: dependiendo del avance gradual de los niños, se determina su egreso para que con las herramientas con las que cuentan puedan desarrollarse de manera independiente.¹⁷⁹

Este programa repercute indirectamente en las familias de los participantes, aunque es poca la cantidad de menores que se atienden ya que reporta haber atendido a más de 300 niñas, niños y adolescentes desde el 2000 que empezó la campaña hasta el 2016 que se hizo la publicación consultada, sin embargo, los resultados son buenos, ya que más del 90% logró terminar su educación básica y el 60% su educación media superior.

4.4 Programas post-liberatorios para el adolescente en la Ciudad de México

Para reinsertar y reintegrar al adolescente en la Ciudad de México los únicos programas con que se cuenta son las medidas de sanción establecidas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y que no son muchas, ya que se trata de medidas de sanción no privativas de libertad, en semi libertad y medidas en internación, como última ratio¹⁸⁰.

De acuerdo con el artículo 153 de la mencionada ley el fin de estas medidas es la reinserción social y reintegración familiar del adolescente, para lograr el ejercicio de sus derechos, considerando para ello los ámbitos individual, familiar, escolar, laboral y comunitario en que se desarrolle la persona adolescente. Sin embargo, en la práctica no existe ningún programa post-liberatorio a cargo del Estado que se ocupe de apoyar al adolescente en su reinserción y reintegración.

¹⁷⁹ *Ídem.*

¹⁸⁰ Véase capítulo 2.

Además de las medidas de sanción establecidas, existe en la Ciudad de México, una sola organización civil autorizada oficialmente y que trabaja de manera conjunta con el gobierno de la Ciudad en la reinserción de los adolescentes; es la fundación Reintegra¹⁸¹, desafortunadamente sólo abarca la etapa de la prevención primaria y, en algunos casos, apoyan al adolescente pagando su garantía económica y solo tratándose de delitos no graves; tampoco tienen programas de asistencia post liberatoria.

Es decir, que en la Ciudad de México no hay programas de asistencia post liberatoria para el adolescente por parte de las instituciones que por ley están obligadas a participar en la reinserción del adolescente¹⁸², es decir, ¿Qué pasa con el adolescente después de que cumplió con su medida de sanción? A este respecto la UNODCC, pregunta:

*¿Existen servicios especializados, como los de libertad condicional, para la vigilancia y supervisión de los menores después de la puesta en libertad del menor detenido? ¿Se dispone de personal capacitado específicamente a estos efectos? ¿Qué disposiciones, en caso de que las haya, figuran en la legislación y los reglamentos en cuanto a la prestación de apoyo social a los menores y su enseñanza tras su liberación de cualquier lugar en que se les haya mantenido privados de libertad por haber infringido la ley?*¹⁸³

Ante todas estas interrogantes la única respuesta viable es que hace falta un programa post-liberatorio, es decir, un programa que evite la reincidencia en la conducta antisocial, y que permita al adolescente reinsertarse en el tejido social de manera positiva, lo mismo que a su familia, que impulse el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

4.5 Programas de apoyo post-liberatorio en otros países

A pesar de las recomendaciones a nivel internacional que se han dado, específicamente por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la implementación de políticas de prevención de las conductas antisociales en los

¹⁸¹ Reintegra.org.mx.

¹⁸² Véase capítulo 3.

¹⁸³ Cuestiones intersectoriales, *Justicia de menores, Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, (UNODC), Nueva York, 2010, p. 18

jóvenes, son pocos los países que han tomado en serio estas recomendaciones y que han implementado modelos de prevención dirigidos a los jóvenes.

Sin embargo, dentro de los pocos países que, si han hecho caso a estas recomendaciones, se han implementado programas de apoyo post liberatorio que, aunque no son dirigidos específicamente para adolescentes, vale la pena considerarlos como referencia para adecuar e implementar un modelo similar en nuestro país.

A continuación, se van a ver las políticas de reinserción de Canadá, E.U. e Inglaterra, países que cuentan con sistemas de asistencia y apoyo post liberatorio, y por su efectividad y los resultados positivos que reportan en cuestión de reinserción y disminución de la reincidencia vale la pena estudiarlos.

4.5.1 Canadá

Canadá es un país que sí se ha preocupado por establecer apoyos post liberatorios para sus ciudadanos que han caído en prisión. *El Servicio Correccional de Canadá (en adelante CSC, por sus siglas en inglés) afirma: “la evidencia indica que la mejor manera de garantizar la seguridad pública a largo plazo, es a través del retorno gradual, seguro y estructurado de infractores a la comunidad, bajo las condiciones necesarias y supervisión”.*¹⁸⁴

De esta manera se define el objetivo del Servicio Correccional de garantizar la seguridad pública, y de reinsertar a los delincuentes a mediano plazo, mediante un proceso gradual, y a través de una supervisión, es decir, que hay un apoyo post penitenciario.

Aunque el proceso de rehabilitación “*comienza desde el día uno a través de un plan individualizado y diseñado en conjunto por reclusos y profesionales y enfocado a determinar las necesidades que el plan debe de cubrir, por ejemplo, consumo de substancias y apoyo familiar*”¹⁸⁵, este plan es integral, es decir, se

¹⁸⁴ Villagra Pincheira, Carolina, *Hacia una política pos penitenciaria en Chile*, Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, RIL editores, Santiago de Chile, 2008, p. 58.

¹⁸⁵ *Ídem.*

compone de una serie de programas que puedan dar respuesta a la diversidad de gente reclusa.

En este apartado se van a abordar dos programas diseñados para los reclusos que ya cumplieron con su condena, y que además son potencialmente replicables y que se podrían aplicar a los adolescentes que han entrado en conflicto con la ley penal.

4.5.1.1 Programa de Foros Comunitarios

Este es uno de los programas con que cuenta Canadá para apoyar a la gente que cumplió con su condena, en su reinserción social, *“Este programa consiste, básicamente, en una alianza entre el sistema correccional y una organización sin fines de lucro con el fin de trabajar colaborativamente en una comunidad y despertar conciencia respecto de la necesidad de construir una red sostenible de apoyo local para quienes egresan de la cárcel”*.¹⁸⁶

Se trata de un programa incluyente en el que participa la sociedad a través de un organismo sin fines de lucro y trabajando con y para la comunidad, para apoyar a los egresados de un penal. Sus objetivos son:

- Formar alianzas estratégicas entre el sistema de justicia y organizaciones sin fines de lucro, para la construcción de comunidades sólidas y seguras.
- Motivar el involucramiento comunitario, para lo cual estos foros constituyen un espacio de diálogo abierto.
- Fortalecer el entendimiento de la comunidad, respecto de los procesos de reintegración de ex reclusos.
- Construir, a nivel local, capacidades de soporte a los esfuerzos de ex reclusos por reinsertarse en sus comunidades¹⁸⁷.

Su funcionamiento:

Estos foros se organizan por una institución sin fines de lucro, y bajo la supervisión del Servicio Correccional y en ellos se deben considerar alternativas de solución a los problemas ahí planteados, y los temas centrales son: *“La diversidad*

¹⁸⁶ *Ibidem*, p. 60.

¹⁸⁷ *Ídem*.

de necesidades que los ex reclusos pueden tener en reinserción a la comunidad, como empleo, necesidad de vivienda, adicciones, entre otros".¹⁸⁸

Otros de los temas en los cuales se centran los foros comunitarios son: *"la necesidad del ex recluso de reintegrarse a su comunidad, a través de acciones de justicia restaurativa, continuidad del tratamiento en salud mental, y las preocupaciones de seguridad pública de la comunidad abriendo instancias de dialogo y construyendo caminos de participación comunitaria"*.¹⁸⁹

Un punto muy importante que se toma en cuenta en las anteriores acciones es el factor comunidad, esto se refuerza con todas las recomendaciones internacionales que establecen que la comunidad es muy importante, tanto para la reinserción de los delincuentes, como para la de los adolescentes que han entrado en conflicto con la ley penal.

4.5.1.2 Resultados.

Los partidarios de este programa consideran que uno de los aspectos positivos de estos foros *"es la oportunidad de retroalimentación para el sistema de justicia al conocer las opiniones de la comunidad respecto del funcionamiento, programas e iniciativas de los sistemas correccionales, a través de un listado de preguntas y consultas que discutirán con las comunidades"*.¹⁹⁰

Esta comunicación se va a mantener de forma constante a través de la participación y supervisión del Sistema Correccional, quien garantiza que los objetivos se alcancen y se compartan los resultados y experiencia a través de un portal de internet, esta tecnología bien pudiera ser aplicable para el caso de los adolescentes.

4.5.1.3 Programa de habilidades laborales. (CORCAN)

Este es otro de los programas que tiene elementos que pueden ser replicables en el sistema de justicia penal para adolescentes para apoyarlos en su reinserción social, *"CORCAN es una agencia operativa especial del CSC, responsable de*

¹⁸⁸ *Ídem.*

¹⁸⁹ *Ibidem*, p. 61.

¹⁹⁰ *Ídem.*

*facilitar la reintegración segura de reclusos a la sociedad. CORCAN ofrece posibilidades de formación en empleabilidad, capacitación y empleo a reclusos de unidades federales y, por breves periodos, a ex reclusos”.*¹⁹¹

Un organismo de transición para los ex reclusos que los apoya de una manera profesional en su búsqueda de empleo, según el Servicio Correccional, este organismo es clave en la rehabilitación y reinserción del ex recluso, opera en 38 lugares de Canadá con cinco líneas de trabajo: agrícola, manufacturera, textil, construcción, mantenimiento y servicios.

Los aspectos claves del programa son:

- Cada una de estas líneas de trabajo funciona de la manera más parecida posible al desarrollo comercial en el medio libre, bajo la consigna «mientras más realista la experiencia de trabajo, más efectiva será la rehabilitación.
- La mayoría de las tiendas a través de las que se comercializa los productos, están certificadas por la norma internacional ISO
- CORCAN opera 43 agencias de empleos comunitarios en todo Canadá, con el fin de entregar a sus participantes, apresto y colocación laboral luego de su egreso.
- Además de la capacitación, se entrega asesoría sobre aspectos específicos necesarios en trabajos del mercado laboral «real» o externo. Por ejemplo, cómo hacer un currículum, búsqueda de empleo a través de Internet, simulación de entrevistas de trabajo, entre otras actividades.
- La participación en el programa, permite a su vez evaluar los resultados de otros programas en los que esté participando el recluso, como tratamiento de drogas o manejo de la ira, por ejemplo.¹⁹²

CORCAN funciona de manera similar a una agencia de empleos, además capacita al ex recluso y lo apoya en otras actividades en las que participa, es decir, es un apoyo que se brinda de manera integral.

4.5.1.4 Resultados

Este organismo opera como bolsa de trabajo para los ex reclusos, pero además los entrena y capacita, desde cómo elaborar un currículum hasta prepararlos para la entrevista de trabajo. *“Cada año, más de 1.000 ex reclusos se benefician de la colocación laboral en trabajos de las áreas en que fueron capacitados, a través de las agencias de empleo operadas por CORCAN. Asimismo, más de 3.000 ex*

¹⁹¹ *Ídem.*

¹⁹² *Ibidem*, p. 62.

*reclusos son entrenados en obtención de trabajo anualmente en estas agencias de empleo”.*¹⁹³

El Servicio Correccional de Canadá indica que la participación en este programa ha demostrado una disminución bastante significativa en los índices de reincidencia. CORCAN ha potencializado las habilidades que deben fomentarse en un ex recluso para evitar su reincidencia, y las categoriza así:

- a) habilidades fundamentales para el desarrollo: comunicación, manejo de información, uso de números, resolución de problemas.
- b) habilidades de manejo personal: demostrar conductas y actitudes positivas, responsabilidad, flexibilidad, disposición al aprendizaje continuo y al trabajo seguro.
- c) habilidades de trabajo en equipo: trabajar con otras personas, participar en tareas y proyectos.¹⁹⁴

Es necesario destacar que CORCAN es un programa que se implementa desde antes de salir el recluso de la cárcel, que se aprecia como un modelo que puede ser fácilmente replicable en adolescentes que han entrado en conflicto con la ley penal.

4.5.2 Estados Unidos

Estados Unidos debido a su gran población cosmopolita tiene una tasa de encarcelamiento de las más altas del mundo, lo cual le genera un alto costo económico, político y social, por lo que tiene que invertir grandes cantidades en políticas de seguridad pública, buscando soluciones al problema de encarcelamiento y retorno a la comunidad de miles de ex reclusos, algunos de sus programas son:

4.5.2.1 Reinversión en justicia

Su gobierno considera que es más eficiente invertir recursos de justicia a la seguridad pública, financiando políticas de educación, vivienda, atención de salud y empleos a largo plazo; que invertir en la construcción y mantenimiento de cárceles. De esta manera ciudades como Texas

¹⁹³ *Ibidem*, p. 63.

¹⁹⁴ *Ídem*.

*Han desarrollado programas orientados a la reformulación de la política criminal, redireccionando el gasto público hacia programas de reintegración intra y post carcelarios y mejorando las condiciones de habitabilidad de barrios de donde proviene el mayor contingente de reclusos y hacia donde retornarán una vez que obtengan libertad, a través de los denominados Reentry Program Model, que pretenden ser modelos replicables.*¹⁹⁵

En lo que se refiere a justicia para adolescentes esta política de reinversión sería un buen modelo a aplicar en esta materia, principalmente como lo hizo Nicaragua o como lo hace el programa Colectivo en Coyoacán de la Ciudad de México, en barrios pobres y con adolescentes expuestos a caer en las garras de la delincuencia, orientándolos y guiándolos hacia una vida libre de violencia y al margen del delito.

4.5.2.2 Cortes de Reinserción

Las cortes de reinserción son cortes especializadas, definidas como:

*Una corte que administra el retorno a la comunidad, de individuos que han egresado de la cárcel, usando su autoridad para aplicar sanciones graduadas y reforzamiento positivo, y para agrupar los recursos de apoyo a la reintegración de los reclusos, – de la misma forma como lo hacen las cortes de drogas–, promoviendo conductas positivas en la persona que regresa.*¹⁹⁶

El objetivo de estas cortes es promover “*una visión más interna, estable y global de los eventos positivos, y una visión más externa, inestable y específica de los eventos negativos*”¹⁹⁷, de esta manera se está desalentando el delito y permite a la comunidad entenderlo y controlarlo.

*“Las cortes funcionan con planificación estratégica, reuniones regulares, coordinación de múltiples servicios, responsabilización de los diferentes miembros de la comunidad, y enfatizando los logros, más que sancionando faltas”.*¹⁹⁸ En estas cortes se involucran el ex recluso, los representantes del sistema de justicia y de la comunidad, así como sus familias.

¹⁹⁵ *Ibidem*, p. 67.

¹⁹⁶ *Ídem*.

¹⁹⁷ *Ibidem*, p. 68.

¹⁹⁸ *Ídem*.

Un ejemplo de este programa es “*The Harlem Parole Reentry Court, (HPRC)*”¹⁹⁹ que fue un programa piloto que se llevó a cabo en Nueva York en el 2001, y que consistió en evaluar la viabilidad y efectividad del enfoque de reinserción de ex reclusos, contando con la colaboración de la comunidad.

Los reclusos y ex reclusos que participaron fueron de alto riesgo, que cometieron delitos graves no violentos, o que fueron condenados por asuntos de drogas.

*La estrategia de trabajo se enmarca en un esquema de colaboración entre diversas agencias del sistema criminal, bajo el modelo de resolución de problemas (problem-solving court model). La corte está conformada por delegados de libertad condicional, un juez (administrative law judge), administradores de casos (case managers), un proveedor de tratamiento de drogas y un proveedor de servicios vocacionales.*²⁰⁰

Bajo este esquema colaborativo se llevó a cabo este programa piloto y su desarrollo fue el siguiente: *“la intervención se inicia antes que la persona egrese de la cárcel, se realiza una evaluación de las necesidades y riesgos del recluso, para luego hacer una planeación del proceso de egreso de la prisión, es indispensable el compromiso del recluso de tener un buen comportamiento”.*²⁰¹

Este es el desarrollo de este programa, que incluye una supervisión intensiva de la libertad condicional, monitoreo del proceso judicial, administración de los servicios de apoyo, sanciones graduales e incentivos por el cumplimiento de logros y metas.

4.5.2.3 Resultados

En este programa sí se realizó una evaluación de impacto, para los primeros veinte meses de operación y *“los resultados señalaron que los índices generales de tasas de nuevas condenas (reconviction) disminuyeron, sin embargo, esta reducción no fue significativa luego de un año de participación en el programa. A pesar de ello,*

¹⁹⁹ *Ídem.*

²⁰⁰ *Ibidem, p. 69*

²⁰¹ *Ídem.*

*los resultados indican que las condenas no relacionadas con drogas sí tuvieron una disminución significativa”.*²⁰²

Con base en estos resultados se puede concluir que el programa si funciona, pero no para todos los delitos, ya que en los delitos relacionados con drogas no hubo una disminución de la reincidencia, por lo que se puede deducir que es necesario complementarlo con un tratamiento para las adicciones.

4.5.2.4 Centro de Oportunidades para el Empleo, (*Center of Employment Opportunities, CEO*).

Un organismo que fue creado hace más de treinta años y que a lo largo de ese período se ha consolidado como uno de los pilares para la búsqueda de empleo y colocación de hombres y mujeres que habiendo estado en prisión, han enfrentado dificultades para colocarse por su condición de ex reos, en la ciudad de Nueva York.

La labor del CEO es difícil, considerando que su trabajo empieza inmediatamente después de que el interno sale de prisión, por lo tanto, es la etapa crítica del interno cuando se enfrenta a la estigmatización, al verdadero reproche social, la comunidad y a la familia que muchas veces le vuelve la espalda, es marginado por ellos, y aquí es donde entra la labor del CEO, apoyando al ex recluso.

En este contexto el CEO apoya al ex recluso *“proporcionándole un riguroso entrenamiento de preparación previa al empleo, un intenso acompañamiento de corto plazo y entrega servicios puntuales a largo plazo, conducentes a apoyar el primer año de empleo permanente del ex recluso”.*²⁰³

Dada la experiencia de este organismo, sus contactos con agentes empleadores, se diseña un paquete de servicios que apoyen al ex recluso en la obtención de un empleo, al mismo tiempo, se le apoya para que permanezca en el empleo al menos durante un año. Este programa consta de varias fases:

²⁰² *Ídem.*

²⁰³ *Ibidem, p. 73.*

La primera fase se denomina:

*Entrenamiento para la Preparación para el Trabajo, luego viene la fase denominada Primera Reunión con el Entrenador, para luego pasar a un tercer momento en que el ex recluso recibe una Remuneración por Empleo Transitorio. Con posterioridad participa del Programa de Desarrollo Vocacional, para luego ser beneficiario del servicio de Colocación Laboral, y finalmente, se concluye proporcionando servicios de asistencia del entrenador, figura que acompaña todo el proceso.*²⁰⁴

En este programa nunca se deja sólo al ex recluso, en todo momento se le apoya, además de que se le entrega un estímulo por permanencia en el empleo, por eso, sería excelente implementar una medida de este tipo con los adolescentes, que les sirva de apoyo después de que han cumplido con su medida de sanción.

4.5.2.5 Resultados

Los resultados obtenidos con este programa se reportan bastante alentadores, *“De acuerdo a un estudio elaborado por el Instituto Nacional de Justicia, las personas que se gradúan del CEO –en comparación con grupos de similares características– presentan menores índice de retorno a prisión durante los dos primeros años posteriores a la obtención de libertad”.*²⁰⁵

El programa cumple con sus objetivos: da empleo a ex reclusos, los apoya y reduce el índice de reincidencia mediante un programa complementario denominado “Programa de recompensa rápida”, se entregan pequeños estímulos económicos que se incrementan en la medida en que la persona permanece en su empleo.

Para evaluar este programa se formaron dos grupos, uno que se incluyó en el programa y el otro quedó fuera del mismo, en los resultados de este programa se *“observó que sus participantes mantuvieron su empleo por periodos mayores a quienes no formaron parte de este programa. Una de las diferencias más relevantes se observó 180 días después de iniciado el empleo, pues 61% de los participantes en el programa permanecían en sus empleos, frente al 47% del otro grupo”.*²⁰⁶

²⁰⁴ *Ídem.*

²⁰⁵ *Ibidem*, p. 74

²⁰⁶ *Ídem.*

Otro de los logros positivos de este programa es el aprendizaje que dejó, y que se concluye en que no es suficiente conseguir la colocación en el empleo, es necesario también lograr la permanencia en el mismo durante un largo tiempo, y para esto se requiere el acompañamiento continuo y personalizado.

4.5.3 Inglaterra

Su desarrollo de estrategias penitenciarias y de seguridad pública, está basado en la participación del sector público y el sector privado, una colaboración integral en donde también participa la comunidad.

El Servicio de Prisiones es el organismo encargado de desarrollar el plan de reintegración y preparación para el egreso y el primer contacto con la libertad del recluso, esto incluye a su familia y consiste en apoyo psicológico, social, capacitación y colocación laboral y habitacional.

Posteriormente es el Servicio Nacional de Manejo de Infractores, del Ministerio de Justicia, (NOMS, por sus siglas en inglés), el encargado del tratamiento y reinserción de los infractores de la ley, este organismo afirma que *“el compromiso con la reducción de la reincidencia debe ser sólido porque un menor número de infractores se traduce en menor número de víctimas, mayor seguridad pública y de las comunidades particularmente afectadas”*.²⁰⁷

Para este organismo la reinserción reviste singular importancia, ya que de ella depende reintegrar ciudadanos productivos al entorno social ya que la mayoría de los reclusos proviene de grupos socialmente excluidos, por lo tanto, es necesario reinsertarlos al tejido social de forma positiva.

*Esta lógica parte de la constatación que la población penal presenta características de vulnerabilidad social, identificadas por la Unidad de Exclusión Social Europea como las «7 formas de exclusión social» y que, al ser abordadas, disminuyen el riesgo de un nuevo involucramiento delictivo. Estas «vías» son: 1) vivienda, 2) educación, capacitación y empleo, 3) salud, 4) alcohol y drogas, 5) finanzas, deudas y beneficios, 6) niños y familia, y 7) actitudes, pensamiento y conducta.*²⁰⁸

²⁰⁷ Villagra, Pincheira, Carolina, *Hacia una política pos penitenciaria en Chile*, Centro de estudios en seguridad ciudadana, RIL editores, Santiago de Chile, 2008, p. 75.

²⁰⁸ *Ídem*.

De esta manera el gobierno de Inglaterra se preocupa no solo por reinsertar a sus ex reclusos, sino también su sistema de reinserción es incluyente, ya que aborda y repara las formas de exclusión social, tomándolos como eje rector para la reinserción.

4.5.3.1 Vivienda

Para NOMS, apoyar a un ex reo a que tenga vivienda es sinónimo de estabilidad y básico para el éxito de la reinserción, en este esquema se plantea:

- *Hacer un diagnóstico temprano de las necesidades habitacionales del infractor.*
- *Desarrollar alianzas con agencias locales que actúen en el área de vivienda.*
- *Asegurar que los infractores estén incluidos en iniciativas de vivienda (subsidios).*
- *Garantizar que se cubran necesidades básicas como alimentación.²⁰⁹*

Este planteamiento abarca el diagnóstico de las necesidades del infractor desde antes de salir de prisión y no se limita solo a vivienda, también abarca subsidios y necesidades alimentarias, en combinación con agencias locales, es decir, sector privado. Por lo que sería maravilloso implementar un sistema similar con adolescentes y apoyarlos de esta manera.

4.5.3.2 Educación, capacitación y empleo.

Otro de los rubros contemplados es la Educación, la capacitación y el empleo, considerados en su conjunto como fuertes factores que orillan a la reincidencia delictiva, por lo que se trabaja en esa línea:

- *Desarrollar un futuro plan de entrenamiento en habilidades cognitivas y de aprendizaje, que mejore la empleabilidad de sus beneficiarios y les entregue habilidades para la vida. Este plan ha de ser un componente dentro de una intervención integral.*
- *Desarrollar estrategias nacionales, regionales y locales, para sensibilizar y comprometer a potenciales empleadores a ofrecer oportunidades laborales para ex reclusos²¹⁰.*

El entrenamiento se traduce en que la falta de desarrollo de las habilidades cognitivas, y la falta de empleo, junto con el bajo nivel educacional son factores que es necesario atacar para reducir la reincidencia y lograr una reinserción integral.

²⁰⁹ *Ibidem*, p. 76.

²¹⁰ *Ídem*.

4.5.3.3 La salud

Para NOMS las personas que están cumpliendo una condena sufren una afectación en su salud, y muchas veces tienen problemas para su atención, por lo que lo convierte en uno de los ejes del programa de reinserción. Proponiendo:

- *Asegurar el mejor acceso posible a servicios adecuados en salud, tanto en cárceles como en medio libre.*
- *Asegurar que las personas detenidas por la policía y que estén en tratamientos de salud mental, accedan a profesionales y medicinas a tiempo.*
- *Derivar a los infractores con trastornos mentales, hacia los servicios de atención idóneos.*
- *Mejorar los vínculos entre el servicio de salud y otros servicios que trabajan con infractores, como es el caso del sistema penitenciario.*²¹¹

Este es un factor importante en la reinserción, y más importante aun cuando se quiere volver productiva a una persona para reinsertarla a la sociedad, lo óptimo es que sea una persona sana tanto mental como físicamente.

4.5.3.4 Drogas y alcohol

Las adicciones también son factor muy importante que incluso pueden ser un serio obstáculo para la reinserción, el uso de drogas muchas veces va de la mano con el delito. *“Estadísticas del Home Office reportan que NOMS tiene cerca de un tercio de todos los consumidores problemáticos de drogas de toda Inglaterra y Gales. Por ejemplo, al momento de la detención, cerca del 70% de los arrestos dieron positivo para drogas”.*²¹²

Debido a esta cifra tan alta NOMS considera imprescindible cortar esta relación entre drogas y delito, e incluye dentro de su programa de reinserción este aspecto, en este sentido los objetivos son:

- *Abordar las necesidades de todos los consumidores problemáticos de drogas durante la supervisión de NOMS, con el fin de reducir la reincidencia y el daño que puedan causar a sí mismos y a terceros.*
- *Construir una Estrategia Nacional de Reducción de Daños Asociado al Alcohol, para dar apoyo a consumidores problemáticos de esta sustancia.*²¹³

²¹¹ *Ibidem*, p. 77.

²¹² *Ídem*.

²¹³ *Ibidem*, p. 78.

Cumpléndose estos objetivos, se facilita la reinserción integral del preso que tuvo este tipo de problemas y se reduce el riesgo de la reincidencia, y también los daños colaterales que se puedan causar a la comunidad con estas adicciones.

4.5.3.5 Finanzas, deudas y beneficios

Este es un aspecto muy difícil de manejar, ya que una persona que egresa de un centro de internamiento no tiene una posición económica muy boyante, para ser precisos es todo lo contrario, egresa con deudas preexistentes a las que se le suman las nuevas, además de los bajos salarios. En este sentido NOMS establece como objetivos:

- *Mejorar el funcionamiento mancomunado entre los centros de empleo y NOMS, para desarrollar un marco operativo de funcionamiento conjunto.*
- *Revisar los beneficios a los cuales pueden acceder los ex reclusos.*
- *Mejorar el acceso a servicios de asesoría financiera para personas en la cárcel y sus familias.*
- *Realizar entrenamientos en aspectos financieros, a reclusos o personas cumpliendo penas en medio libre.²¹⁴*

Con los anteriores objetivos se puede deducir, que este es un programa muy completo, que prevé todos los aspectos que pueden incidir en la reincidencia.

4.5.3.6 Familia e hijos

La familia también es un factor decisivo en la reinserción social y los diferentes organismos internacionales ponen mucho énfasis en este aspecto, el NOMS no escapa a estas recomendaciones e incluye esta línea dentro de su programa, determinando los siguientes objetivos:

- *Mantener las relaciones familiares del infractor mientras esté en la cárcel.*
- *Incluir el entrenamiento en habilidades para la vida, habilidades interpersonales y parentales, como componentes del apoyo general que se entrega a reclusos.*
- *Involucrar a grupos voluntarios y religiosos, a la red de soporte de familias y niños.*
- *Desarrollar estrategias regionales para dar respuesta a esta necesidad.*
- *Reconocer que los infractores más prolíficos coinciden con quienes tienen estilos de vida conflictivos en materia de vínculos familiares.²¹⁵*

Este aspecto también se abarca de forma conjunta con varios sectores de la sociedad, incluso voluntarios y grupos de religiosos, este elemento del programa

²¹⁴ *Ídem.*

²¹⁵ *Ibidem*, p. 79.

también se puede incluir en los programas post-liberatorios de adolescentes que han entrado en conflicto con la ley.

De hecho, al incluirlo en programas post-liberatorios para adolescentes se estaría cumpliendo con las políticas de prevención del delito, establecidas en las directrices de Riad y en la Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes, emitida por la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (UNODCC).

4.5.3.7 Actitudes, pensamiento, conducta

Uno de los aspectos más difíciles de manejar es la conducta humana, por ello la NOMS desarrolla 40 distintos programas acreditados de este tipo, de los cuales 18 son para desarrollar en comunidad y con los siguientes objetivos:

- *Asegurar el trabajo conjunto entre los servicios de cárceles y libertad vigilada.*
- *Completar el desarrollo de un set de intervenciones integradas, diseñadas para reducir el riesgo de reincidencia, apuntar al comportamiento de infractores peligrosos y trabajar para disminuir el daño potencial.*
- *Entregar intervenciones que faciliten mayor control sobre infractores prolíficos.*
- *Conjugar intervenciones diseñadas para abordar consumo de sustancias, con intervenciones basadas en las necesidades cognitivas de los sujetos.²¹⁶*

NOMS, toma como base la evidencia que hay sobre la efectividad de los programas de habilidades cognitivas, y aplica estos programas reportando muy buenos resultados, logrando disminuir la reincidencia y, por consecuencia, la reinserción integral de los ex reclusos. Este elemento de actitudes, pensamiento y conducta también se podría adaptar y desarrollar en menores infractores, a fin de lograr su reinserción integral.

4.5.3.8 Resultados

La NOMS reporta los resultados de este programa como bastante satisfactorios en lo que respecta a la reincidencia, *“la última evaluación de la estrategia, en términos de reincidencia, muestra que entre 1997 y 2004, la tasa de reincidencia adulta se*

²¹⁶ *Ibidem*, p. 80.

redujo en 6,9%, porcentaje significativamente mayor al esperado, que era del 5%. Se proyecta disminuir en 10% la reincidencia adulta a fines del 2010”.²¹⁷

En términos específicos, durante el 2004:

- La proporción de reclusos que dejaron la cárcel sin tener alojamiento en el medio libre se redujo en un tercio.
- El número de certificados educacionales obtenidos por ex reclusos aumentó en 40%.
- El número de personas que completaron un tratamiento de drogas mientras estaban en prisión o en medio libre, aumentó en un tercio.
- Logros en salud mental: el Servicio Nacional de Salud, financió equipos multidisciplinarios de salud mental que al año 2005 funcionaban en 102 de las 140 cárceles. Se invirtieron £20 millones para que los equipos alcancen la totalidad de recintos penales al año 2006.²¹⁸

Estos resultados para el gobierno inglés se traducen en ahorros significativos por la disminución en la tasa de delitos, menores costos judiciales, carcelarios y pos carcelarios. Estos resultados se logran gracias al enfoque de trabajo en alianza declarando que *“la reducción de la reincidencia criminal no es labor de una sola agencia”*²¹⁹

4.5.4 Nicaragua

Uno de los pocos países en Latinoamérica, que atendiendo a las recomendaciones a nivel internacional como son las Directrices de Riad, tienen políticas de prevención del delito en delincuencia juvenil es Nicaragua, cuyo gobierno ha implementado una política de prevención de la delincuencia juvenil, reportando muy buenos resultados.

En Nicaragua, la Secretaría de la Juventud, (SEJUVE), es el organismo rector de las políticas de juventud, y una de sus funciones principales es: *“Promover oportunidades y capacidades en la juventud nicaragüense, reconociéndola como un capital humano valioso y decisivo en la transformación positiva de su propia realidad y la del país”*.²²⁰

²¹⁷ *Ídem.*

²¹⁸ *Ídem.*

²¹⁹ *Ibidem*, p. 81.

²²⁰ Programa prevención de la violencia juvenil en cinco barrios de la ciudad de Managua, sistematización de la experiencia, Secretaría de la Juventud, (SEJUVE), Organización panamericana de la salud, Nicaragua, 2006, p. 7.

Bajo este contexto la SEJUVE, ejerció una política pública destinada a la prevención de la delincuencia juvenil, con especial atención en los grupos vulnerables, este trabajo puso énfasis en:

- Formación de comisiones distritales interinstitucionales que desarrollan acciones para prevenir la violencia.
- Acompañamiento técnico y apoyo en la promoción de actividades deportivas y culturales, oferta de becas de capacitación técnica para jóvenes, etcétera.
- Incidencia para la reintegración escolar de los jóvenes.
- Seguimiento para asegurar que se mantengan en la escuela.
- Promoción de cambios en la dinámica interfamiliar, buscando mejorar la relación entre padres e hijos. Se busca que las familias aumenten su capacidad para atender las necesidades de los jóvenes.²²¹

Estos trabajos se desarrollaron en Managua, la capital de Nicaragua, y se eligieron cinco barrios representativos porque en ellos se presentaban mayores índices de actos violentos, predominando el pandillerismo, en aras de optimizar este programa se buscó la colaboración de otras instituciones para que en conjunto se llevara a cabo este programa de oportunidades para los jóvenes.

La SEJUVE actuó dentro del marco del Plan de Acción de la Política Nacional de Desarrollo Integral de la Juventud Nicaragüense 2005-2015, por lo que:

*Se buscó ampliar la cobertura de los programas y proyectos que buscan prevenir y atender la violencia que afecta a la población adolescente y joven logró conseguir una participación interinstitucional, y una coordinación en los niveles local, municipal, regional y nacional, con una visión integradora y articulada que toma en cuenta la diversidad de situaciones de los jóvenes y su contexto.*²²²

Es importante mencionar el contexto en que se desarrolló este programa, ya que: *“Nicaragua es uno de los países más pobres de América Latina, pues el 70% de la población vive en condiciones de pobreza, entre 60% y 65% de la PEA, (población económicamente activa), está en situación de desempleo o subempleo, y sólo el 8% de los jóvenes en edad de cursar estudios universitarios, acceden a estos”.*²²³

A pesar de todas estas condiciones adversas, el Programa de Prevención de Delincuencia Juvenil en Nicaragua, se reportó como un éxito, como se verá más

²²¹ *Ibídem*, p. 9.

²²² *Ibídem*, p. 12.

²²³ *Ibídem*, p. 15.

adelante se logró reducir la violencia juvenil principalmente en pandillas y se integraron adolescentes a la vida social y productiva del país.

4.5.4.1 Desarrollo del programa

Para ejecutar este programa se contó con la participación de los cinco barrios involucrados, por medio de promotores surgidos de la misma gente, los cuales fueron capacitados hasta que alcanzaron el nivel de compromiso social frente al problema de la violencia juvenil.

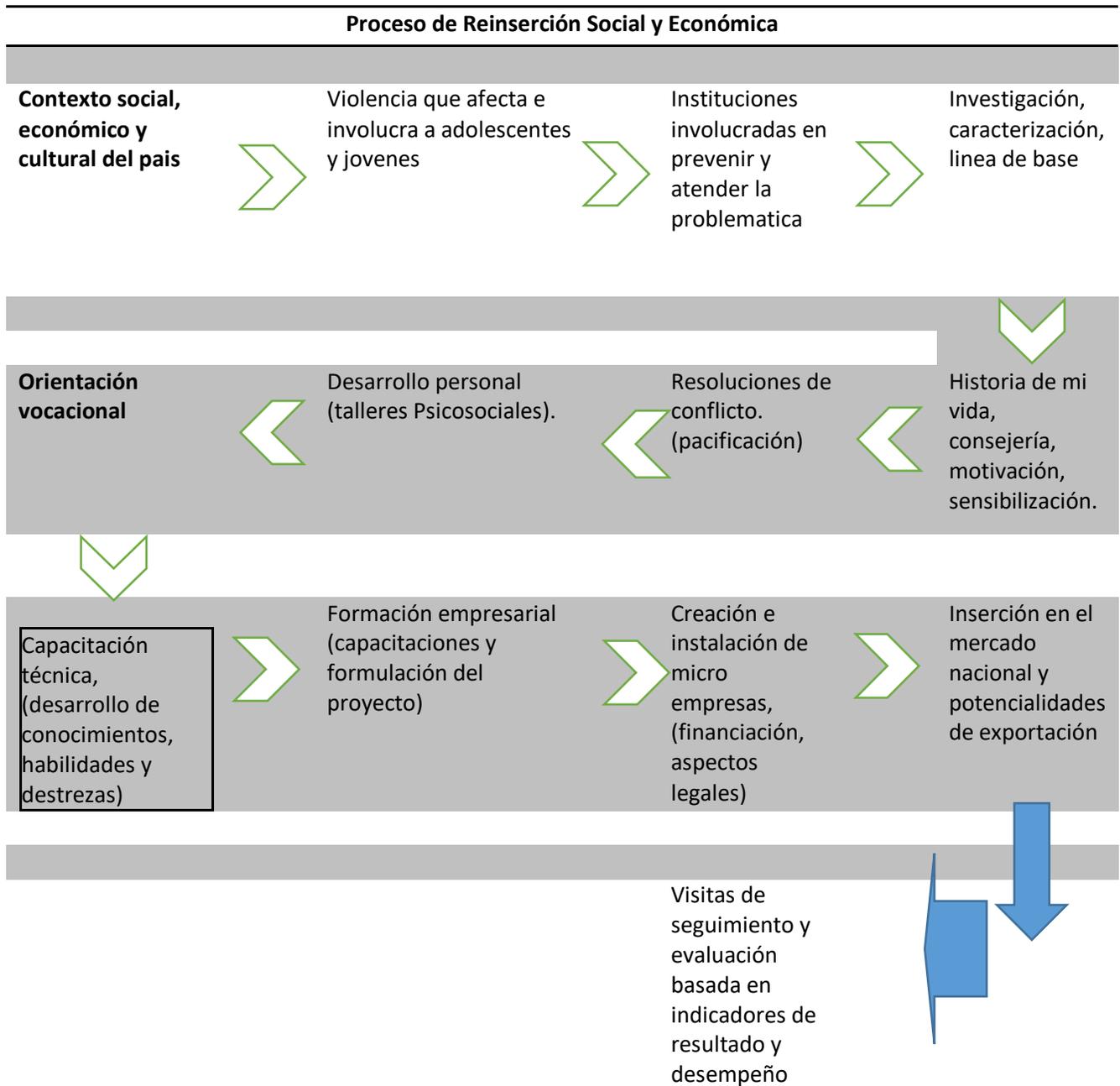
La capacitación varió según las condiciones de los grupos, pero finalmente todos recibieron un curso básico de 40 horas. Los temas impartidos fueron cómo planear mi vida, el Código de la Niñez y Adolescencia, los valores socioculturales y la familia, prevención frente al consumo indebido de drogas, salud sexual y reproductiva, liderazgo, trabajo en equipo y comunicación.²²⁴

Esta capacitación fue replicada en centros de salud, escuelas y casas comunales, contando con apoyo bibliográfico, que fue creado y validado por los mismos jóvenes, también, *“fueron integrados a este programa jóvenes, líderes de pandillas y se hicieron casas para adolescentes, lugares en donde podían acudir a practicar algún deporte”.*²²⁵

²²⁴ *Ibídem*, p. 19.

²²⁵ *Ibídem*, p. 20.

Esta es la secuencia gráfica del proceso que se generó:



Fuente: Programa prevención de la violencia juvenil en cinco barrios de la ciudad de Managua, sistematización de la experiencia, Secretaría de la Juventud, (SEJUVE), Organización panamericana de la salud, Nicaragua, 2006, p. 20

Derivado de este proceso y las acciones que se llevaron a cabo, los resultados y productos fueron los siguientes²²⁶:

Resultados y productos del trabajo con los jóvenes

Acciones centrales	Resultados	Productos
Coordinaciones Interinstitucionales	<ul style="list-style-type: none"> - Apertura de espacios para plantear demandas sociales. - Creación de espacios de referencia para que los jóvenes se informen sobre sus derechos y deberes. - Establecimiento de contactos y búsqueda de apoyo para la inserción en la sociedad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Mejoramiento de habilidades y capacidad de gestión. - Formación como agentes de cambio, protección mutua y desarrollo colectivo. - Mejoramiento de las capacidades de participación protagónica
Capacitación a adolescentes y jóvenes	Formación en temas de desarrollo personal, salud y valores socioculturales y familiares.	<ul style="list-style-type: none"> - Construcción de metas de vida. - Disminución de conductas de riesgo. - Fortalecimiento del liderazgo proactivo. - Mejoramiento de capacidades de sinergia y habilidades en defensa de sus derechos.
Organización de redes juveniles para la paz	<ul style="list-style-type: none"> - Generación de oportunidades para facilitar la reinserción en la sociedad. - Defensa permanentemente de los derechos de los jóvenes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Mejora de las relaciones sociales comunitarias. - Adopción del liderazgo proactivo. - Disminución del índice de violencia juvenil.

Fuente: Programa prevención de la violencia juvenil en cinco barrios de la ciudad de Managua, sistematización de la experiencia, Secretaría de la Juventud, (SEJUVE), Organización panamericana de la salud, Nicaragua, 2006.

Estos resultados significaron para SEJUVE que la colaboración interinstitucional dio excelentes resultados, abriendo espacios para las demandas sociales, creando espacios para los jóvenes y estableciendo contactos y apoyos para la inserción en sociedad, todo esto produjo un mejoramiento de habilidades y capacidad de gestión, así como la formación de agentes de cambio y mayor participación de la juventud.

²²⁶ *Ibidem*, p. 21

4.5.4.2 Resultados

Las otras dos acciones en las que se centralizó el proyecto, también arrojaron buenos resultados e importantes productos, tales como la disminución de conductas de riesgo, se fortaleció el liderazgo proactivo, mejoraron las relaciones sociales comunitarias y disminuyó el índice de violencia juvenil

En total se trabajó con 9,877 jóvenes, en diferentes áreas y actividades, la tabla nos muestra las diferentes actividades en que participaron:

Número de jóvenes atendidos

Rubro/Año	2002	2003	2004	2005	2006
Promoción del deporte	360	300	225	360	720
Capacitaciones psicosociales	560	600	945	830	1500
Capacitación técnica	100	150	105	75	700
Inserción a programas educativos.	40	100	0	0	700
Inserción a la educación formal			130	310	0
Formación de redes			100	120	250
Apoyo al proceso de pacificación		250	147	200	0

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Programa prevención de la violencia juvenil en cinco barrios de la ciudad de Managua, sistematización de la experiencia, Secretaría de la Juventud, (SEJUVE), Organización panamericana de la salud, Nicaragua, 2006.²²⁷

Después de estas actividades la actitud de la juventud nicaragüense que participó en el proyecto, cambió de una manera sustancial, mejorando sensiblemente desde la forma de ver la vida, las reflexiones sobre su comportamiento, el trato con la policía, las relaciones familiares a nivel padres e hijos, y despertó las ambiciones de los jóvenes por lograr una vida mejor.

Este programa mantuvo una evaluación constante a lo largo de su desarrollo, mediante tres preguntas clave:

- a) ¿El programa aportó o está aportando a que los jóvenes construyan su visión de vida futura?

²²⁷ *Ibidem*, p.23.

- b) ¿El programa contribuyó o está contribuyendo al cambio en la actitud de los jóvenes hacia sí mismos, hacia su familia y hacia su comunidad?
- c) ¿El programa ha contribuido o está contribuyendo a incrementar los conocimientos técnicos de los jóvenes?²²⁸

La respuesta a estas tres preguntas fue positiva por parte de los actores de este programa, incluyendo a gente del sector privado, cumpliendo con el propósito de lograr la reinserción económica de los jóvenes en alto riesgo.

Ahora bien, es necesario puntualizar que esta labor no fue sólo de la SEJUVE, fue una labor integrada y consensuada por diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales las que participaron, también se incluyeron líderes religiosos y comunales y asociaciones de vecinos, las instituciones participantes fueron:

- Ministerio de Salud
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
- Centros de salud Altagracia y Edgar Lang (se dividieron el trabajo para atender el sur y norte del distrito)
- Secretaría de Acción Social
- Alcaldía de Managua
- Fundación Nicaragua Nuestra
- Programa de Salud Integral a la Mujer
- GTZ (PROSIM)
- Ministerio de la Familia
- Instituto Nicaragüense de Cultura;
- Instituto de Seguridad Social
- Instituto Nacional Técnico Agropecuario (a través de los clubes 4S)
- Secretaría de la Juventud
- AHIMSA
- Asociación Luther King
- Instituto Nacional Tecnológico (Inatec).²²⁹

La comunidad obtuvo importantes y significativos beneficios, los cuales fueron determinados a partir de las evaluaciones que se hicieron del programa. Se puede afirmar que los principales beneficios que obtuvo la comunidad fueron:

- a) Se fortaleció la seguridad ciudadana y la cultura de paz y convivencia.

²²⁸ Programa prevención de la violencia juvenil en cinco barrios de la ciudad de Managua, sistematización de la experiencia, Secretaría de la Juventud, (SEJUVE), Organización panamericana de la salud, Nicaragua, 2006.

²²⁹ *Ibidem*, p. 27.

- b) Se fortaleció a la comunidad a partir de las redes de padres, líderes y jóvenes organizados.
- c) Se sensibilizó y se brindó conocimientos a la población de las comunidades, particularmente a los jóvenes, madres, padres y líderes comunitarios. Esto permite dejar en las comunidades una estructura de base para la prevención de riesgos psicosociales.
- d) El proyecto generó cambios y fortaleció el núcleo y la dinámica familiar.
- e) Los jóvenes atendidos cambiaron su estilo de vida a partir de una nueva visión.
- f) Se produjo la reinserción social de 100% del grupo meta y la reinserción productiva de 80%; actualmente, estos jóvenes perciben ingresos como producto de su trabajo en condiciones socialmente aceptables.²³⁰

El programa estuvo dividido en cuatro etapas: desarrollo personal, orientación vocacional, capacitación técnica y construcción empresarial. Para su exitoso cumplimiento, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Una clara y efectiva disposición para el consenso, la concertación y la ejecución conjunta de actividades por parte de las diferentes instituciones y organismos con presencia en el territorio que estén comprometidos con el apoyo al desarrollo pleno de los jóvenes en riesgo.
- b) Las cuatro etapas definidas en el programa no pueden ni deben atenderse por separado, ya que cada una de ellas complementa directamente a la otra.
- c) La sensibilidad ante los problemas que enfrentan los jóvenes es básica. Por lo tanto, este factor debe ser tomado en cuenta con mucha seriedad al determinar el perfil del nuevo personal que ingrese a trabajar en cualquiera de las instituciones del Distrito III.²³¹

Finalmente, la SEJUVE llega a la conclusión de que: *“No basta con la voluntad, es necesario institucionalizar las acciones a través de un mandato de ley que obligue a formular una Ley de prevención de la delincuencia, que brinde mejores condiciones para actuar coordinadamente y contar con mayor capacidad de intervención y mayores recursos”*.²³²

De esta manera es como en Nicaragua se protege al menor a través de programas de prevención del delito, y se enfoca en los sectores más vulnerables de la población, en barrios pobres de la capital del país, de esta manera se ha logrado la reinserción antes de que el adolescente caiga en conductas antisociales y sea criminalizado por ello.

²³⁰ *Ibidem*, p. 29.

²³¹ *Ibidem*, p. 30.

²³² *Ídem*.

4.5.5 Perú

Por su parte Perú también trata de reinsertar al adolescente, pero a diferencia de Nicaragua, Perú no tiene un programa de prevención, pero dentro de su legislación tiene todo un sistema específico para reinsertar al adolescente a la sociedad, que incluye un programa post-liberatorio de apoyo al menor que ha entrado en conflicto con la ley penal, y que por alguna razón no ha podido reinsertarse a la sociedad.

El Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, (SRSALP), en Perú establece en su numeral 9.7 un programa para el adolescente egresado, que ha concluido su medida socioeducativa y tiene dificultades para su adecuada reinserción, ya sea por vulnerabilidad, factores económicos, etc. Tiene la opción de incorporarse voluntariamente a este programa. *“El programa comprende en brindar apoyo psicosocial servicio de consejería, redes de soporte, y/o actividades integradoras, promoviendo la participación de la comunidad, con la finalidad de coadyuvar a la inserción del adolescente a su núcleo familiar y social”.*²³³

Este programa tiene por objetivo general, *“brindar factores de soporte al adolescente para una efectiva inserción a la sociedad”.*²³⁴ Es decir, si la medida socioeducativa no es suficiente para la reinserción del adolescente, se tiene este programa post liberatorio.

Y los objetivos específicos se refieren a apoyar y canalizar adecuadamente las inquietudes, presiones y demás dificultades que pueda enfrentar el adolescente, además de generar apoyo de la comunidad para que encuentre opciones de estudio y/o laborales, en resumen, se trata de orientar al adolescente hacia la consecución de sus metas.

4.5.5.1 Recepción al adolescente

En cuanto al desarrollo del programa post liberatorio, la primera fase es la de recibimiento al adolescente que voluntariamente se incorpora al programa, en esta

²³³ *Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal*, Poder Judicial, Gerencia de Centros Juveniles, Perú, p. 49.

²³⁴ *Ídem*.

fase se le informa sobre los alcances del programa y se inscribe con todos sus datos.

Después viene la siguiente parte del programa, denominada de Intervención y reforzamiento²³⁵ y consiste en la atención que se le brinda al adolescente a través de reuniones individuales y/o grupales, semanal o quincenalmente, según sea el caso, y las siguientes acciones a desarrollarse:

- a. Apoyo y Orientación Psicosocial.
- b. Desarrollo de las potencialidades y talentos del adolescente.
- c. Charlas terapéuticas, que fomenten la integración y la expresión de sentimientos.
- d. Talleres vivenciales que refuercen los valores y motiven al adolescente a seguir mejorando.
- e. Supervisión y control de logros a través de visitas.
- f. Gestión de becas de estudio y promoción de empleo.
- g. Coordinación con instituciones, a fin de incorporar al adolescente con condiciones artísticas y/o deportivas significativas, en actividades que permitan desarrollar sus habilidades.
- h. Proporcionar información oportuna acerca de academias, parroquias, institutos educativos u otras posibilidades de formación y socialización positiva, de interés para el adolescente.²³⁶

Básicamente esta fase es el punto clave de la asistencia post-liberatoria para el adolescente, ya que es la etapa en la cual tiene que motivarse, adquirir seguridad en sí mismo y aprovechar la oportunidad que se le brinda, ya sea para seguir estudiando o ingresar al mercado laboral, después viene la siguiente fase del programa, que es la de reforzamiento y seguimiento, con las siguientes actividades:

²³⁵ *Ibidem*, p. 50.

²³⁶ *Ídem*.

4.5.5.2 Reforzamiento y seguimiento

Esta etapa no es menos importante, ya que aquí es donde se le da un real seguimiento al adolescente y se comprueba si realmente sirvió o no todo el proceso anterior y los tratamientos aplicados. Sus fases son las siguientes:

Directorio de Externados: el cual registra sus datos, domicilio y referencias.

- a) Visitas domiciliarias de seguimiento al externado, según guía.
- b) Supervisión y control de logros a través de visitas.
- c) Llamadas telefónicas al adolescente y su familia, así como cartas de invitación para participar en actividades programadas y/o encuentros.
- d) Encuentro de externados: son reuniones programadas con los adolescentes que han sido externados de los centros juveniles, con el fin de integrarlos, compartir experiencias, vivencias, en un clima de mucha calidez, favoreciendo las actitudes y valores positivos.²³⁷

Este programa y sus acciones tienen una duración de doce meses, a partir de la fecha en que el adolescente se incorpora al mismo.

Ahora bien, ¿Qué sucede cuando el adolescente no se incorpora voluntariamente a este programa? Si el adolescente no se incorpora voluntariamente a este programa de todos modos hay un seguimiento post-egreso durante un período mínimo de seis meses a través de visitas al domicilio registrado del adolescente²³⁸.

Hay que dedicar especial atención a este último punto, ya la regla 50²³⁹ de las Directrices de Riad, establecen que la participación en todos los planes y programas deberá ser voluntaria, por lo que este seguimiento pos egreso podría ser violatoria de esta norma.

²³⁷ *Ibidem.* p. 50.

²³⁸ *Ídem.*

²³⁹ La participación en todos los planes y programas deberá ser, en general, voluntaria. Los propios jóvenes deberán intervenir en su formulación, desarrollo y ejecución.

*La meta de este programa es atender a todos los adolescentes que se inscriban, y para cumplirlo, cuenta con recursos humanos importantes como son Psicólogos, Trabajadores Sociales y personal administrativo.*²⁴⁰

La legislación peruana esta conciente de que no es suficiente la medida socio educativa impuesta al adolescente en conflicto con la penal y define un programa post liberatorio para el adolescente, que da seguimiento a la reinserción social del adolescente, aun después de que este cumplió con su medida de sanción. Sin embargo, en la ley de Perú está plasmado un modelo de reinserción social para el adolescente, pero no tenemos indicadores de su aplicación y efectividad.

4.6 Programa de asistencia post-liberatoria para el adolescente que ha entrado en conflicto con la ley penal

4.6.1 importancia del programa en la Ciudad de México

Tomando como base los modelos anteriormente analizados, en los cuales se cuenta con una estructura que favorece al adolescente liberado con programas de asistencia como parte de un proceso que permita lograr su plena reinserción y reintegración a la sociedad y a la familia; es posible desarrollar un programa de asistencia al liberado que facilite su reinserción y reintegración social y familiar, pero favoreciendo todos sus derechos y el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El propósito fundamental de este tipo de programas es coadyuvar en la evitación de la reincidencia en conductas tipificadas como delito, en el marco de lo dispuesto en la Constitución.²⁴¹

Se enfoca de manera señalada para aquellos adolescentes que han tenido que enfrentar un proceso judicial y, por consecuencia, han cumplido una medida de sanción. El objetivo principal es coadyuvar en el logro del pleno desarrollo de su persona y sus capacidades, y *“que gocen de la protección y asistencia social, moral y material post penitenciaria, procurando que no sufran menoscabo en su dignidad*

²⁴⁰ *Ibidem.* p. 51.

²⁴¹ Artículo 18, párrafo 6, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Consultado en la página de la Cámara de Diputados, México, 2018. El día 31 de marzo a las 18:00 horas.

ni se ponga de manifiesto su condición".²⁴² Es decir, que tenga garantizado su retorno a la sociedad gozando de todos sus derechos en plenitud.

4.6.2 Instituciones participantes

Este precisa ser un programa multidisciplinario e interinstitucional,²⁴³ de tal manera que en él deben de participar todas las instituciones que por ley están obligadas a colaborar en la reinserción y reintegración del adolescente en conflicto con la ley penal, por lo tanto, en la Ciudad de México las instituciones participantes de acuerdo con el artículo 77, párrafo segundo²⁴⁴ de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes serían:

- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría de Desarrollo Económico.
- Secretaría de Educación de la Ciudad de México.
- Secretaría de Salud de la Ciudad de México.
- Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX.
- Instituto del Deporte de la Ciudad de México, (Indeporte).

Lo anterior, no excluye a la sociedad civil de que participe en estos programas de asistencia post-liberatoria del adolescente, puesto que ya se vio como en otros países y en las recomendaciones a nivel internacional²⁴⁵, la sociedad civil, grupos de voluntarios y la misma comunidad están involucrados en el proceso de reinserción del adolescente y se reportan buenos resultados, por lo que es aconsejable involucrar a organizaciones civiles en un proyecto de esta naturaleza.

Todas estas dependencias son las que están obligadas por ley a cooperar en la asistencia para reintegrar al adolescente en el pleno goce de sus derechos

²⁴²Camelo, Salcedo, Edna Carolina, *Política pública de reconocimiento del pospenado en el sistema penitenciario*, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de derecho, ciencias políticas y sociales, Bogotá, D.C. 2015, p. 40.

²⁴³ Véase el apartado de Managua, Nicaragua.

²⁴⁴ Artículo 77, párrafo 2, Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional del Deporte, o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

²⁴⁵ Guía para la prevención. . . *Op. Cit.*

económicos, sociales y culturales, y al desarrollo pleno de su persona y sus capacidades.

4.6.3 Estrategias

En virtud de que uno de los objetivos específicos de este programa es restituirle al adolescente el pleno goce de todos sus derechos, este programa se sustenta en cuatro derechos fundamentales del adolescente, que serían los pilares o estrategias al amparo de los cuales se desarrollaría el programa.

- Vivienda y alimentación.
- Educación.
- Trabajo.
- Salud. (psicológica y física).

4.6.3.1 Vivienda y alimentación

Al respecto, Inglaterra²⁴⁶ contempla este aspecto y desde antes de que el recluso salga de su internamiento se hace un diagnóstico de sus necesidades de vivienda y se establecen alianzas con agencias que actúen en el área de vivienda, al mismo tiempo se garantiza que se cubran sus necesidades básicas de alimentación.

Canadá es otro de los países que también le dan la debida importancia a las necesidades de vivienda y empleo que tiene el liberado para reinsertarse en la sociedad a través del Programa de Foros Comunitarios²⁴⁷, es por eso, que en un programa de reinserción de adolescentes también es importante considerar el factor vivienda y alimentación del adolescente egresado o que cumplió con su medida de sanción.

Nicaragua, creó casas de adolescentes, espacios en donde ellos podían acudir a practicar algún deporte y participar en un programa avícola, de esta forma, también la Ciudad de México, podría implementar casas de transición, lugares en donde el adolescente pueda estar alojado temporalmente, mientras encuentra un

²⁴⁶ Véase apartado de Inglaterra.

²⁴⁷ Véase apartado de Canadá.

lugar donde vivir alejado de su ambiente criminógeno y que tenga alimentación segura.

Cimentar este programa en el aspecto de asegurar vivienda y alimentación para el adolescente liberado, es cumplir con el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.²⁴⁸ Y también previsto en el artículo 27, fracción 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.6.3.2 Educación

Otro derecho plasmado en el artículo 13 del Pacto²⁴⁹, y reconocido en la Convención sobre los Derechos de los Niños en su artículo 28, párrafos 1 y 2; es el derecho a la educación²⁵⁰, por eso es que es importante tomar en consideración este factor y darle aplicabilidad en el proceso de apoyo post-liberatorio para lograr el pleno desarrollo del adolescente y sus capacidades.

Es por esta razón es que todos los programas de reinserción vistos abordan este tema, ya sea programas para adultos como es el caso de Estados Unidos, Inglaterra y Canadá, o adolescentes como es el caso de Nicaragua y Perú, incluso en este último país se incluye la gestión de becas de estudio y promoción de empleo.²⁵¹ Por lo que es un factor importante en la labor de asistencia post-liberatoria.

4.6.3.3 Trabajo

Otro de los factores en que confluyen todos los modelos de asistencia post-liberatoria que ya se vieron es el trabajo y la capacitación para el mismo; Inglaterra, a través de NOMS, señala: *“El bajo nivel educacional, el escaso desarrollo de determinadas habilidades cognitivas y la falta de empleo, han mostrado fuerte correlación con el comportamiento delictivo y la reincidencia”*,²⁵²

²⁴⁸ Véase capítulo dos, Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales.

²⁴⁹ *Ídem.*

²⁵⁰ Convención de los Derechos de . . . *Op. Cit.* Art. 24.

²⁵¹ Véase el apartado de Perú.

²⁵² *Op Cit* p. 76.

Canadá por su parte, implementó un Programa de habilidades laborales (CORCAN), que funciona como un organismo de transición que apoya a ex reclusos de manera profesional en su búsqueda de empleo²⁵³; en lo que se refiere a Estados Unidos, este cuenta con un organismo llamado Centro de Oportunidades para el Empleo, (*Center of Employment Opportunities, CEO*)²⁵⁴, para apoyar al ex recluso en su búsqueda de empleo.

En la Ciudad de México, la autoridad responsable requiere implementar programas específicos de este tipo, que favorezcan al adolescente que lo necesite, un centro de transición que lo apoye en su búsqueda de empleo, en donde se le enseñará, desde la elaboración de su currículum, hasta la preparación para una entrevista de trabajo, un centro que además busque y establezca contactos con posibles empleadores a donde pudiera acudir el adolescente por empleo.

Lo anterior, sin obviar las funciones de vigilancia respecto a las condiciones del trabajo infantil, ya que es un tema previsto por la Organización Internacional del Trabajo.²⁵⁵ Y en el que hay que tener especial cuidado para evitar las peores formas de trabajo infantil.

4.6.3.4 Salud, física y psicológica

Inglaterra es un país que pone especial atención en este aspecto, se afirma que derivado de una condena en internamiento las personas sufren serias afectaciones en su salud, por lo que es necesario darle prioridad a este tema.²⁵⁶ En México el artículo cuarto constitucional garantiza el derecho a la salud, y también es reconocido como un derecho social, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en la Convención de los Derechos del Niño, por lo tanto, otorgarle este derecho al adolescente y garantizar que este derecho se cumpla, es básico para asistir al menor en su proceso de reinserción y

²⁵³ Véase capítulo de Canadá.

²⁵⁴ Véase apartado de Estados Unidos.

²⁵⁵ Convenio sobre las peores formas de Trabajo Infantil, 1999, C182, Adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, junio, 1999.

²⁵⁶ Véase apartado de Inglaterra.

reintegración, especialmente en los casos de adolescentes que carecen de apoyo familiar.

4.6.3.5 Evaluación de resultados

Junto con la implementación de este programa, también es necesario desarrollar un sistema de evaluación de resultados, con parámetros de medición similares a los que usa la NOMS, en Inglaterra,²⁵⁷ en donde el número de adolescentes a quienes se les dio educación se puede medir por certificados otorgados, en cuanto al trabajo se puede medir con base al número de adolescentes colocados, y así sucesivamente se evaluarían las demás estrategias.

Todos estos factores en su integralidad, son factores clave para implementar programas de asistencia post-liberatoria que coadyuven a la reinserción del adolescente a la sociedad y favorezcan su reintegración a la familia, en el pleno ejercicio de sus derechos estimulando su desarrollo y de sus capacidades

4.6.3.6 Implementación

Indudablemente para el éxito de un programa de esta naturaleza es necesario que exista un organismo rector, que dirija y coordine las acciones en favor de los adolescentes, como en el caso de Nicaragua²⁵⁸, la Secretaría de la Juventud; en Canadá existe el Servicio Correccional; en Estados Unidos Las Cortes de Reinserción y en Inglaterra, el Servicio Nacional de Manejo de Infractores, del Ministerio de Justicia (NOMS por sus siglas en ingles).²⁵⁹

En la Ciudad de México, de acuerdo con el artículo 136 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes, existe un sistema local de protección de estos derechos, que junto con las autoridades señaladas en el artículo 77 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, serían las autoridades responsables de la aplicación de un programa de asistencia post-

²⁵⁷ Véase apartado de Inglaterra.

²⁵⁸ Véase el apartado de Nicaragua.

²⁵⁹ Véase apartados correspondientes a cada uno de estos países.

liberatoria para el adolescente que entró en conflicto con la ley penal, a fin de facilitarle *un retorno gradual, seguro y estructurado del adolescente a la comunidad, bajo las condiciones necesarias de supervisión.*²⁶⁰

Un aspecto que también resulta indispensable para el éxito de este programa, es que se aparte de políticas criminalizantes y de estigmatización, y que tenga como presupuesto básico la incorporación voluntaria del adolescente, para que realmente sea un mecanismo efectivo de apoyo dentro del respeto a sus derechos humanos.

En el trascurso de este capítulo se vieron las medidas de asistencia post-liberatoria que se presentan en otros países, lo que no ocurre en el nuestro, en donde no existen medidas de asistencia post-liberatoria que apoyen al adolescente en su reinserción y reintegración.

Por lo tanto, se puede ver que las medidas de sanción contempladas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes no son suficientes para lograr su reinserción y reintegración de manera integral a la sociedad y a su familia, y en el pleno ejercicio de sus derechos.

Existen muchos factores que aumentan el riesgo de que el adolescente reincida en su conducta antisocial, después de haber cumplido con su medida de sanción, al respecto, la O.N.U. se pronuncia en favor de implementar disposiciones para la prestación de asistencia social a los menores después de su liberación, es decir, programas de asistencia post-liberatoria para los menores.

Son pocos los países que se preocupan por implementar este tipo de apoyos para los adolescentes, y en general, para todos los delincuentes. Y esos pocos países que se preocupan por establecer programas de prevención del delito y de apoyo post-liberatorio, reportan buenos resultados y disminución de los índices delictivos.

Es el caso de Nicaragua que, en su programa de prevención del delito enfocado en sectores vulnerables de la población, reportan una significativa

²⁶⁰ Véase apartado de Canadá.

disminución en la violencia juvenil, con los consecuentes beneficios tanto para la comunidad, como para el adolescente.

También países como Canadá, Estados Unidos e Inglaterra, reportan disminución de los índices de delincuencia con sus programas de apoyo a ex reclusos y de prevención del delito, a decir de los gobiernos de estos países es mejor invertir en seguridad pública a través de políticas de educación, vivienda, salud y empleos, que en la construcción y mantenimiento de cárceles.

Conclusiones

La temática desarrollada en este trabajo permite llegar a las siguientes conclusiones:

Uno de los principales objetivos del modelo tutelar es la readaptación del menor, se trataba de readaptar al adolescente, modificando su personalidad para adecuarla a su rol social, es decir, se modificaba al sujeto para que estuviera acorde con los cánones sociales atendiendo al sujeto y no al acto, ni a los factores exógenos presentes en la conducta.

Otra característica del modelo tutelar es que era una doctrina de compasión-represión, mediante la cual se criminalizaba al adolescente en pobreza; un adolescente en situación de pobreza era definido en situación de riesgo, lo cual daba oportunidad a la autoridad de actuar de manera discrecional y arbitraria y podía internar al adolescente por tiempo indefinido, de esta manera el Estado dejaba su función de autoridad y se convertía en el tutor-protector del adolescente, por lo que no había intervención punitiva, por lo tanto, tampoco existía posibilidad de defensa para el adolescente.

En el modelo tutelar también se estableció la minoría de edad en los 18 años, convirtiendo a los menores de esa edad en inimputables, es decir, los menores edad fueron excluidos del ámbito del derecho penal, sin embargo, al ser excluidos del derecho penal también fueron excluidos del ámbito de sus derechos procesales, así, este modelo de justicia no le reconocía ningún derecho al menor, el menor era un ser incapaz, una persona que no tenía capacidad de razonar.

El modelo tutelar sufre un cambio en 1991, con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, esta ley representa un ligero avance y en ella ya se reconocen algunos derechos al menor, aunque aún conserva rasgos del modelo tutelar, debido a que están ausentes tres principios: la culpabilidad, la jurisdiccionalidad y la verificabilidad, es decir, la carga de la prueba queda en la defensa.

La Doctrina de la Protección Integral, es un modelo que protege los derechos humanos del adolescente, en el cual se abandona la idea del menor incapaz, desvalido y abandonado, y ya se le reconoce como sujeto de derechos, se basa en tres pilares fundamentales: el interés superior del niño, el menor de edad como sujeto de derechos y el ejercicio de los derechos del niño y su vínculo a la autoridad parental.

La parte medular de la Doctrina de la Protección Integral es precisamente la protección de los derechos del adolescente, todas las políticas públicas o privadas deberán tener como eje transversal la protección de sus derechos, a raíz de la Convención sobre los Derechos de los Niños, el menor adquiere todos los derechos reconocidos a todas las personas y además una serie de derechos propios de su condición de persona en desarrollo.

En el plano internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce al menor todos sus derechos humanos y, adicionalmente los que le corresponden por su condición de persona en desarrollo. En tanto que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instituye la adopción de medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes sin discriminación alguna.

La prevención del delito, es un tema que se aborda en la Directrices de Riad, en las cuales se recomienda la prevención del delito antes de recurrir a mecanismos judiciales, para ello, sugieren la creación de planes y programas comunitarios para prevenir el delito. También establecen que se deben de implementar políticas sociales y la obligación de los gobiernos para darle prioridad a los planes dedicados a los jóvenes, la asignación de recursos de todo tipo y suficientes, que brinden atención médica, de salud mental, de nutrición, vivienda y otros servicios necesarios asimismo y respetando los derechos del adolescente, se establece la participación de los jóvenes de manera voluntaria.

Por su parte, las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia para Menores, “Reglas de Beijing”, son orientaciones básicas creadas para ampliar el bienestar del menor y su protección jurídica, para lograrlo, recomiendan la creación

de un sistema especial de justicia para menores, resaltan la importancia de una política social en aras de prevenir el delito y la delincuencia juvenil, también establecen garantías procesales para el menor, como son la presunción de inocencia y el derecho a la apelación, entre otras. A la privación de la libertad se le da un carácter excepcional y prescribe la creación de sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares de educación, centros de capacitación, entre otros sistemas que asistan al joven liberado con toda una gama de servicios que lo ayuden a regresar a su comunidad y en el pleno ejercicio de todos sus derechos.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad, se ocupa de proteger al menor privado de su libertad, tanto en el respeto a sus derechos humanos, como fomentar su reintegración a la sociedad, la vida familiar o el trabajo, una vez que alcanzan su libertad, establecen la obligación para las autoridades competentes de crear o recurrir a servicios que ayuden al adolescente a reintegrarse a la sociedad, estos servicios comprenden desde alojamiento, trabajo y vestido y todos los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación y se reintegre de la mejor manera. Es decir, establecen la obligación del Estado de brindar asistencia post-liberatoria.

En la legislación nacional también son reconocidos los derechos del adolescente, y la Constitución en su artículo cuarto, garantiza de manera plena los derechos de los niños de acuerdo con principio del interés superior de la niñez, se establece el concepto del interés superior del menor y sus funciones normativas como principio garantista y pauta interpretativa para resolver en conflictos de derechos de menores, también establece la reinserción y reintegración del adolescente como el fin de las medidas de sanción, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Por su parte, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, define la reinserción social como la restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas con respeto a los derechos humanos de la persona adolescente. En cuanto a la

reintegración, la ley no la define como tal, pero se puede definir como: reincorporarse a una colectividad social con capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad; de tal manera que reinserción y reintegración significa recuperar su lugar en la sociedad y en su familia con todos sus derechos para alcanzar su pleno desarrollo; en esta misma ley, se señala a la prevención del delito como una parte integral de la justicia para adolescentes cuyo fin es el ejercicio pleno de sus derechos, evitar la comisión del delito y la formación ciudadana.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, exige la implementación de medidas de prevención primaria, secundaria y terciaria; en cuanto a lo que es la prevención terciaria, esta consiste en la adopción de medidas específicas para los adolescentes que fueron sujetos del sistema de justicia penal y habiendo cumplido con su medida de sanción se establecen para evitar la reincidencia. Es decir, se habla de asistencia post-liberatoria y la necesidad de implementar tales medidas.

. La implementación de estas medidas, es una obligación para el Estado que se desprende de lo previsto en el artículo 251, fracción III de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en acatamiento directo de los deberes de prevención del delito establecidos en los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los pilares fundamentales de la prevención social del delito son la cohesión, la inclusión y la solidaridad sociales que obligan a todos los ámbitos y órdenes de gobierno, y exigen la transversalidad de las políticas públicas y el compromiso de las diferentes entidades corresponsables, esta corresponsabilidad en el cumplimiento de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se desprende del artículo 77 de la propia ley, en el que se reconoce la obligación de formar redes de colaboración en beneficio de las personas adolescentes y sus familias a fin de prestar el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurarles una vida digna y prevenir la reincidencia.

En este sentido, se hace indispensable la formulación de medidas de asistencia post-liberatoria para atender las necesidades de los adolescentes liberados que así lo requieran; coadyuvando con ello a reducir los motivos, necesidades y oportunidades de la comisión de conductas tipificadas como delito, protegiendo su bienestar, sano desarrollo, vida digna y proyecto de vida.

Las medidas de asistencia post-liberatoria son especialmente importantes e idóneas para cumplir la obligación de prevención terciaria del delito y facilitar el acceso de los adolescentes a sus derechos económicos, sociales y culturales.

Las entidades gubernamentales que son corresponsables para el cumplimiento de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescente de acuerdo con el artículo 77 de la misma ley son: Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud de la Ciudad de México, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y el Instituto del Deporte. En la práctica, no existe ninguna colaboración de estas autoridades en la formación de redes que brinden el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, les procure una vida digna y prevenga la delincuencia entre los adolescentes que lo necesitan y que así lo requieran.

La asistencia post-liberatoria es fundamental para lograr una reinserción plena de las personas que han cumplido con una medida de internamiento, países, como Canadá, Estados Unidos e Inglaterra, y en Latino América Nicaragua y Perú, tienen diferentes modelos de asistencia post-liberatoria y de prevención del delito; en estos programas se combina la participación del Estado con la participación comunitaria, lo cual ha contribuido al éxito de estos programas.

Canadá, Inglaterra y Estados Unidos, desarrollan programas considerando factores como la capacitación, la educación y el trabajo, brindando así a las personas liberadas la oportunidad de reintegrarse exitosamente a sus comunidades y familias. También se considera la salud, la familia y la vivienda, como premisas básicas para lograr una reinserción plena, incluso Inglaterra va más allá y considera las finanzas, las deudas y hasta las actitudes, el pensamiento y la conducta de los liberados y se les brinda asistencia post-liberatoria en todos estos aspectos.

En Latino América, Nicaragua, pone especial énfasis en la prevención del delito y crea un programa que saca a los jóvenes de su ambiente de violencia y los sensibiliza para construir su vida futura en un ambiente apartado de la violencia, Perú por su parte contempla en su legislación un programa de asistencia post-liberatoria mediante el cual apoya al adolescente que lo requiera para facilitarle su reintegración, dándole un seguimiento post-liberatorio que evita la reincidencia.

Mientras que en la República Mexicana, solo en determinados municipios existen programas de apoyo a la reinserción del adolescente, pero básicamente son programas de prevención del delito, y son a cargo de un conjunto de empresas privadas, con poca participación de las autoridades municipales, y no existen programas de apoyo post-liberatorio. En la Ciudad de México, tampoco existen programas de asistencia post-liberatoria, sólo hay una organización civil que trabaja con adolescentes en conflicto con la ley penal y sólo los apoya en delitos no graves, pero tampoco les brinda asistencia post-liberatoria.

Por lo tanto, es necesario implementar políticas públicas de prevención terciaria dirigidas al adolescente que ha sido sujeto del sistema de justicia penal y que ya cumplió con su medida de sanción, estableciendo programas de asistencia post-liberatoria que lo ayuden a lograr una reinserción en el pleno ejercicio de sus derechos y al desarrollo de su persona y capacidades.

Anexos

Esta sección contiene todos los cuestionarios que fueron enviados a las diversas autoridades que por ley son corresponsables en la asistencia al adolescente y que deberían trabajar en coordinación con el sistema de protección local de la Ciudad de México, con el fin de proteger y respetar los derechos del adolescente.

También están las respuestas que enviaron estas dependencias corresponsables, y existen algunas que colaboran, aunque no están señaladas como autoridades corresponsables, específicamente es el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México que, aunque no está obligada por la ley, si colabora con los adolescentes.

Cuestionario enviado a la Secretaría de Desarrollo Social

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 77, segundo párrafo, establece a la Secretaría de Desarrollo Social, como autoridad corresponsable para el cumplimiento de esta ley, por lo que formulo las siguientes preguntas:

1. ¿Tienen algún programa para cumplir con esta obligación en la CDMX?
2. ¿Existe alguna colaboración de la Secretaría para apoyar la reinserción y reintegración social de los adolescentes en la CDMX?
3. ¿Existe algún convenio con otras instituciones de la CDMX para apoyar a los adolescentes en conflicto con la ley penal?
4. ¿Qué tipo de apoyo brinda la Secretaría a los adolescentes que han entrado en conflicto con la ley penal en la CDMX?
5. ¿La Secretaría trabaja en conjunto con la familia del adolescente que ha entrado en conflicto con la ley penal, a fin de lograr la plena reinserción y reintegración del adolescente al ámbito social en la CDMX?
6. La Secretaría, ¿tiene algún programa de prevención del delito en materia de adolescentes en la CDMX?
7. ¿Hay algún convenio con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes de la CDMX para coadyuvar en la reinserción y reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley penal?
8. ¿Cómo interviene la Secretaría en el establecimiento y aplicación de las medidas de sanción impuestas al adolescente en conflicto con la ley penal en la CDMX?
9. ¿Existe algún programa de apoyo para adolescentes en situación de vulnerabilidad aquí en la CDMX?

10. Después que el adolescente en conflicto con la ley penal cumple con su medida de sanción, ¿hay alguna área de esta Secretaría que evalúe que ya está listo para reinsertarse a la sociedad aquí en la CDMX?
11. Después que el adolescente en conflicto con la ley penal cumple con su medida de sanción, ¿se le da algún seguimiento para verificar que la medida de sanción fue efectiva y que se ha reinsertado de manera plena a la sociedad en la CDMX?
12. ¿La Secretaría tiene algún parámetro para medir y evitar la reincidencia del adolescente en su conducta antisocial aquí en la CDMX?
13. ¿Existe algún tipo de asistencia social por parte de la Secretaría para apoyar al adolescente que cumplió con su medida de sanción en la CDMX?
14. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para lograr la reinserción y reintegración de los adolescentes que han estado en conflicto con la ley penal, posterior al cumplimiento de su medida de sanción?
15. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para prevenir la delincuencia en materia de adolescentes?
16. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para medir y evitar que el adolescente reincida en su conducta antisocial?
17. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para apoyar a los adolescentes en situación de vulnerabilidad?
18. ¿Hay alguna política pública que garantice la plena reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal aquí en la CDMX?
19. ¿De qué manera se apoya al adolescente que cumplió con su medida de sanción, por parte de esta Secretaría aquí en la CDMX?

ASUNTO: RESPUESTA
FOLIOS: 0104000115917
0104000116917

VÍCTOR HUGO FRÍAS CASTRO
PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 92, fracciones I, IV y VII, 192, 193, 200 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia a mi cargo da contestación a la solicitud en la que requiere:

"Soy estudiante de la maestría en derecho en la UNAM, y para titularme tengo que hacer un trabajo de investigación, elegí el tema: "Reinserción reintegración del adolescente que ha entrado en conflicto con la ley penal", por lo que anexo varias preguntas. mucho agradeceré me sean contestadas a la mayor brevedad posible para no retrasar mi investigación. Suplico su amable y rápida respuesta. Anexo hoja de preguntas en archivo PDF y en Word.

Datos para facilitar su localización

esta mi correo electrónico: vhfrias@yahoo.com teléfono 53-86-19-99, mi celular 55-3712-9001, otro teléfono 55-27-30-33, todo aquí en la Cdmx." (Sic)

Y cuyo documento anexo contiene las siguientes preguntas:

"La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 77, segundo párrafo, establece a la Secretaría de Desarrollo Social, como autoridad corresponsable para el cumplimiento de esta ley, por lo que formuló las siguientes preguntas:

- 1. ¿Tienen algún programa para cumplir con esta obligación?*
- 2. ¿Existe alguna colaboración de la Secretaría para apoyar la reinserción y reintegración social de los adolescentes en la CDMX?*
- 3. ¿Existe algún convenio con otras instituciones para apoyar a los adolescentes en conflicto con la ley penal?*
- 4. ¿Qué tipo de apoyo brinda la Secretaría a los adolescentes que han entrado en conflicto con la ley penal?*
- 5. ¿La Secretaría trabaja en conjunto con la familia del adolescente que ha entrado en conflicto con la ley penal, a fin de lograr la plena reinserción y reintegración del adolescente al ámbito social?*
- 6. La Secretaría, ¿tiene algún programa de prevención del delito en materia de adolescentes?*
- 7. ¿Hay algún convenio con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes para coadyuvar en la reinserción y reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley penal?*

VFLR/nbs/mlgs



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
Dirección de Información Pública
Plaza de la Constitución No. 1 • 3er Piso
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06068, Del. Cuauhtémoc
Tel: 5345-8252 y 5345-8000 Ext. 2315

8. *¿Cómo interviene la Secretaría en el establecimiento y aplicación de las medidas de sanción impuestas al adolescente en conflicto con la ley penal?*
9. *¿Existe algún programa de apoyo para adolescentes en situación de vulnerabilidad?*
10. *Después que el adolescente en conflicto con la ley penal cumple con su medida de sanción, ¿hay alguna área de esta Secretaría que evalúe que ya está listo para reinsertarse a la sociedad?*
11. *Después que el adolescente en conflicto con la ley penal cumple con su medida de sanción, ¿se le da algún seguimiento para verificar que la medida de sanción fue efectiva y que se ha reinsertado de manera plena a la sociedad?*
12. *¿La Secretaría tiene algún parámetro para medir y evitar la reincidencia del adolescente en su conducta antisocial?*
13. *¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para lograr la reinserción y reintegración de los adolescentes que han estado en conflicto con la ley penal, posterior al cumplimiento de su medida de sanción?*
14. *¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para prevenir la delincuencia en materia de adolescentes?*
15. *¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para medir y evitar que el adolescente reincida en su conducta antisocial?*
16. *¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para apoyar a los adolescentes en situación de vulnerabilidad?*
17. *¿Hay alguna política pública que garantice la plena reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal?*
18. *¿De que manera se apoya al adolescente que cumplió con su medida de sanción, por parte de esta secretaría?" (Sic)*

Al respecto, es importante hacer de su conocimiento que su solicitud fue remitida a la **Subsecretaría de Participación Ciudadana**, así como a las **Direcciones Generales de Igualdad y Diversidad Social**, las cuales comunicaron que en sus archivos no se cuenta con información para atender su petición debido a que no tienen atribuciones para llevar a cabo acciones al respecto.

Por su parte la **Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social (DGIASIS)** brindó información de acuerdo a sus atribuciones por lo que se proporciona respuesta como se detalla:

Por lo que se refiere al punto "**...La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 77, segundo párrafo, establece a la Secretaría de Desarrollo Social, como autoridad corresponsable para el cumplimiento de esta ley, por lo que formuló las siguientes preguntas:**

1. ¿Tienen algún programa para cumplir con esta obligación?" se le comunica que la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con programas específicos para dar cumplimiento a la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, no obstante, la DGIASIS tiene a su cargo la operación de tres Programas Sociales:

VFLR/nbs/mlgs



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
Dirección de Información Pública
Plaza de la Constitución No. 1 • 3er Piso
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06068, Del. Cuauhtémoc
Tel: 5345-8252 y 5345-8000 Ext. 2315

- A.- Programa "Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras";
- B.- Programa "Comedores Públicos" y
- C.- Programa "Financiamiento para la Asistencia e Integración Social" (PROFAIS).

Y es a través de dichos programas que se brinda atención a la población que así lo necesite, principalmente aquellas personas integrantes de las poblaciones callejeras y personas en situación de vulnerabilidad.

Por lo que se refiere al punto "2. *¿Existe alguna colaboración de la Secretaría para apoyar la reinserción y reintegración social de los adolescentes en la CDMX ?*" la misma área señaló que si bien es cierto que el Instituto de Asistencia e Integración Social, apoya la integración social de las personas en situación de calle y en estado de vulnerabilidad, también lo es el hecho de que tal apoyo se brinda a todas las personas que así lo desean y que han cumplido con todo un proceso de integración a la vida social.

En tal sentido, y en el caso específico de los adolescentes en conflicto con la ley penal, este Instituto carece de atribuciones para apoyar su reinserción y reintegración social, ya que se trata de una materia cuya especialización compete a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, se le sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, cuyos datos de contacto se detallan a continuación:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno

Responsable UT: Arianda Berenice Velázquez Olivares

Domicilio: Calle San Antonio Abad, Número 122, 5to Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06820.

Teléfono: 5740-4696

Correo electrónico: oip_secgob@cdmx.gob.mx

Finalmente, se hace de su conocimiento que en caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, se ponen a su disposición los teléfonos 5345-8252 y 53458000 ext. 2315, o bien el correo electrónico oipsedeso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención necesaria.

Respecto del planteamiento "3. *¿Existe algún convenio con otras instituciones para apoyar a los adolescentes en conflicto con la ley penal?*" la DGIASIS ha celebrado diversos

VFLR/nbs/migs



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
Dirección de Información Pública
Plaza de la Constitución No. 1 • 3er Piso
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06068, Del. Cuauhtémoc
Tel: 5345-8252 y 5345-8000 Ext. 2315

convenios de colaboración interinstitucionales con diversas instancias, tanto públicas como privadas; con el propósito de eficientar los servicios y apoyos que brinda, sin embargo, para el caso en concreto no se cuenta con convenios para apoyar a adolescentes en conflicto con la ley penal en la Ciudad de México.

En atención al punto **"4. ¿Qué tipo de apoyo brinda la Secretaría a los adolescentes que han entrado en conflicto con la ley penal?"** se le comunica que, a través las acciones institucionales y los Programas Sociales que opera la DGIASIS se brinda a la población objetivo, los servicios de: albergue, pernocta, baño, ropa, alimento, servicio médico, servicio psicológico, psiquiátrico, trabajo social, acompañamiento en trámites de registros extemporáneos, etc.

Conviene subrayar, que la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con acciones que brinden apoyo a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

En cuanto al punto **"5. ¿La Secretaría trabaja en conjunto con la familia del adolescente que ha entrado en conflicto con la ley penal, a fin de lograr la plena reinserción y reintegración del adolescente al ámbito social?"** se le reitera que esta dependencia no cuenta con atribuciones para tal efecto, en razón de que tales atribuciones son competencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, se le sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, cuyos datos de contacto se detallan a continuación:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno

Responsable UT: Arianda Berenice Velázquez Olivares

Domicilio: Calle San Antonio Abad, Número 122, 5to Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06820.

Teléfono: 5740-4696

Correo electrónico: oiip_secgob@cdmx.gob.mx

Referente al planteamiento **"6. La Secretaría, ¿tiene algún programa de prevención del delito en materia de adolescentes?"** se le comunica que la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con un programa específico al respecto.

En atención al punto **"7. ¿Hay algún convenio con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes para coadyuvar en la reinserción y reintegración de los adolescentes en**



conflicto con la ley penal?" se le comunica que la Secretaría de Desarrollo Social no ha celebrado ningún convenio con dicha Instancia.

En cuanto al punto **"8. ¿Cómo interviene la Secretaría en el establecimiento y aplicación de las medidas de sanción impuestas al adolescente en conflicto con la ley penal?"** se le comunica que esta dependencia no tiene intervención alguna al respecto.

En lo concerniente a **"9. ¿Existe algún programa de apoyo para adolescentes en situación de vulnerabilidad?"** tal como se mencionó líneas arriba, la DGIASIS a través de los programas Sociales que opera, brinda apoyo a todas aquellas personas que así lo requieran; principalmente a aquellas personas integrantes de las poblaciones callejeras y personas en situación de vulnerabilidad.

En el caso particular de los adolescentes en conflicto con la ley penal en la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno ya que a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia que cuenta con atribuciones para tal efecto.

Los datos de contacto se detallan a continuación:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno

Responsable UT: Arianda Berenice Velázquez Olivares

Domicilio: Calle San Antonio Abad, Número 122, 5to Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06820.

Teléfono: 5740-4696

Correo electrónico: oiip_secgob@cdmx.gob.mx

Respecto del punto **"10.Después que el adolescente en conflicto con la ley penal cumple con su medida de sanción, ¿hay alguna área de esta Secretaría que evalúe que ya está listo para reinsertarse a la sociedad?"** se le comunica que la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con atribuciones para evaluar si el adolescente en conflicto con la ley penal, una vez que cumple con la medida de sanción que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, se encuentra listo para reinsertarse a la sociedad.

En atención al planteamiento **"11.Después que el adolescente en conflicto con la ley penal cumple con su medida de sanción, ¿se le da algún seguimiento para verificar que la medida de sanción fue efectiva y que se ha reinsertado de manera plena a la sociedad?"** se le comunica que la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con atribuciones para dar



seguimiento y verificar que la medida de sanción impuesta al adolescente, fue efectiva y que éste se ha reinsertado a la sociedad.

Es importante señalar que dichas atribuciones corresponden a Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, adscrito a la Secretaría de Gobierno, cuyos datos de contacto se detallan a continuación:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno

Responsable UT: Arianda Berenice Velázquez Olivares

Domicilio: Calle San Antonio Abad, Número 122, 5to Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06820.

Teléfono: 5740-4696

Correo electrónico: ojp_secgob@cdmx.gob.mx

Respecto del cuestionamiento **"12. ¿La Secretaría tiene algún parámetro para medir y evitar la reincidencia del adolescente en su conducta antisocial?"** se hace de su conocimiento que esta dependencia no cuenta con atribuciones ni parámetros para medir y evitar la reincidencia del adolescente en su conducta antisocial.

En referencia al punto **"13. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para lograr la reinserción y reintegración de los adolescentes que han estado en conflicto con la ley penal, posterior al cumplimiento de su medida de sanción?"** se le comunica que la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con información relativa a las políticas públicas para lograr la reinserción y reintegración de los adolescentes que han estado en conflicto con la ley penal.

Sin embargo, la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y su Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, podría proporcionar información al respecto, por lo que se proporcionan los datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno

Responsable UT: Arianda Berenice Velázquez Olivares

Domicilio: Calle San Antonio Abad, Número 122, 5to Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06820.

Teléfono: 5740-4696

Correo electrónico: ojp_secgob@cdmx.gob.mx

VFLR/nbs/migs



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
Dirección de Información Pública
Plaza de la Constitución No. 1 • 3er Piso
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06068, Del. Cuauhtémoc
Tel: 5345-8252 y 5345-8000 Ext. 2315

En cuanto a los puntos **“14.¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para prevenir la delincuencia en materia de adolescentes?”** y **“15.¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para medir y evitar que el adolescente reincida en su conducta antisocial?”** se le comunica que esta dependencia no cuenta con información relativa a las políticas públicas, para prevenir la delincuencia en materia de adolescentes.

Sin embargo, la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y su Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, podría proporcionar información al respecto, por lo que se proporcionan los datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno

Responsable UT: Arianda Berenice Velázquez Olivares

Domicilio: Calle San Antonio Abad, Número 122, 5to Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06820.

Teléfono: 5740-4696

Correo electrónico: oiip_secgob@cdmx.gob.mx

En referencia al punto **“16.¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para apoyar a los adolescentes en situación de vulnerabilidad?”** se le comunica que la DGIASIS a través de los programas Sociales que opera, brinda apoyo a todas aquellas personas que así lo requieran; principalmente a aquellas personas integrantes de las poblaciones callejeras y personas situación de vulnerabilidad.

Los programas son:

- A.- Programa “Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras”;
- B.- Programa “Comedores Públicos” y
- C.- Programa “Financiamiento para la Asistencia e Integración Social” (PROFAIS).

En atención al punto **“17.¿Hay alguna política pública que garantice la plena reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal?”** la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con registro de políticas públicas que garanticen la plena reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Respecto del punto **“18.¿De que manera se apoya al adolescente que cumplió con su medida de sanción, por parte de esta secretaría?”** se le comunica que la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con atribuciones para generar, recabar y/o administrar dicha información; ya que la misma es competencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del

VFLR/nbs/mjgs



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
Dirección de Información Pública
Plaza de la Constitución No. 1 - 3er Piso
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06068, Del. Cuauhtémoc
Tel: 5345-8252 y 5345-8000 Ext. 2315

Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes.

Por lo que nuevamente se le sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, cuyos datos de contacto se detallan a continuación:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno

Responsable UT: Arianda Berenice Velázquez Olivares

Domicilio: Calle San Antonio Abad, Número 122, 5to Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06820.

Teléfono: 5740-4696

Correo electrónico: oiip_secgob@cdmx.gob.mx

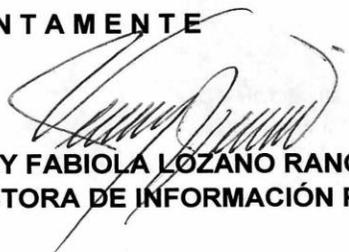
Adicionalmente a lo mencionado con anterioridad es importante señalar que si desea obtener más información sobre la Subsecretaría del Sistema Penitenciario puede consultar la página de internet: <http://penitenciario.cdmx.gob.mx/>.

De la misma manera se hace de su conocimiento que, en caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, se ponen a su disposición los teléfonos 5345-8252 y 5345-8000 Ext. 2315, o bien el correo electrónico oiipsedeso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención necesaria.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal o por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada.

Sin otro particular, aprovecha la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


VIANEY FABIOLA LOZANO RANGEL
DIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

VFLR/nbs/mlgs



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
Dirección de Información Pública
Plaza de la Constitución No. 1 • 3er Piso
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06068, Del. Cuauhtémoc
Tel: 5345-8252 y 5345-8000 Ext. 2315

Este fue el cuestionario enviado a la Secretaría de Desarrollo Económico

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 77, segundo párrafo, establece a la Secretaría de Economía, o su equivalente en las entidades federativas como autoridad corresponsable para el cumplimiento de esta ley, por lo que formulo las siguientes preguntas:

1. ¿Existe algún programa especial dirigido a cumplir con esta obligación en la CDMX?
2. ¿Qué presupuesto es el asignado por parte de esta Secretaría para apoyar la reinserción y reintegración del adolescente que entró en conflicto con la ley penal, en la CDMX?
3. ¿Existe algún convenio con otras instituciones para apoyar a los adolescentes en conflicto con la ley penal en la CDMX?
4. ¿Hay algún seguimiento para saber de la aplicación de los recursos asignados en la CDMX?
5. ¿De qué manera la Secretaría coadyuva en la reinserción y reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley penal en la CDMX?
6. ¿La secretaría asigna algún presupuesto adicional para apoyar al adolescente después de que este cumplió con su medida de sanción en la CDMX?
7. ¿Hay algún convenio con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes de la CDMX para coadyuvar en la reinserción y reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley penal?
8. ¿La Secretaría asigna algún presupuesto para la prevención del delito en materia de adolescentes en la CDMX?
9. ¿Existe presupuesto para programas de apoyo a adolescentes en situación de vulnerabilidad, en la CDMX? ¿Y en las entidades de la República?
10. ¿Existe algún presupuesto para apoyar a la familia del adolescente que ha entrado en conflicto con la ley penal, para que esté cerca del adolescente, en la CDMX?
11. Después que el adolescente en conflicto con la ley penal cumple con su medida de sanción, ¿existe presupuesto para darle seguimiento a su reinserción y reintegración social en la CDMX?
12. ¿La Secretaría tiene implementado presupuesto para la especialización de los funcionarios encargados de administrar la justicia en materia de adolescentes en la CDMX?
13. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para lograr la reinserción y reintegración de los adolescentes que han estado en conflicto con la ley penal, posterior al cumplimiento de su medida de sanción?
14. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para prevenir la delincuencia en materia de adolescentes?

15. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para apoyar a los adolescentes en situación de vulnerabilidad?
16. ¿Hay alguna política pública que garantice la plena reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal?
17. ¿De qué manera interviene esta Secretaría para apoyar al adolescente que cumplió con su medida de sanción en la CDMX?

Asunto: Respuesta a la solicitud **No. 0103000078318**

Estimado Solicitante:

Se hace referencia a su solicitud de información **No. 0103000078318** de fecha 12 de octubre de 2018, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX, mediante la cual solicita textualmente lo siguiente:

"Soy estudiante de la Maestría en derecho en la UNAM y necesito información de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Cdmx, para mi trabajo de investigación, (tesis), sin la cual no puedo terminar mi tesis, por lo que ruego me contesten a la brevedad posible. Anexo archivo de preguntas en PDF. Gracias."

Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio SEDECO/DAD/2716/2018 de fecha de fecha 18 de octubre de 2018, recibido en esta oficina el 18 de octubre del presente suscrito por la C. Diana Sicilia Manzo, Directora de Administración en el cual envía al suscrito la respuesta a la solicitud.

Por otra parte y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; o bien por correo electrónico a la dirección: recursoderevision@infodf.org.mx, en el caso de que la solicitud se haya presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica (TEL-INFODF).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lic. María de los Angeles Rodríguez Durán
Responsable de la Unidad de Transparencia

ADPP/110W71mp



Secretaría de Desarrollo Económico
Unidad de Transparencia
No. Aguilón 46, P.O. 01
Paseo de la Reforma, Delegación Benito Juárez, C.
04510 México, D.F.
T. 5622095 ext. 422



Ciudad de México a 18 de octubre de 2018.
Asunto: Respuesta a solicitud de información pública.
SEDECO/DAD/ 2716 /2018.

Lic. Alma Delia Pérez Pérez
Responsable de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención al oficio SEDECO/OSL/UI/1721/2018 con fecha 12 de octubre del presente año, mediante el cual se envió la solicitud de información pública realizada a esta Secretaría por medio del Sistema INFOMEX-DF con número de folio **0103000078318** y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se informa lo siguiente:

En el escrito se estipula y solicita:

Soy estudiante de la Maestría en derecho en la UNAM y necesito información de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Cdmx, para mi trabajo de investigación, (tesis), sin la cual no puedo terminar mi tesis, por lo que ruego me contesten a la brevedad posible. Anexo archivo de preguntas en PDF. Gracias

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 77, segundo párrafo, establece a la Secretaría de Economía, como autoridad corresponsable para el cumplimiento de esta ley, por lo que formulo las siguientes preguntas:

1. ¿Existe algún programa especial dirigido a cumplir con esta obligación en la CDMX? ¿Y en las entidades federativas?
2. ¿Qué presupuesto es el asignado por parte de esta Secretaría para apoyar la reinserción y reintegración del adolescente que entró en conflicto con la ley penal, en la CDMX? ¿Y en las otras entidades?
3. ¿Existe algún convenio con otras instituciones para apoyar a los adolescentes en conflicto con la ley penal de la CDMX? ¿y en las entidades federativas, es decir, en los Estados de la República?
4. ¿Hay algún seguimiento para saber de la aplicación de los recursos asignados en la CDMX?
5. ¿De que manera la Secretaría coadyuva en la reinserción y reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley penal en la CDMX? ¿Y a nivel federal?
6. ¿La secretaria asigna algún presupuesto adicional para apoyar la adolescente después de que este cumplió con su medida de sanción en la CDMX? ¿Y en los estados de la República?
7. ¿Hay algún convenio con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes de la CDMX para coadyuvar en la reinserción y reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley penal?
8. ¿La Secretaría asigna algún presupuesto para la prevención del delito en materia de adolescentes en la CDMX? ¿Y en los Estados de la República?
9. ¿Existe presupuesto para programas de apoyo a adolescentes en situación de vulnerabilidad, en la CDMX? ¿Y en las entidades de la República?
10. ¿Existe algún presupuesto para apoyar a la familia del adolescente que ha entrado en conflicto con la ley penal, para que este cerca del adolescente, en la CDMX?



Secretaría de Desarrollo Económico - Dirección de Administración

Av. Cuauhtémoc No. 555, piso 1
Colonia Narvaya, Delegación Santa Fe,
C. P. 06450

T. 5612 2056 ext. 502

11. Después que el adolescente en conflicto con la ley penal cumple con su medida de sanción, ¿existe presupuesto para darle seguimiento a su reinserción y reintegración social en la CDMX? ¿Y en las entidades federativas?
12. ¿La Secretaría tiene implementado presupuesto para la especialización de los funcionarios encargados de administrar la justicia en materia de adolescentes en la CDMX? ¿Y en los Estados de la República?
13. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para lograr la reinserción y reintegración de los adolescentes que han estado en conflicto con la ley penal, posterior al cumplimiento de su medida de sanción?
14. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para prevenir la delincuencia en materia de adolescentes?
15. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para apoyar a los adolescentes en situación de vulnerabilidad?
16. ¿Hay alguna política pública que garantice la plena reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal?
17. ¿De que manera interviene esta Secretaría para apoyar al adolescente que cumplió con su medida de sanción en la CDMX?

(Sic.)

Derivado de lo anterior y en respuesta a la solicitud hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Se realizó una revisión exhaustiva en los programas vigentes de la Secretaría, en la cual, no se encontró un programa específico en materia de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
2. Al realizar un análisis de los recursos empleados de la Secretaría en los diferentes proyectos y programas en los que tiene participación, no se encontró ningún presupuesto que haya sido asignado o ejercido estrictamente a la reinserción y reintegración de adolescentes que hayan entrado en conflicto con la Ley Penal en la Ciudad de México y en otras ciudades.
3. Se realizó una revisión exhaustiva de los convenios de esta Secretaría, en la cual no se encontró existencia de alguno vigente que estableciera acuerdos con otras instituciones o con otros estados de la República para apoyar a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
4. Para saber la aplicación de los recursos asignados a esta Secretaría, el seguimiento se realiza a través del portal de transparencia de la misma; los programas y adquisiciones de la Dependencia son publicados en dicho portal a través del link: <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/transparencia>



Secretaría de Desarrollo Económico - Dirección de Planeación

Av. Cuauhtémoc No. 500, piso 1
Colonia Narvosa, Delegación Benito Juárez,
C.P. 07000

Tel. (55) 5520 4444 ext. 1507

Ciudad de México a 18 de octubre de 2018.

Asunto: Respuesta a solicitud de información pública.

SEDECO/DAD/ 2716 /2018.

5. Se realizó una revisión exhaustiva en los programas y proyectos vigentes de la Secretaría, en la cual, no se encontró un programa o proyecto específico en materia de la reinserción y reintegración de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
6. Esta Secretaría no cuenta con presupuesto para la reinserción y reintegración de adolescentes que hayan entrado en conflicto con la Ley Penal en la Ciudad de México y en otras ciudades.
7. Se realizó una revisión exhaustiva en los expedientes de esta Dirección Administrativa y no se encontró algún convenio que establezca acuerdos con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes de la CDMX, para apoyar en la reinserción y reintegración de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
8. Al realizar un análisis de los recursos empleados de la Secretaría en los diferentes proyectos y programas en los que tiene participación, no se encontró ningún presupuesto que haya sido asignado o ejercido estrictamente en materia de la prevención del delito de adolescentes en la CDMX y en los estados de la República.
9. Al realizar un análisis de los recursos empleados de la Secretaría en los diferentes proyectos y programas en los que tiene participación, no se encontró ningún presupuesto que haya sido asignado o ejercido estrictamente en programas de apoyo para adolescentes en situación de vulnerabilidad.
10. Al realizar un análisis de los recursos empleados de la Secretaría en los diferentes proyectos y programas en los que tiene participación, no se encontró ningún presupuesto que haya sido asignado o ejercido estrictamente al apoyo de familias de adolescentes que han entrado en conflicto con la Ley Penal.
11. Al realizar un análisis de los recursos empleados de la Secretaría en los diferentes proyectos y programas en los que tiene participación, no se encontró ningún presupuesto que haya sido asignado o ejercido estrictamente al seguimiento de la reintegración de adolescentes que hayan entrado en conflicto con la Ley Penal.
12. Esta Secretaría no cuenta con funcionarios encargados de administrar la justicia en materia de adolescentes, por lo que no se tiene un presupuesto asignado a la especialización de los mismos.
13. Se realizó una revisión exhaustiva en los programas vigentes de la Secretaría, en la cual, no se encontró una política pública específica en materia de la reinserción y reintegración de los adolescentes que han estado en conflicto con la Ley Penal, posterior al cumplimiento de sus medidas de sanción.



Secretaría de Desarrollo Económico - Dirección de Administración

Av. Cuauhtémoc s/n - 06500, Piso 1
Ciudad de México, Delegación Benito Juárez, CDMX
C.P. 06500

Tel. 5652 2026 ext. 521

Ciudad de México a 18 de octubre de 2018.
Asunto: Respuesta a solicitud de información pública.
SEDECO/DAD/ 2716 /2018.

14. Se realizó una revisión exhaustiva en los programas vigentes de la Secretaría, en la cual, no se encontró una política pública específica en materia de prevención de la delincuencia en adolescentes.
15. Se realizó una revisión exhaustiva en los programas vigentes de la Secretaría, en la cual, no se encontró una política pública específica en apoyo a los adolescentes en situación de vulnerabilidad.
16. Se realizó una revisión exhaustiva en los programas vigentes de la Secretaría, en la cual, no se encontró una política pública específica que garantice la plena reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
17. Se realizó una revisión exhaustiva en los programas vigentes de la Secretaría, en la cual, no se encontraron métodos de intervención para apoyar a los adolescentes que cumplieron una sanción por tener conflictos con la Ley Penal en la CDMX.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere redirigir su solicitud de información pública a la Secretaría de Gobernación o en su caso a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, quienes son las encargadas de establecer las comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a través de los siguientes links:

- Secretaría de Gobernación: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
- Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México: <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>

O bien, acudiendo a la Unidad de Transparencia ubicada en:

Secretaría de Gobernación

Sitio de Internet: <http://www.gob.mx/sgob>

Responsable de Transparencia: Faride Rodríguez Velasco

Correo electrónico: velascofaride@segob.gob.mx

Teléfono: (55) 57287300 y (55) 509338/2 extensión 34521

Domicilio: Bucareli 99 Pb. Edificio Cobian, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600



Secretaría de Desarrollo Humano - Dirección de Administración

Av. Ciudad de México (DF) s/n, s.
Cuarto Nacional, Delegación Cuauhtémoc, CDMX
06702

Teléfono: 509338

Ciudad de México a 18 de octubre de 2018.
Asunto: Respuesta a solicitud de información pública.
SEDECO/DAD/ 2716 /2018.

Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

Sitio de Internet: <https://www.secgob.cdmx.gob.mx/>

Correo electrónico: oip_secgob@cdmx.gob.mx

Teléfono: 5740-1696

Domicilio: San Antonio Abad No. 122 5º Piso, Col. Tránsito, C.P. 06820 Alcaldía Cuauhtémoc

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Diana Sicilia Manzo.
Directora de Administración.



Secretaría de Desarrollo Económico - Dirección de Administración

Av. Cuauhtémoc No. 856, Jardín I
Colonia Narvosa, Delegación Iztapalapa, CDMX
C.P. 06059

Tel: 5682 2090 ext. 502

A la Secretaría de Educación de la Ciudad de México también se le envió un cuestionario

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 77, segundo párrafo, establece a la Secretaría de Educación Pública, o su equivalente en las entidades federativas como autoridad corresponsable para el cumplimiento de esta ley, por lo que formuló las siguientes preguntas:

1. ¿La Secretaría Tiene algún programa para cumplir con esta obligación en la CDMX?
2. ¿Esta Secretaría cuenta con presupuesto para apoyar en la reinserción y reintegración social de los adolescentes que entraron en conflicto con la ley penal en la CDMX?
3. ¿En qué forma la Secretaría colabora para apoyar la reinserción y reintegración social de los adolescentes en la CDMX?
4. ¿Existe algún convenio con otras instituciones para apoyar a los adolescentes en conflicto con la ley penal en la CDMX?
5. La secretaría ¿tiene algún programa de prevención del delito en materia de adolescentes en la CDMX?
6. ¿La Secretaría trabaja en coordinación con la familia del adolescente en conflicto con la ley, para lograr la reinserción y reintegración social y familiar de éste último, en la CDMX?
7. ¿Hay algún convenio con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes para coadyuvar en la reinserción y reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley penal en la CDMX?
8. ¿Interviene la SEP en la elaboración de los programas de reinserción y reintegración social de los adolescentes en conflicto con la ley penal en la CDMX?
9. ¿Interviene la SEP en el establecimiento y aplicación de las medidas de sanción que se aplican a los adolescentes en conflicto con la ley penal en la CDMX?
10. ¿Existe algún programa educativo de apoyo para adolescentes en situación de vulnerabilidad en la CDMX?
11. ¿Tienen algún programa educativo que fortalezca la formación de los adolescentes en conflicto con la ley, después de que estos cumplieron su medida de sanción en la CDMX?
12. Después que el adolescente en conflicto con la ley penal cumple con su medida de sanción, ¿hay alguna área de la Secretaría que evalúe que ya está listo para reinsertarse a la sociedad en la CDMX?
13. Después que el adolescente en conflicto con la ley penal cumple con su medida de sanción, ¿se le da algún seguimiento para verificar que la medida

de sanción fue efectiva y que se ha reinsertado de manera plena y efectiva a la sociedad, aquí en la CDMX

14. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para lograr la reinsertión y reintegración de los adolescentes que han estado en conflicto con la ley penal, posterior al cumplimiento de su medida de sanción?
15. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para prevenir la delincuencia en materia de adolescentes?
16. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para apoyar a los adolescentes en situación de vulnerabilidad?
17. ¿Hay alguna política pública que garantice la plena reinsertión de los adolescentes en conflicto con la ley penal?
18. ¿De qué manera se apoya al adolescente que cumplió con su medida de sanción, por parte de esa secretaría aquí en la CDMX?
19. ¿Existe algún modelo educativo diseñado específicamente para los adolescentes en conflicto con la ley penal en la CDMX?

Ciudad de México a 16 de octubre de 2018.

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
FOLIO 0305200016618
ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual requirió:

“Soy estudiante de la maestría en derecho de la UNAM y necesito información de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, la cual usaré para mi trabajo de investigación, tesis, necesaria para titularme, Ruego me contesten a la brevedad posible. Ya que si no termino mi tesis no me puedo titular. Anexo archivo en pdf y word de preguntas para la secretaría de educación de la Cdmx.

Datos para facilitar su localización Correo: vhfrias@yahoo.com Teléfono celular; 55-3712-9001.”(sic)

Al respecto y con fundamento en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información pública en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

En atención a la solicitud de información pública, me permito informarle que este Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, es encargado de la operación de cuatro programas sociales los cuales se numeran:

? Educación Garantizada.- Nuestro objetivo es dotar de una garantía educativa a los estudiantes de primaria, secundaria y nivel medio superior, a las escuelas públicas de la Ciudad de México a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFCDMX) y la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, tomando como eje principal abatir la deserción por falta de recursos económicos.

REQUISITOS DEL PROGRAMA:

Tener entre 3 y 17 años de edad cumplidos.

Estudien en escuelas públicas en la Ciudad de México de nivel preescolar, primaria, secundaria y medio superior, bajo un sistema escolarizado o semi escolarizado.

Residir permanentemente en la Ciudad de México.

Que la madre, padre o tutor (a), responsable o principal sostén económico de las y los estudiantes, fallezca o caiga en un estado de incapacidad total y permanente, tendrán que presentar los comprobantes correspondientes, con fecha no anterior al 25 de julio de 2007.

? Coordinación Ejecutivo del PREBU "Prepa Sí".- A través del Fideicomiso se busca garantizar la equidad en las oportunidades de acceso y de permanencia a una educación de calidad de todos los habitantes de la Ciudad de México, independientemente de su condición económica, social, étnica o cultural.

REQUISITOS DEL PROGRAMA:

Vivir en la Ciudad de México.

Estar inscrito en una escuela pública de educación media superior ubicada en la Ciudad de México.

No contar con otra beca o apoyo económico similar.

Realizar Actividades en Comunidad

? Programa Niñas, Niños y Jóvenes Talento.- Lograr que las niñas, los niños y los jóvenes sobresalientes tengan acceso a una formación integral, a través del desarrollo de sus habilidades culturales, científicas y deportivas, con la finalidad de generar procesos de participación infantil y educación comunitaria.

REQUISITOS DEL PROGRAMA:

Tener 6 años cumplidos y hasta los 15 años de edad;

Tener un promedio de calificación mínimo de 9.0;
Habitar en la Ciudad de México
Estar inscrito(a) en primarias y/o secundarias públicas ubicadas en la Ciudad de México

? Coordinadora de Aseguramiento contra accidentes escolares "Va Segur@".- Brindar el aseguramiento para cubrir el riesgo de Accidentes Personales Escolares para alumnos y maestros en activo de preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, nivel medio superior y jóvenes universitarios de la Ciudad de México.

REQUISITOS DEL PROGRAMA:

Llamando en caso de accidente a la línea gratuita lada 01800 836 3342, seguir las instrucciones que se den y por último recabar la información solicitada en el aviso de accidente, que se encuentra en esta página, para entregarlo con el médico u hospital que le hayan asignado.

Es importante precisas que por lo que hace a los programas Educación Garantizada, Niñas, Niños y Jóvenes Talento, son programas en los que únicamente este Fideicomiso Educación Garantizada realiza las dispersiones; La operación de los mismos la efectúa el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia Ciudad de México (DIF-CDMX)

Es importante precisas que por lo que hace a los programas Educación Garantizada, Niñas, Niños y Jóvenes Talento, son programas en los que únicamente este Fideicomiso Educación Garantizada realiza las dispersiones; La operación de los mismos la efectúa el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia Ciudad de México (DIF-CDMX)

Con fundamento en lo previsto por el primer párrafo de la fracción VII, del lineamiento 10, capítulo 1 registro y trámite de solicitudes a través del módulo manual del sistema electrónico de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, remito folio de solicitud de información número 0305200016618; En ese orden de ideas, somos una Entidad que no cuenta con la información requerida por lo que se Remite la solicitud de información a el siguiente sujeto obligado:

Secretaria de Educación de la Ciudad de México, Unidad de Transparencia (SEDU), dirigir su solicitud a la Lic. Yuridia Rojas Alegría, responsable de la Unidad de Transparencia y la C. Gabriela Téllez Hernández, encargada de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Av. Chapultepec #49 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, con número de teléfono 51 34 07 70 extensión 1017, correo electrónico oip.educacion.df@gmail.com.

Lo anterior, se realiza con el objeto de favorecer el ejercicio pleno de acceso a la información pública y garantizar el principio democrático de los actos de gobierno, le recordamos que usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en la Ley citada con antelación; Esta información se le comunica por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 11-02-17-30, ext. 4079, escribiarnos al correo electrónico ut@fideicomisoed.cdmx.gob.mx o acudir directamente a nuestra Unidad de Transparencia ubicada en Calle Bucareli No. 134, piso 9°, Col. Centro, C.P. 06040, Delegación. Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Otra autoridad corresponsable es la Secretaría de Salud de la Ciudad de México

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 77, segundo párrafo, establece a la Secretaría de Salud como autoridad corresponsable para el cumplimiento de esta ley, por lo que formuló las siguientes preguntas:

1. ¿Tienen algún programa para cumplir con esta obligación en la CDMX?
2. ¿Qué presupuesto tiene la secretaría para apoyar a los adolescentes en conflicto con la ley penal en la CDMX?
3. ¿Existe alguna colaboración de la Secretaría para apoyar la reinserción y reintegración social de los adolescentes en la CDMX?
4. ¿Existe algún convenio con otras instituciones para apoyar a los adolescentes en conflicto con la ley penal en la CDMX?
5. ¿Qué tipo de apoyo otorga la Secretaría a los adolescentes que han cumplido con su medida de sanción en la CDMX?
6. ¿De qué manera interviene la Secretaría en el establecimiento y aplicación de las medidas de sanción para los adolescentes en conflicto con la ley penal en la CDMX?
7. ¿Hay algún convenio con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes para coadyuvar en la reinserción y reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley penal en la CDMX?
8. ¿Existe algún programa de apoyo para adolescentes en situación de vulnerabilidad en la CDMX?
9. ¿Colabora esta Secretaría en algún programa de prevención del delito en adolescentes aquí en la CDMX?
10. Después que el adolescente en conflicto con la ley penal cumple con su medida de sanción, ¿hay alguna área de la Secretaría que evalúe que ya está listo para reinsertarse a la sociedad aquí en la CDMX?
11. Después que el adolescente en conflicto con la ley penal cumple con su medida de sanción, ¿se le da algún seguimiento para verificar que la medida de sanción fue efectiva y que se ha reinsertado de manera plena a la sociedad en la CDMX?
12. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para lograr la reinserción y reintegración de los adolescentes que han estado en conflicto con la ley penal, posterior al cumplimiento de su medida de sanción?
13. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para prevenir la delincuencia en materia de adolescentes?
14. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para apoyar a los adolescentes en situación de vulnerabilidad?

15. ¿Hay alguna política pública que garantice la plena reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal?
16. ¿De qué manera se apoya al adolescente que cumplió con su medida de sanción, por parte de esa Secretaría aquí en la CDMX?

Ciudad de México a **23 de octubre** de 20167
Oficio No. SSCDMX/SCAOIP/ **4496** /2017
ASUNTO: Remisión a su Solicitud de Acceso a la
Información Pública No. **0108000340017**

C. Víctor Hugo Frías Castro
Presente

En relación a su solicitud de acceso a la información pública de fecha **17 de octubre** del año en curso, registrada con el folio INFOMEX **0108000340017**, mediante la cual solicita:

"...soy estudiante de la maestría en derecho, en la UNAM, y para titularme necesito hacer un trabajo de investigación, elegí el tema "La reinserción y reintegración de los adolescentes que han entrado en conflicto con la ley penal", para lo cual requiero información de diversas dependencias del gobierno de esta ciudad. Anexo archivo con hoja de preguntas para cada una de estas secretarías. Suplico su apoyo a la brevedad posible. De antemano muchs gracias. Datos para facilitar su localización confirmo mi correo electrónico, vhfrias@yahoo.com ; mi teléfono 53-86-19-99; mi celular 55-3712-9001 y teléfono de recados. 5527-30-33..." (Sic)

Se hace de su conocimiento que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), se encuentra conformada por una Red Hospitalaria de 33 Nosocomios de Segundo Nivel de Atención Médica, que brindan atención a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, en ese contexto, esta Secretaría no es competente para atender favorablemente sus requerimientos, toda vez que de la lectura de su solicitud en el archivo adjunto se desprende la competencia de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** dependiente del Gobierno Federal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión a las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México que en lo que nos interesa disponen:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200.- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Lineamientos para la Gestión a las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales

10.- (...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Bajo este tenor, por tratarse de un organismo dependiente del Gobierno Federal nos encontramos imposibilitados para brindar correcta atención a su Solicitud, por lo tanto, resulta idóneo sugerirle ingresar una **Solicitud de Acceso a Información Pública**, a dicho Sujeto Obligado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal (PNT)**, misma que administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Para tales efectos se le proporcionan los siguientes datos y vínculos:



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Subdirección de Correspondencia, Archivo y OIP

Santísima No. 10, Col Centro.
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820

Tel. 50381700 ext. 1790 y 1801

Sitio de Internet: <http://www.stps.gob.mx/gobmx/transparencia/>

Responsable de Transparencia: Lic. Alfredo concha Maldonado

Correo electrónico: transparencia@stps.gob.mx

Teléfono: (55) 30-00-21-00, Ext. 2342, 2365, 2368 Y 2208

Domicilio: Av. Periférico Sur 4271, Edificio A, Pb, Colonia Fuentes Del Pedregal, Delegación Tlalpan, Ciudad de México

No omito mencionar que, para el caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por esta vía, usted podrá interponer un recurso de revisión en cumplimiento con lo que establecen los artículos 220, 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles a partir de la emisión de la respuesta, lo anterior con fundamento en el artículo 236 primer párrafo de la Ley en comento.

Artículo 220. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión. En caso de que el Instituto determine la publicidad de la información motivo de dicho recurso, la autoridad queda obligada a otorgarle la información corriendo a costa del sujeto obligado los gastos correspondientes.

Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba.

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de...



Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Subdirección de Correspondencia, Archivo y OIP

Santalma No. 10, Col Centro.
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820

Tel. 50381700 ext. 1790 y 1801

Quedamos a sus órdenes en esta Oficina de Información Pública sita en calle Santísima número 10, Colonia Centro, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el teléfono 50381700 exts. 1801 y 1790, o bien, a través de nuestros correos electrónicos oiip@salud.cdmx.gob.mx y oiip.salud.info@gmail.com.

Atentamente

Lic. Angélica Lizeth Moxica Villegas
Encargada de Despacho de la Subdirección
de Correspondencia, Archivo y Oficina de
Información Pública

RPG/SRCE



Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Subdirección de Correspondencia, Archivo y OIP

Santísima No. 10, Col Centro,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820

Tel. 50381700 ext. 1790 y 1801

Estas son las preguntas que se le hicieron a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 77, segundo párrafo, establece a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o su equivalente en las entidades federativas como autoridad corresponsable para el cumplimiento de esta ley, por lo que formuló las siguientes preguntas:

1. ¿La secretaría tiene algún programa para cumplir con esta obligación en la CDMX?
2. ¿Qué presupuesto tiene la secretaría para apoyar a los adolescentes en conflicto con la ley penal destinado a la CDMX?
3. ¿Existe alguna colaboración de la Secretaría para apoyar la reinserción y reintegración social de los adolescentes en la CDMX?
4. ¿Existe algún convenio con otras instituciones para apoyar a los adolescentes en conflicto con la ley penal en la CDMX?
5. ¿Qué programas tiene la Secretaría para apoyar al adolescente en su reinserción y reintegración social y familiar en la CDMX?
6. ¿De qué manera interviene la Secretaría en el establecimiento y aplicación de las medidas de sanción para los adolescentes en conflicto con la ley penal en la CDMX?
7. ¿Hay algún convenio con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes de la Ciudad de México para coadyuvar en la reinserción y reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley penal?
8. ¿Existe algún programa de apoyo para adolescentes en situación de vulnerabilidad en la CDMX?
9. Después que el adolescente en conflicto con la ley penal cumple con su medida de sanción, ¿hay alguna área de la Secretaría que evalúe que ya está listo para reinsertarse a la sociedad en la CDMX?
10. ¿De qué manera interviene la Secretaría del Trabajo en la reinserción y reintegración del adolescente en el ámbito social, después de que el adolescente cumplió con su medida de sanción en la CDMX?
11. ¿Cómo apoya la Secretaría del Trabajo a los adolescentes que han cumplido con su medida de sanción y pertenecen a un grupo vulnerable, por ejemplo, de escasos recursos o en situación de calle en la CDMX?
12. Después que el adolescente en conflicto con la ley penal cumple con su medida de sanción, ¿Cuál es la intervención de la Secretaría del Trabajo para garantizar que efectivamente el adolescente se reinsertó y se reintegró a la sociedad aquí en la CDMX?

13. ¿La Secretaría del Trabajo tiene algún programa específico para apoyar con empleo al adolescente que ha cumplido con su medida de sanción en la CDMX?
14. ¿En qué consiste este programa, está dividido por grupos de adolescentes, edad, sexo, delito, etc?
15. ¿La Secretaría tiene algún programa de apoyo post-liberatorio para los adolescentes que cumplieron con su medida de sanción en la CMX?
16. ¿La Secretaría tiene alguna área que dé seguimiento y apoyo a los adolescentes que cumplieron su medida de sanción? ¿Por cuánto tiempo se le da seguimiento?
17. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para prevenir la delincuencia en materia de adolescentes?
18. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para apoyar a los adolescentes en situación de vulnerabilidad?
19. ¿Hay alguna política pública que garantice la plena reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal?
20. ¿De qué otra manera se apoya al adolescente que cumplió con su medida de sanción, por parte de esa Secretaría en la CDMX?



En atención a su solicitud 0113500053817, en la que requiere;

“La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 77, segundo párrafo, establece a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como autoridad corresponsable para el cumplimiento de esta ley, por lo que formuló las siguientes preguntas:

- 1. ¿La secretaría tiene algún programa para cumplir con esta obligación?***
- 2. ¿Qué presupuesto tiene la secretaría para apoyar a los adolescentes en conflicto con la ley penal?***
- 3. ¿Existe alguna colaboración de la Secretaría para apoyar la reinserción y reintegración social de los adolescentes en la CDMX ?***
- 4. ¿Existe algún convenio con otras instituciones para apoyar a los adolescentes en conflicto con la ley penal?***
- 5. ¿Qué programas tiene la Secretaría para apoyar al adolescente en su reinserción y reintegración social y familiar?***
- 6. ¿De que manera interviene la Secretaría en el establecimiento y aplicación de las medidas de sanción para los adolescentes en conflicto con la ley penal?***
- 7. ¿Hay algún convenio con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes para coadyuvar en la reinserción y reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley penal?***
- 8. ¿Existe algún programa de apoyo para adolescentes en situación de vulnerabilidad?***
- 9. Después que el adolescente en conflicto con la ley penal cumple con su medida de sanción, ¿hay alguna área de la Secretaría que evalúe que ya está listo para reinsertarse a la sociedad?***
- 10. ¿De que manera interviene la Secretaría del Trabajo en la reinserción y reintegración del adolescente en el ámbito social, después de que el adolescente cumplió con su medida de sanción***
- 11. ¿Cómo apoya la Secretaría del Trabajo a los adolescentes que han cumplido con su medida de sanción y pertenecen a un grupo vulnerable, por ejemplo, de escasos recursos o en situación de calle?***



12. Después que el adolescente en conflicto con la ley penal cumple con su medida de sanción, ¿Cuál es la intervención de la Secretaría del Trabajo para garantizar que efectivamente el adolescente se reinsertó y se reintegró a la sociedad?

13. ¿La Secretaría del Trabajo tiene algún programa específico para apoyar con empleo al adolescente que ha cumplido con su medida de sanción?

14. ¿En que consiste este programa, esta dividido por grupos de adolescentes, edad, sexo, delito, etc?

15. ¿La Secretaría tiene algún programa de apoyo posliberatorio para los adolescentes que cumplieron con su medida de sanción?

16. ¿La Secretaría tiene alguna área que dé seguimiento y apoyo a los adolescentes que cumplieron su medida de sanción? ¿Por cuánto tiempo se le da seguimiento?

17. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para prevenir la delincuencia en materia de adolescentes?

18. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para apoyar a los adolescentes en situación de vulnerabilidad?

19. ¿Hay alguna política pública que garantice la plena reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal?

20. ¿De que otra manera se apoya al adolescente que cumplió con su medida de sanción, por parte de esa secretaría?"(sic)

Al respecto se hace de su conocimiento lo siguiente:

Esta Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX no es competente para atender su solicitud, ya que la información que requiere, está relacionada con una atribución concedida a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, por lo que de conformidad con el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se sugiere presente su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>



Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
Oficina de Información Pública
José Antonio Torres Kocingo No. 58,
Col. Trébol, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06820, Ciudad de México, Distrito Federal.
Tel. 57.09.52.22 ext. 700

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa el derecho que tiene de recurrir la presente respuesta, mediante el recurso de revisión que deberá presentarse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.



Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
Oficina de Información Pública
José Antonio Torres Xocango No. 58,
Caj. Tránsito, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06820, Ciudad de México, Distrito Federal.
Tel. 57.09.52.22 ext. 700

Para el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, este fue el cuestionario

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 77, segundo párrafo, establece a la Comisión Nacional del Deporte o su equivalente en las entidades federativas como autoridad, corresponsable para el cumplimiento de esta ley, por lo que formuló las siguientes preguntas.

1. ¿La Comisión Nacional del Deporte tiene algún programa para cumplir con esta obligación, en la CDMX?
2. ¿Qué presupuesto tiene la Comisión Nacional del Deporte para apoyar a los adolescentes en conflicto con la ley penal en la CDMX?
3. ¿Existe alguna colaboración de la Comisión para apoyar la reinserción y reintegración social de los adolescentes en la CDMX?
4. ¿La Comisión Nacional del Deporte cuenta con personal que tenga especialización en materia de justicia para adolescentes?
5. ¿Existe algún convenio entre la Comisión Nacional del Deporte y otras instituciones para apoyar a los adolescentes en conflicto con la ley penal en la CDMX?
6. ¿Cuántos adolescentes tienen inscritos en programas de apoyo para adolescentes en conflicto con la ley penal en la CDMX?
7. ¿De qué manera interviene la Comisión en el establecimiento y aplicación de las medidas de sanción para los adolescentes en conflicto con la ley penal en la CDMX?
8. ¿Hay algún convenio con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes para coadyuvar en la reinserción y reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley penal en la CDMX?
9. ¿Existe algún programa de apoyo para adolescentes en situación de vulnerabilidad en la CDMX?
10. ¿De qué manera interviene la Comisión en la reinserción y reintegración del adolescente en el ámbito social?
11. ¿La Comisión tiene algún programa específico para apoyar al adolescente que ha cumplido con su medida de sanción?
12. ¿En qué consiste este programa, está dividido por grupos de adolescentes, edad, sexo, delito, etc?
13. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para prevenir la delincuencia en materia de adolescentes?
14. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para apoyar a los adolescentes en situación de vulnerabilidad?
15. ¿Hay alguna política pública que garantice la plena reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal?

16. ¿De qué otra manera se apoya al adolescente que cumplió con su medida de sanción, por parte de la Comisión, tanto en la CDMX, como en otras entidades?



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 17 de Octubre de 2017

Lic. Claudia Anaya Aguilar
Responsable de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención a su Nota informativa número UT/610/2017 de fecha 06 de Octubre del año en curso, recibido en esta Subdirección Jurídica el mismo día, mes y año, mediante el cual solicita información en relación a la petición de acceso a la información pública, con número de folio 0315000043917, ingresada mediante el Sistema InfoMex-DF, misma que establece lo siguiente:

"Soy estudiante de la maestría en derecho en la UNAM, y necesito algunos datos del Instituto del Deporte de la Cdmx, anexo hoja de preguntas, con la atenta suplica de que se sirvan responder a la brevedad posible, ya que estas respuestas las tengo que incorporar a mi trabajo de investigación, (Tesis). De antemano agradezco su valioso apoyo."

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 3,4,21,24,28,29 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 24, fracciones I, IX, X y XI del *Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal*, comunico a usted que una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección Jurídica del Instituto del Deporte del Distrito Federal, se localizó la siguiente información respecto a las preguntas formuladas

"La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 77, segundo párrafo, establece a la Comisión Nacional del Deporte como autoridad corresponsable para el cumplimiento de esta ley, por lo que formuló las siguientes preguntas:"

1. ¿El Instituto del Deporte de la Cd.Mx tiene algún programa para cumplir con esta obligación?

En efecto el artículo 77, párrafo segundo de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, establece como autoridad corresponsable en el cumplimiento de la referida ley a la Comisión Nacional del Deporte o su equivalente en las entidades federativas, en ese tenor corresponde a este Instituto del Deporte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) participar en el tratamiento integral de reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, es por ello que en fecha 28 de junio del año 2013, se celebró un convenio de colaboración entre el Instituto del Deporte del Distrito Federal y la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, dentro del cual se establecieron las siguientes acciones a realizar por parte de este Instituto



INDEPORTE
Subdirección Jurídica
Av. División del Norte, 2333, General
Anaya, 03340, Benito Juárez
5604 8294

- a) Proporcionar recursos humanos y técnicos en lo que se refiere a asesoría técnica y capacitación en materia de activación física y deporte para la ejecución de actividades en las comunidades para adolescentes.
- b) Capacitar y actualizar a los promotores deportivos de la DGTPA (Dirección General de Tratamiento para Adolescentes), en relación al perfil de los adolescentes sujetos a medida de tratamiento en los Centro Especializados, también llamados Comunidades para adolescentes, de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes del Distrito Federal.
- c) Desarrollar programas conjuntos a efecto de que los adolescentes conozcan y cuenten con actividades deportivas concretas y rutinarias
- d) Convocar a la realización de actividades de esparcimiento que permitan la integración entre si de los adolescentes internos y externos, así como de otras comunidades para adolescentes.
- e) Proporcionar una parte de los materiales necesarios para la realización de actividades, eventos y torneos
- f) Proporcionar en medida de las posibilidades gimnasio urbano en los centros especializados de tratamiento para los adolescentes infractores

2. ¿Qué presupuesto tiene El Instituto del Deporte de la Cd.Mx para apoyar a los adolescentes en conflicto con la ley penal?

No se tiene un presupuesto específico, se apoya con recursos humanos, materiales y técnicos así como de capacitación y actualización a los promotores deportivos de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, previo requerimiento por parte de ellos.

3.- ¿Existe alguna colaboración del Instituto del Deporte de la Cd.Mx para apoyar la reinserción y reintegración social de los adolescentes en la CDMX?

Como se mencionó se firmó un convenio de colaboración con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, en el ejercicio del año 2013, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 fracción V y 66 de La Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal

4. ¿El Instituto del Deporte de la Cd.Mx cuenta con personal que tenga especialización en materia de justicia para adolescentes?

No se cuenta con personal especializado en justicia para adolescentes, ya que las actividades que realiza este instituto son para inducir al adolescente al uso de su tiempo libre en actividades deportivas y recreativas



5. ¿Existe algún convenio entre El Instituto del Deporte de la Cd.Mx y otras instituciones para apoyar a los adolescentes en conflicto con la ley penal?

Como ya se informo, se firmo un convenio con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes.

6. ¿Cuántos adolescentes tienen inscritos en programas de apoyo para adolescentes en conflicto con la ley penal?

Este Instituto del deporte no cuenta con información respectó a esta pregunta

7. ¿De que manera interviene El Instituto del Deporte de la Cd.Mx en el establecimiento y aplicación de las medidas de sanción para los adolescentes en conflicto con la ley penal?

De ninguna manera interviene el Instituto del Deporte del Distrito Federal en el establecimiento y aplicación de las medidas de sanción para los adolescentes en conflicto con la ley por no ser competencia de este instituto la aplicación de dichas medidas

8. ¿Hay algún convenio con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes para coadyuvar en la reinserción y reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley penal?

Si, ya se menciona en la primera pregunta se firmo un convenio en el año 2013, y en el se establecen las acciones a realizar por este Instituto del Deporte, las cuales son descritas en la pregunta referida.

9. ¿Existe algún programa de apoyo para adolescentes en situación de vulnerabilidad?

Este instituto no cuenta con dichos programas, ya que dichos programas los establecen las delegaciones políticas en cuanto a la materia deportiva.

10. ¿De que manera interviene El Instituto del Deporte de la Cd.Mx en la reinserción y reintegración del adolescente en el ámbito social?

Como ya se menciona el Instituto del Deporte interviene en la reinserción y reintegración de los adolescentes al ámbito social de acuerdo a sus atribuciones en lo referente a la medida señalada por los artículos 61 fracción V y 66 de La Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal

11. ¿El Instituto del Deporte de la Cd.Mx tiene algún programa específico para apoyar al adolescente que ha cumplido con su medida de sanción?

No porque el instituto del deporte únicamente es corresponsable al cumplimiento de la medida impuesta por el Juzgador y que se encuentre establecida dentro de los artículos 61 fracción V y 66 de La Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal



12.¿En que consiste este programa, esta dividido por grupos de adolescentes, edad, sexo, delito, etc?

Este instituto no cuenta con información a este respecto, lo anterior en relación a la pregunta 11

13.¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para prevenir la delincuencia en materia de adolescentes?

No corresponde a este Instituto la aplicación de medidas para prevenir la delincuencia

14.¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para apoyar a los adolescentes en situación de vulnerabilidad?

No corresponde a este Instituto el apoyo a adolescentes en situación de vulnerabilidad.

15.¿Hay alguna política pública que garantice la plena reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal?

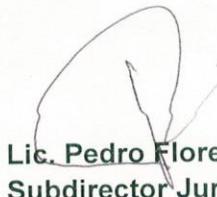
No corresponde a este Instituto garantizar la plena reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal, dicha función corresponde a la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes

16.¿De que otra manera se apoya al adolescente que cumplió con su medida de sanción, por parte de la Comisión?

No se tiene dicha información por parte de este instituto ya que le corresponde a la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Pedro Flores Reyes
Subdirector Jurídico

C.c.p. Minutario
OT. 637

PFR/samg



INDEPORTE
Subdirección Jurídica
Av. División del Norte, 2333, General
Anaya, 03340, Benito Juárez
5604 8294

El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, aunque no está señalado en la ley como autoridad corresponsable, sí participa con los adolescentes en conflicto con la ley penal y contesto el cuestionario que se le envió a la Secretaría de Desarrollo Social

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 77, segundo párrafo, establece a la Secretaría de Desarrollo Social, como autoridad corresponsable para el cumplimiento de esta ley, por lo que formulo las siguientes preguntas:

1. ¿Tienen algún programa para cumplir con esta obligación en la CDMX?
2. ¿Existe alguna colaboración de la Secretaría para apoyar la reinserción y reintegración social de los adolescentes en la CDMX?
3. ¿Existe algún convenio con otras instituciones de la CDMX para apoyar a los adolescentes en conflicto con la ley penal?
4. ¿Qué tipo de apoyo brinda la Secretaría a los adolescentes que han entrado en conflicto con la ley penal en la CDMX?
5. ¿La Secretaría trabaja en conjunto con la familia del adolescente que ha entrado en conflicto con la ley penal, a fin de lograr la plena reinserción y reintegración del adolescente al ámbito social en la CDMX? ¿Interviene en los Estados?
6. La Secretaría, ¿tiene algún programa de prevención del delito en materia de adolescentes en la CDMX?
7. ¿Hay algún convenio con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes de la CDMX para coadyuvar en la reinserción y reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley penal?
8. ¿Cómo interviene la Secretaría en el establecimiento y aplicación de las medidas de sanción impuestas al adolescente en conflicto con la ley penal en la CDMX?
9. ¿Existe algún programa de apoyo para adolescentes en situación de vulnerabilidad aquí en la CDMX?
10. Después que el adolescente en conflicto con la ley penal cumple con su medida de sanción, ¿hay alguna área de esta Secretaría que evalúe que ya está listo para reinsertarse a la sociedad aquí en la CDMX?
11. Después que el adolescente en conflicto con la ley penal cumple con su medida de sanción, ¿se le da algún seguimiento para verificar que la medida de sanción fue efectiva y que se ha reinsertado de manera plena a la sociedad en la CDMX?
12. ¿La Secretaría tiene algún parámetro para medir y evitar la reincidencia del adolescente en su conducta antisocial aquí en la CDMX?

13. ¿Existe algún tipo de asistencia social por parte de la Secretaría para apoyar al adolescente que cumplió con su medida de sanción en la CDMX?
14. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para lograr la reinserción y reintegración de los adolescentes que han estado en conflicto con la ley penal, posterior al cumplimiento de su medida de sanción?
15. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para prevenir la delincuencia en materia de adolescentes?
16. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para medir y evitar que el adolescente reincida en su conducta antisocial?
17. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para apoyar a los adolescentes en situación de vulnerabilidad?
18. ¿Hay alguna política pública que garantice la plena reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal aquí en la CDMX? ¿Y a nivel federal?
19. ¿De qué manera se apoya al adolescente que cumplió con su medida de sanción, por parte de esta Secretaría aquí en la CDMX? ¿Y a nivel federal?

Solicitante de Información

En atención a su solicitud de información, recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX con el folio número 0312000033217, por la cual solicita:

Soy estudiante de la maestría en derecho en la UNAM, y para titularme tengo que hacer un trabajo de investigación, elegí el tema: "Reinserción reintegración del adolescente que ha entrado en conflicto con la ley penal", por lo que anexo varias preguntas. mucho agradeceré me sean contestadas a la mayor brevedad posible para no retrasar mi investigación. Suplico su amable y rápida respuesta. Anexo hoja de preguntas en archivo PDF y en Word.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 77, segundo párrafo, establece a la Secretaría de Desarrollo Social, como autoridad corresponsable para el cumplimiento de esta ley, por lo que formuló las siguientes preguntas:

- 1. ¿Tienen algún programa para cumplir con esta obligación?*
- 2. ¿Existe alguna colaboración de la Secretaría para apoyar la reinserción y reintegración social de los adolescentes en la CDMX?*
- 3. ¿Existe algún convenio con otras instituciones para apoyar a los adolescentes en conflicto con la ley penal?*
- 4. ¿Qué tipo de apoyo brinda la Secretaría a los adolescentes que han entrado en conflicto con la ley penal?*
- 5. ¿La Secretaría trabaja en conjunto con la familia del adolescente que ha entrado en conflicto con la ley penal, a fin de lograr la plena reinserción y reintegración del adolescente al ámbito social?*
- 6. La Secretaría, ¿tiene algún programa de prevención del delito en materia de adolescentes?*
- 7. ¿Hay algún convenio con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes para coadyuvar en la reinserción y reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley penal?*
- 8. ¿Cómo interviene la Secretaría en el establecimiento y aplicación de las medidas de sanción impuestas al adolescente en conflicto con la ley penal?*
- 9. ¿Existe algún programa de apoyo para adolescentes en situación de vulnerabilidad?*
- 10. Después que el adolescente en conflicto con la ley penal cumple con su medida de sanción, ¿hay alguna área de esta Secretaría que evalúe que ya está listo para reinsertarse a la sociedad?*

11. Después que el adolescente en conflicto con la ley penal cumple con su medida de sanción, ¿se le da algún seguimiento para verificar que la medida de sanción fue efectiva y que se ha reinsertado de manera plena a la sociedad?

12. ¿La Secretaría tiene algún parámetro para medir y evitar la reincidencia del adolescente en su conducta antisocial?

13. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para lograr la reinserción y reintegración de los adolescentes que han estado en conflicto con la ley penal, posterior al cumplimiento de su medida de sanción?

14. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para prevenir la delincuencia en materia de adolescentes?

15. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para medir y evitar que el adolescente reincida en su conducta antisocial?

16. ¿Hay alguna política pública por parte de las autoridades de la CDMX, para apoyar a los adolescentes en situación de vulnerabilidad?

17. ¿Hay alguna política pública que garantice la plena reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal?

18. ¿De qué manera se apoya al adolescente que cumplió con su medida de sanción, por parte de esta secretaría?

Con fundamento en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle lo siguiente:

El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE) trabaja el tema con el programa Jóvenes en Desarrollo, el cual busca garantizar el conocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas jóvenes, en especial se enfoca en todas aquellas personas jóvenes que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad.

De acuerdo a sus Reglas de Operación 2017 el Programa Jóvenes en Desarrollo pretende mitigar la situación de vulnerabilidad de las personas jóvenes en la Ciudad de México desde un enfoque de atención que incluya la prevención, la canalización y la capacitación para desarrollar habilidades que permitan el reconocimiento pleno de los Derechos Humanos.

Lo anterior se trabaja bajo una lógica donde se prioriza el impulso de habilidades para la vida; el prevenir factores de riesgo; promover la salud integral; canalizar a otras instancias que atiendan problemáticas como salud, salud emocional, adicciones, desempleo; favorecer su derecho a la movilidad mediante la entrega de una credencial que permita el acceso gratuito al Sistema de Transporte Público del Gobierno de la Ciudad de México; integrar a diversas actividades que propicien el desarrollo de las personas jóvenes tales como el acceso a actividades culturales, deportivas y de capacitación para el trabajo.

Por otro lado, el INJUVE mantiene un convenio de colaboración con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes (DGTPA) con el fin de trabajar mutuamente, a efecto de diseñar estrategias y acciones conjuntas para el desarrollo integral y la reinserción social de los adolescentes que se encuentran cumpliendo una medida de tratamiento en los centros especializados también denominados Comunidades para adolescentes de la DGTPA.

De esta manera el Programa Social Jóvenes en Desarrollo, apegándose a las Reglas de Operación del mismo, proporciona acceso gratuito, a través de una credencial, a los servicios de transporte del Sistema de Movilidad 1, el Sistema de Transporte Colectivo (Metro) y Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, a jóvenes de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes (DGTPA).

Asimismo, la DGTPA se compromete con el INJUVE a recibir, atender y brindar los espacios necesarios a todas aquellas personas jóvenes que así lo necesiten para su correcta reinserción a su núcleo familiar y a la sociedad.

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente, ya sea, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o bien, ante esta Unidad de Transparencia.

Se le notifica lo anterior por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

Atentamente

María Fernanda Isunza Méndez

Auxiliar de la Unidad de Transparencia

Fuentes de Consulta

- Baratta, Alessandro, "Infancia y Democracia", en García Méndez y Beloff Mary, (Comps.), *Infancia, Ley y Democracia en América Latina*, Santa Fe de Bogotá, Colombia, Editorial Temis, 2ª ed., 1999.
- Beloff, Mary, "Los sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil en América Latina", en García Méndez y Beloff Mary, (Comps.), *Infancia, Ley y Democracia en América Latina*, Santa Fe de Bogotá, Colombia, Editorial Temis, 2ª ed., 1999.
- Bunge, Mario, *Sistemas Sociales y Filosofía*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Sudamericana, 2ª ed., 1999.
- De Bordelon, Georgina, de, Et Al, (Coords.), *La reinserción social como alternativa para la no reincidencia de los adolescentes en conflicto con la ley en Centro América*, Panamá, Programa de justicia juvenil y medidas alternas a la privación de libertad en Centro América, 2016.
- Camelo, Salcedo, Edna Carolina, *Política pública de reconocimiento del pospenado en el sistema penitenciario*, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de derecho, ciencias políticas y sociales, Bogotá, D.C. 2015.
- Cillero Bruñol, Miguel, "El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño", en García Méndez y Beloff Mary, (Comps.), *Infancia, Ley y Democracia en América Latina*, Santa Fe de Bogotá, Colombia, Editorial Temis, 2ª ed., 1999.
- García Méndez, Emilio, *Infancia, De los derechos y de la justicia*, 2a. ed., Buenos Aires, Argentina, Editores del Puerto, 2004.
- Gómez da Costa, Antonio Carlos, "Infancia y Democracia", en García Méndez, Emilio y Beloff Mary (comps.), *Infancia, ley y democracia en América Latina*, Santa Fe de Bogotá, Colombia, Editorial Temis, 2ª ed. 1999.
- Gómez da Costa, Carlos Antonio, "Pedagogía y justicia", en García Méndez, Emilio y Beloff Mary (comps.), *Infancia, ley y democracia en América Latina*, Santa Fe de Bogotá, Colombia, Editorial Temis, 2ª ed. 1999.

González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval Augusto, *Criminología*, México, cuarta edición, ed. Porrúa, 2015.

Gracia, Carlos Gregorio de y González, Nava, Gregorio, (coords.) "Informe sobre la justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal en México", *Estado actual después de las reformas constitucionales de 2005, 2008 y 2011*, Instituto nacional de justicia procesal penal, A.C. México, fondo Canadá, 2013.

Guzmán, Sergio y Castellanos, Francisco, *Comunidad terapéutica reeducativa para adolescentes privados de la libertad, una propuesta para transitar de la cultura carcelaria a la cultura comunitaria*, México, Ediciones Reintegra, 2012.

Kala, Julio Cesar, "Breves Consideraciones sobre las Orientaciones Político-Criminales del Tratamiento de la Delincuencia Juvenil", *Ciencia Jurídica*, Universidad de Guanajuato, División de Derecho, Política y Gobierno, Departamento de Derecho, Guanajuato, México, año 3, núm. 5.

Pavarini, Massimo, *Control y dominación, Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Buenos Aires, Argentina, Siglo XXI editores, 2002.

González Plascencia, Luis, "Justicia Penal para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal", *ITER CRIMINIS-Revista de Ciencias Penales*, México, tercera época, Núm. 3, 2006.

Villagra, Pincheira, Carolina, *Hacia una política pos penitenciaria en Chile*, Centro de estudios en seguridad ciudadana, RIL editores, Santiago de Chile, 2008.

Villanueva Castilleja, Ruth, *Los menores de edad que infringen la ley penal en el nuevo sistema de justicia penal Acusatorio*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 2013.

Libros electrónicos:

García Ramírez, Sergio, "Jurisdicción para Menores que Infringen la Ley Penal, criterios de la Jurisdicción interamericana y reforma constitucional", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/24676.pdf>

Forcadell, A. Camps, C. Rivarola, P y Pérez, J. *Avaluacio de la reincidencia dels menors desinternats del Centre Educatiu, L'alzina*. Barcelona, Centro de Estudios jurídicos y formación especializada, Generalitat de Catalunya, disponible en: <https://www.yumpu.com/es/document/view/13175343/avaluacio-de-la-reincidencia-dels-menors-desinternats-del-centre->

Fuentes electrónicas:

Beloff, Mary, "Protección integral de derechos del niño vs derechos en situación irregular", *Seminario sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes*, Monterrey, N.L. 2005, Instituto de investigaciones de la UNAM, <///C:/Users/ASPIRE%20E-15/Documents/capitulo%204.1/Mary%20Beloff.pdf>.

Calero Aguilar, Andrés, "El nuevo sistema de justicia para adolescentes en México", *Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM*, México, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/9.pdf>

Carrillo Prieto, Ignacio, "El control social formal", *Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*, México, <historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/facdermx/cont/209/dtr/dtr3.pdf>

Colectivo, "Prevención y reinserción en acción", *Casos ejemplares de prevención del delito y reinserción social*, México, 2016. <https://www.casede.org/BibliotecaCasede/Novedades-PDF/Libro-Colectivo-casos-ejemplares.pdf>

Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, Subsecretaría del Sistema Penitenciario, página oficial, CDMX, <http://www.reclusorios.cdmx.gob.mx/adolescentes/index.html>

Fundación Reintegra, A.C. Reintegra.org.mx.

García Méndez, Emilio, "*Derecho de la infancia/adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*", http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/La_legislacion_de_menores.pdf

Página de la Procuraduría de protección, Consultado en: <http://sitios.dif.gob.mx/pdmf/las-pdmf/que-son-las-pdmf/>

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, *Diario Oficial de la Federación*, 20 de mayo de 2013, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013

Rodríguez, David, “*El 13% de menores infractores de la CDMX son reincidentes: Lavore*”, *Quadratin/México*, 09 de noviembre de 2016, <https://mexico.quadratin.com.mx/13-menores-infractores-la-cdmx-reincidentes-lavore/>

Sánchez Hernández, Claudia Eugenia, “*Sistemas de control social para adolescentes*”, *Revista del posgrado en derecho, vol. 4 número 61*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/31877519/Concepto_de_Estandar_de_Prueba.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1536882238&Signature=JICZ1o3oqJzXPf0RgDFe2FRImOE%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3D

Villanueva Castilleja, Ruth, *Menores Infractores*, segundas jornadas sobre justicia penal, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2003, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/479/21.pdf>

Cuestiones intersectoriales, *Justicia de menores, Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, (UNODC), Nueva York, 2010, https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Juvenile_Justice_Spanish.pdf

Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y Reintegración Social de Delincuentes, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), serie guías de justicia penal, Naciones Unidas, New York, 2013. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño, Vigilancia del ejercicio de los Derechos del Niño, <https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/>

Opinión Consultiva OC-17/2002, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 28 de agosto de 2002.
http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

Programa prevención de la violencia juvenil en cinco barrios de la ciudad de Managua, sistematización de la experiencia, Secretaría de la Juventud, (SEJUVE), Organización panamericana de la salud, Nicaragua, 2006.
<http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/2741/Programa%20de%20prevencion%20de%20la%20violencia%20juvenil%20en%20cinco%20barrios%20de%20la%20ciudad%20de%20Managua.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ragone, Veneranda, Et Al, *Protocolo de prevención y atención primaria, secundaria y terciaria*, Programa integral de atención a niños, niñas y adolescentes en situación de calle, Unicef-Gobierno departamental Santa Cruz, Bolivia, 2016.
https://www.unicef.org/bolivia/GADZ_-_UNICEF_-_protocolo_prevention_y_atención_primaria_secundaria_terciaria_NNA_calle.pdf.

Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, Poder Judicial, Gerencia de Centros Juveniles, Perú.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cbd5a00045d5ef61bd8ffdd6226b5e16/SRSALP.pdf?MOD=AJPERES>

Legislación Internacional

Declaración de los Derechos de los Niños, Asamblea General, Resolución 1386, (XIV), 20 de noviembre de 1985.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José), 22 de noviembre de 1969, San José, Costa Rica.

Convención sobre los Derechos del Niño, O.N.U. Asamblea General, resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989. (con carácter vinculante para nuestro país).

Convenio sobre las peores formas de Trabajo Infantil, 1999, (182), adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, junio, 1999.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de Menores. "Reglas de Beijing". O.N.U. Asamblea General, resolución 40/33, 29 de noviembre de 1985.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito, Directrices de RIAD. O.N.U. Asamblea General, resolución 45/112, 14 de diciembre de 1990.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, ON.U. Asamblea General, resolución 45/113, 14 de diciembre de 1990.

Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018, México.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, México, 2018.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2018, México.

Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, Suprema Corte de Justicia de la Nación, febrero 2012, disponible en:
https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo_infancia_2da_version.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes*, segunda edición, México, 2014.

Tesis: 1a. CXXI, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 1, junio de 2012.

Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. 1, diciembre de 2012.

Investigación

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. *Oficio Número SDS/DIP/2380/2017, Respuesta a solicitud de información folio 0104000115917, 18 de octubre de 2017.*

INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL. Oficio S/N. Respuesta a solicitud de información folio 0315000043917, 17 de octubre de 2017.

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Oficio Número IJCDMX/UT-SIP/349/2017, Respuesta a solicitud de información folio 0312000033217, 18 de octubre de 2017.

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Oficio Número SSCDMX/SCAOIP/4496/2017, Respuesta a solicitud de información folio 0108000340017, 23 de octubre de 2017.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO. Oficio S/N. Respuesta a solicitud de información folio 0113500053817, s/fecha.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. Oficio Número SSP/DET/UT/6649/2017, Respuesta a solicitud de información folio 0109000358417, 25 de octubre de 2017.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Estadísticas. Protección especial a niñas, niños y adolescentes.

Disponible en <http://estadistica.tsjdúm.f.gob.mx/portal/anuario/indice2016.action>